

DOE

LUNES, 25
de mayo de 2015

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 98

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Transportes. Decreto 105/2015, de 19 de mayo, por el que se regula el Consejo del Transporte Terrestre de Extremadura16826

Urbanismo. Decreto 107/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida16843

Urbanismo. Decreto 108/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida16845



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Residuos sanitarios. Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura**16847**

Aprovechamientos forestales. Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura**16865**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Cooperación para el Desarrollo. Subvenciones. Decreto 103/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cooperación internacional para el desarrollo destinadas a proyectos de formación práctica de jóvenes cooperantes mediante estancias formativas y la convocatoria para el año 2015**16897**

Fomento del empleo. Subvenciones. Decreto 104/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones**16933**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 12 de mayo de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal de gestión y servicios en determinadas categorías en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud**16963**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU para financiar la realización del Proyecto "Desarrollo de Proyectos TIC RIS3-Agrotech" en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 2015**16965**



Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la realización del Plan de Innovación en la Pyme RIS3-Agrotech, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 201516974

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Control metrológico. Corrección de errores de la Resolución de 18 de marzo de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se modifica la designación a Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN), como Organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida16983

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de abril de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/1756316984

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de abril de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1191/1755916986

Autorización ambiental. Resolución de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta asfáltica de aglomerado en caliente y modificación sustancial para incluir planta de residuos de construcción y demolición, titularidad de Aglomerados Araya, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno16988

Autorización ambiental. Resolución de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tratamiento de vehículos fuera de uso y su modificación sustancial para incluir línea de almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos; línea de almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); línea de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD); y línea de almacenamiento de baterías de plomo usadas, titularidad de Transportes y Reciclajes Kele, SL, y ubicado en el término municipal de Castuera17016

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 298/2014 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo17052



V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Notificaciones. Anuncio de 11 de mayo de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de revocación, reintegro y pérdida del derecho al cobro de subvención pública acogida al Decreto del Presidente 10/2013, de 30 de diciembre, en el expediente n.º IJEX2014A02317053

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Formalización. Resolución de 12 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro de "Luminarias para ampliación de hospedería de turismo "Puente de Alconétar" en Garrovillas de Alconétar". Expte.: SUM041502717054

Formalización. Resolución de 12 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Adecuación a normativa Edar de Almaraz". Expte.: OBR051503817055

Formalización. Resolución de 12 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Depósitos en Coria". Expte.: OBR051504217056

Formalización. Resolución de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Depósito en Abadía". Expte.: OBR051503517057

Formalización. Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Desglosado de instalación de ozonización en ETAP y otros (Mancomunidad del Valle del Alagón)". Expte.: OBR051502117059

Expropiaciones. Citación. Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Renovación de conducción de fibrocemento en Villasbuenas de Gata"17060

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 16 de abril de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación porcina, promovido por D.ª María Azahara Marcos Granado, en el término municipal de Malpartida de Plasencia17064

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 24 de abril de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1319-117066

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 27 de abril de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-1293-1.....17066



Instalaciones eléctricas. Anuncio de 27 de abril de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-886717068

Notificaciones. Anuncio de 28 de abril de 2015 sobre notificación de resolución de declaración de utilidad pública de instalación eléctrica en los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla. Expte.: 10/AT-873017069

Deslinde. Anuncio de 30 de abril de 2015 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de monte n.º 112 "Baldío de la Almenara" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, propiedad del Ayuntamiento de Gata, en el término municipal de Santibáñez el Alto17070

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º LEY5-569, incoado en el Servicio de Sanidad Animal17073

Explotaciones agrarias. Anuncio de 6 de mayo de 2015 por el que se da publicidad a las entidades que han sido reconocidas para prestar servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y han sido inscritas en el Registro Extremeño de Entidades de Asesoramiento17074

Industrias agrarias. Incentivos. Anuncio de 7 de mayo de 2015 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la convocatoria 2015 del Decreto 155/2014, de 8 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños17075

Consejería de Educación y Cultura

Contratación. Resolución de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la licitación, por procedimiento abierto y vía ordinaria, de los servicios de "Limpieza de los archivos de Badajoz y Cáceres, del día 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016". Expte.: RI152AR1235217075

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación en el expediente sancionador n.º DGC/2014/010, en materia de patrimonio cultural..17077

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 708.13/D, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia ..17078

Formación Profesional Dual. Anuncio de 20 de mayo de 2015 por el que se da publicidad a la redistribución de créditos establecidos para la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras del Programa de formación profesional dual "@PRENDIZEXT" dirigida a personas desempleadas mayores de 45 años, aprobada por la Orden de 29 de diciembre de 201417079



Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 15 de mayo de 2015 por el que se hace pública la licitación, por procedimiento abierto, de Gestión de Servicio Público para la "Contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en Centro Residencial de Rehabilitación y 16 en Piso Supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia". Expte.: GE-15.001/D**17081**

Ayuntamiento de Guadalupe

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 11 de mayo de 2015 sobre nombramiento de funcionario de carrera**17084**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 105/2015, de 19 de mayo, por el que se regula el Consejo del Transporte Terrestre de Extremadura. (2015040117)

El mandato constitucional de servicio, con objetividad, de los intereses generales por parte de la Administración pública (artículo 103), demanda que, en sus relaciones con los ciudadanos, dicha función de servicio se encuentre indefectiblemente unida al principio de participación.

La participación de los ciudadanos, de manera especial a través de las organizaciones representativas de sus intereses, en la atención de los asuntos colectivos, gestionados por la Administración pública, constituye un instrumento que favorece la consideración por esta de las necesidades y pretensiones que caracterizan el sector social a la que aquella extiende su ámbito competencial, a los efectos de adopción de decisiones administrativas fundamentadas en un conocimiento de la realidad y en una proximidad con el entorno social en el que aquellas han de desplegar su eficacia.

La constitución, en el seno de la Administración, de órganos colegiados en los que intervengan organizaciones representativas de intereses sociales, supone una fórmula idónea para ofrecer un instrumento de consulta, debate de ideas y de asesoramiento al órgano administrativo que ostenta la responsabilidad de la gestión de los asuntos atinentes a los mencionados intereses.

Esta fórmula es adecuada para su aplicación al sector social y económico del transporte, en el que confluyen y se desarrollan variados tipos de actividades que, vinculadas por el nexo común del servicio de desplazamiento de viajeros y de mercancías, ejercen un papel protagonista en la economía de cualquier país o región.

En virtud del Decreto 54/1991, de 11 de junio, por el que se crea el Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura y se regula su composición y funcionamiento, modificado por el Decreto 32/1999, de 9 de marzo, se otorga perfil institucional a este órgano colegiado, si bien el mismo no trata ni regula el tema de la representatividad de las asociaciones y organizaciones propias de este ámbito de la economía, cuestión esencial para que el funcionamiento del órgano responda a un presupuesto de legitimidad apoyado en la realidad empresarial y asociativa del sector.

Mediante la presente norma, se instituye el Consejo del Transporte Terrestre de Extremadura, concebido como órgano colegiado de consulta de la Administración del transporte y de participación de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales representativas de las empresas que ejercen su actividad en la Comunidad Autónoma, en cuanto entidades que contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, ordenando, a estos efectos, los criterios que permiten definir dicha representación.



En lo que respecta al transporte por ferrocarril, la norma atribuye la representatividad, en este modo de transporte, directamente a la entidad pública empresarial RENFE-Operadora, al no constar, actualmente, un fenómeno asociativo propio en este ámbito.

A tal efecto, la norma, además de definir su objeto y ámbito de aplicación (Capítulo I), pretende regular la naturaleza, competencia, funciones, composición, organización y funcionamiento generales del Consejo (Capítulo II); establecer los criterios mediante los que se determina la representatividad de las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales y usuarios que intervienen en el sector del transporte (Capítulo III); ordenar el régimen de la constitución y acuerdos del Consejo (Capítulo IV); y fijar el marco de la colaboración que las entidades, con representación significativa en el sector, pueden prestar al órgano administrativo competente en esta materia (Capítulo V).

En el procedimiento de elaboración de la presente norma, ha sido oído el Consejo de Transportes de Extremadura en su reunión del Pleno del día 6 de febrero de 2015.

En su virtud, de conformidad con los artículos 13 i), 23 h), 36 d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 2015,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente norma jurídica la regulación del Consejo del Transporte Terrestre de Extremadura, en lo que respecta a su naturaleza, competencia, composición, organización y funcionamiento, así como a la representatividad, y, en su caso, colaboración, de las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales y usuarios del sector económico del transporte que participan en el mismo, y su régimen de sesiones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente decreto es de aplicación al sector económico del transporte que opera en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE EXTREMADURA

Artículo 3. Naturaleza.

El Consejo del Transporte Terrestre de Extremadura (en adelante, el Consejo), es un órgano colegiado de carácter consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de transporte ferroviario y por carretera, en el que participan organizaciones representativas de intereses sociales del sector del transporte en Extremadura, domiciliadas en su ámbito territorial.

**Artículo 4. Competencia y funciones.**

1. La competencia del Consejo se circunscribe a la materia del transporte terrestre por carretera y por ferrocarril, incluyendo las actividades auxiliares y complementarias de dicha actividad económica, las actividades de las personas y empresas que ocupan la posición de usuarios en el contrato de transporte, así como las actividades referidas a la formación del personal que presta servicios en este sector.
2. Son funciones propias del Consejo las siguientes:
 - a) Informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general cuyo objeto verse sobre la materia de su competencia.
 - b) Informar los proyectos de planes o programas de desarrollo del transporte que se tramiten por la Administración.
 - c) Proponer a la Administración la adopción de aquellas actuaciones que considere de interés general para el sector del transporte.
 - d) Evacuar cuantas consultas le sean realizadas por la Administración.
 - e) Desempeñar aquellas funciones que le sean atribuidas por norma legal o reglamentaria.

Artículo 5. Composición.

1. Los miembros del Consejo se clasifican en miembros administrativos y miembros sociales.
2. Son miembros administrativos:
 - a) El Consejero competente en materia de transportes, quien ostentará la condición de Presidente del Consejo, pudiendo delegar sus funciones en el Vicepresidente.
 - b) El Director General competente en materia de transportes, quien ostentará la condición de Vicepresidente del Consejo.
 - c) Los Jefes de las unidades administrativas con rango de Servicio o de Sección, funcionalmente dependientes del órgano directivo con competencias en materia de transportes, entre los que se nombrará por el Presidente al que, de ellos, deba ejercer las funciones de Secretario del Consejo.
 - d) Un representante de la Delegación del Gobierno en Extremadura.
 - e) Un representante por provincia de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - f) Un representante de la Consejería competente en materia de educación, perteneciente al ámbito de las funciones relacionadas con el transporte escolar.
 - g) Un representante de la Consejería competente en materia de sanidad, perteneciente al ámbito de las funciones relacionadas con el transporte sanitario.



3. Son miembros sociales quienes ostenten en el Consejo la representación de las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales o usuarios por reunir estas la condición de entidad con representación significativa en el sector del transporte en Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III.
4. Además de los miembros del Consejo, podrán participar en las reuniones del mismo, en calidad de asesores especializados, con voz pero sin voto, en virtud de invitación formal y en razón de la naturaleza, trascendencia u oportunidad de los asuntos objeto de deliberación y decisión por este órgano colegiado:
 - a) El personal técnico o administrativo de la Consejería competente en materia de transportes con conocimiento de los asuntos que sean objeto de debate o decisión en el Consejo.
 - b) Los representantes de asociaciones, sociedades, entidades u organismos públicos, aun los vinculados con un modo de transporte diferente del terrestre.

Artículo 6. Organización.

1. Son órganos del Consejo el Pleno y los departamentos siguientes:
 - a) Departamento de Transporte de Viajeros.
 - b) Departamento de Transporte de Mercancías.
 - c) Departamento de Actividades auxiliares y complementarias del transporte.
2. El Pleno estará formado por la totalidad de sus miembros administrativos y sociales.
3. El Departamento de Transporte de Viajeros estará formado por el Vicepresidente del Consejo, que lo presidirá, pudiendo delegar sus funciones en otro miembro administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de transportes; los miembros sociales que ostenten la representación de las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales y de usuarios que reúnan la condición de entidad con representación significativa en el subsector del transporte de viajeros, de conformidad con lo prevenido en el Capítulo III; y los miembros administrativos con funciones en esta materia, así como la representación de la entidad pública Renfe-Operadora.
4. El Departamento de Transporte de Mercancías estará formado por el Vicepresidente del Consejo, que lo presidirá, pudiendo delegar sus funciones en otro miembro administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de transportes; los miembros sociales que ostenten la representación de las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales y de usuarios que reúnan la condición de entidad con representación significativa en el subsector del transporte de mercancías, de conformidad con lo prevenido en el Capítulo III; y los miembros administrativos con funciones en esta materia, así como la representación de la entidad pública Renfe-Operadora.
5. El Departamento de Actividades auxiliares y complementarias del transporte estará formado por el Vicepresidente del Consejo, que lo presidirá, pudiendo delegar sus funciones en otro miembro administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de trans-



portes; los miembros sociales que ostenten la representación de las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales y de usuarios que reúnan la condición de entidad con representación significativa en el subsector de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, de conformidad con lo prevenido en el Capítulo III; y los miembros administrativos con funciones en esta materia, así como la representación de la entidad pública Renfe-Operadora.

6. El Pleno podrá acordar la constitución de grupos de trabajo específicos, compuestos por determinados miembros del mismo, para atender los cometidos que expresamente aquel les encargue, tales como informes previos, estudios concretos, o análisis de cuestiones que pudieran ser objeto de posterior debate y acuerdo por este órgano.

Artículo 7. Funcionamiento.

1. El Pleno del Consejo podrá tratar cuantas cuestiones, comprendidas en su ámbito funcional, le sean sometidas por su Presidente, sea por propia iniciativa, sea a propuesta de dos quintas partes de los miembros sociales, o a petición fundada de cualquiera de los miembros administrativos representantes de la Administración local o del Estado.
2. El Presidente podrá acordar, en el acto de convocatoria, que el asunto o asuntos en cuestión sean sometidos al conocimiento y decisión del Departamento competente por razón de la materia.
3. A los efectos de su funcionamiento, el Consejo tendrá su sede en el domicilio de la Consejería competente en materia de transportes.
4. El órgano directivo competente en materia de transportes dispondrá los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 8. Funciones de los miembros.

1. Corresponde a los miembros del Consejo:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de siete días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
2. Los miembros sociales, nombrados a tal efecto, podrán ser sustituidos, en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa debidamente justificada, por las personas que hayan sido designadas y nombradas en calidad de suplentes.
3. Los miembros del Consejo no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 9. Funciones del Presidente.**

1. Corresponde al Presidente del Consejo:
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 10. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano correspondiente por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los informes y acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III**REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES, ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE USUARIOS EN EL SECTOR ECONÓMICO DEL TRANSPORTE A LOS EFECTOS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO****Artículo 11. Subsectores, clases y modalidades de transporte y de actividades vinculadas al mismo, trabajadores, usuarios, y entidades de formación representados en el Consejo.**

Gozarán de representación en el Consejo los subsectores, clases y modalidades de transporte público terrestre y de actividades vinculadas al mismo, sujetos a un régimen de intervención administrativa, ordenados con referencia a su objeto, dentro de los modos de transporte por carretera y por ferrocarril, disponibles en la Comunidad Autónoma, así como los trabajadores, usuarios, y entidades de formación, que se ordenan seguidamente:

- A. Transporte público de viajeros por carretera. Dentro de este subsector, gozarán de representación independiente, en atención al medio de transporte utilizado, las siguientes clases:



- A.1. Transporte público de viajeros por carretera en autocar o autobús. Dentro de esta clase, gozarán de representación independiente, en atención a su utilización por los usuarios, las siguientes modalidades:
 - A.1.1. Transporte público de viajeros por carretera regular de uso general.
 - A.1.2. Transporte público de viajeros por carretera regular de uso especial.
 - A.1.3. Transporte público de viajeros por carretera discrecional.
- A.2. Transporte público de viajeros por carretera en vehículos de turismo. Dentro de esta clase, gozarán de representación independiente, en atención a su utilización por los usuarios, las siguientes modalidades:
 - A.2.1. Transporte público de viajeros por carretera en vehículo taxi.
 - A.2.2. Transporte público de viajeros por carretera en vehículos arrendados con conductor.
- A.3. Transporte público sanitario por carretera.
- B. Transporte público de mercancías por carretera.
- C. Actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera. Dentro de este subsector, gozarán de representación independiente en atención a la naturaleza de la actividad desarrollada, las siguientes clases:
 - C.1. Actividades de mediación en la contratación.
 - C.2. Actividades de gestión de Estaciones de Transporte de Viajeros.
 - C.3. Actividades de gestión de Centros de Transporte y Logística de mercancías.
- D. Transporte público de viajeros y de mercancías por ferrocarril.
- E. Trabajadores del sector del transporte.
- F. Usuarios del transporte público de viajeros y de mercancías. Dentro de este grupo, gozarán de representación independiente, en atención al carácter de los usuarios, las dos clases siguientes:
 - F.1. Usuarios particulares del transporte público de viajeros o de mercancías.
 - F.2. Cargadores o remitentes del transporte público de mercancías.
- G. Entidades dedicadas a la formación del sector del transporte.

Artículo 12. Entidades con valor representativo.

- 1. Los subsectores, clases y modalidades de transporte y de actividades vinculadas al mismo, usuarios y entidades de formación a que se refiere el apartado anterior, estarán representadas ante el Consejo a través de:
 - a) Las asociaciones empresariales que, legalmente, se hayan constituido en interés y defensa de las empresas transportistas, cargadoras, empresas titulares de actividades



auxiliares y complementarias del transporte o entidades destinadas a la formación, en cada caso.

- b) Las asociaciones de consumidores y usuarios.
2. Las asociaciones citadas en el apartado anterior deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Que su actividad en el sector del transporte alcance una antigüedad mínima de dos años a la fecha de publicación de la orden del Consejero competente en materia de transportes a que se refiere el artículo 15.
 - b) Que, respecto de las asociaciones empresariales, cada una asocie, en su respectivo ámbito de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, a un 6 %, al menos, del número de empresas, legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 3. Los trabajadores del sector del transporte estarán representados por las organizaciones sindicales, legalmente constituidas, que ostenten la condición de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 4. El valor representativo de las entidades mencionadas en este artículo se reconocerá siempre que su domicilio radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 5. Se consideran empresas establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellas legalmente constituidas, cuyo domicilio fiscal o alguno de sus centros de prestación de servicios esté situado en su ámbito territorial, y se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Artículo 13. Número máximo de representantes con derecho a voto por subsector, ámbito personal y ámbito formativo.

1. Dentro del subsector del transporte público de viajeros por carretera, la asignación del número máximo de representantes responde a la función social que representa la prestación del servicio, valorando su alcance universal al conjunto de la población, y la diversidad de necesidades de desplazamiento que pueden ser satisfechas. Su distribución, dentro de cada clase y modalidad, responde a los siguientes principios:
 - a) En el transporte de viajeros en autobús, el grado de vinculación con la gestión de servicios públicos de titularidad de la Administración.
 - b) En el transporte de viajeros en vehículos de turismo, el valor cuantitativo, en cada caso, de las empresas y vehículos dedicados a la actividad.
2. Dentro del subsector del transporte público de mercancías por carretera, la asignación del número máximo de representantes responde a la función social que representa la prestación del servicio, orientado al desplazamiento de los bienes, productos y materias necesarios para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma.
3. Dentro del subsector de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera, la asignación del número máximo de representantes responde a la función social



que representa la prestación del servicio, orientado a facilitar y servir de complemento, apoyo y organización al ejercicio de la propia actividad de transporte público, sea de mercancías o de viajeros. Su distribución, dentro de cada clase, responde al principio del grado de vinculación con la gestión de servicios públicos de titularidad de la Administración.

4. Dentro del subsector de usuarios del transporte público, la asignación y distribución del número máximo de representantes responde a la necesidad de atribuir en el Consejo voz y voto a los ciudadanos y empresas que, en nombre propio, hacen posible, con la solicitud de los servicios en función de sus necesidades, el funcionamiento del sector del transporte en el conjunto de la economía.
5. De acuerdo con los principios fijados en los apartados anteriores, la asignación y distribución del número máximo de representantes entre los diferentes subsectores, y, en su caso, clases y modalidades, así como en los ámbitos personales o de formación, queda determinada como sigue:

SUBSECTOR/ ÁMBITO PERSONAL Y FORMATIVO	CLASE	MODALIDAD	Nº MÁXIMO DE REPRESENTANTES
A. Transporte público de viajeros por carretera.	A.1. Transporte público de viajeros por carretera en autocar o autobús.	A.1.1. Transporte público de viajeros por carretera regular de uso general.	4
		A.1.2. Transporte público de viajeros por carretera regular de uso especial.	2
		A.1.3. Transporte público de viajeros por carretera discrecional.	1
	A.2. Transporte público de viajeros por carretera en vehículos de turismo.	A.2.1. Transporte público de viajeros por carretera en vehículo taxi.	2
		A.2.2. Transporte público de viajeros por carretera en vehículos arrendados con conductor.	1
	A.3. Transporte público sanitario por carretera.		1
B. Transporte público de mercancías por carretera.			6
C. Actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera.	C.1. Actividades de mediación en la contratación.		1
	C.2. Actividades de gestión de Estaciones de Transporte de Viajeros.		2
	C.3. Actividades de gestión de Centros de Transporte y Logística de mercancías.		2
D. Transporte público de viajeros y de mercancías por ferrocarril.			1
E. Trabajadores del sector del transporte.			2
F. Usuarios del transporte público de viajeros y de mercancías.	F.1. Usuarios particulares del transporte público de viajeros o de mercancías.		2



	F.2. Cargadores o remitentes del transporte público de mercancías.		2
G. Entidades dedicadas a la formación del sector del transporte.			1

Artículo 14. Requisitos acreditativos de la representación significativa.

1. El valor representativo, de las entidades que cumplan las condiciones exigidas por el artículo 12, se ordenará en función de su presencia real en el subsector, clase o modalidad, o ámbito en el que actúen, obtenida a partir de la aplicación de las siguientes reglas:

- 1) Ordenación de las entidades con valor representativo en función de los criterios establecidos en el apartado segundo.
- 2) Asignación provisional de representantes de acuerdo con el tramo o escalón de representación en que se sitúe cada entidad.
- 3) Determinación del total de representantes provisionales asignados y fijación porcentual de representación de cada entidad sobre dicho total.
- 4) Asignación definitiva de representantes mediante la imputación del porcentaje, obtenido sobre el total provisional, al número máximo de representantes con derecho a voto establecido en el artículo 13 y cuantificación resultante, a partir de la siguiente fórmula:

$$(\% \text{ Rp} \times \text{Rm}): 100 = \text{Rd}$$

De donde:

- % Rp es el porcentaje de representación provisional de la entidad.
 - Rm es el número máximo de representantes con derecho a voto en el subsector, clase o modalidad.
 - Rd es el número definitivo de representantes que corresponde a la entidad considerada.
- 5) En caso de resultados con números decimales, se aplicará la regla del redondeo a la unidad superior cuando el primer decimal sea igual o superior a cinco, o a la misma unidad cuando sea inferior a cinco.

Cuando la aplicación de esta regla arroje un resultado que exceda del número máximo de representantes, obtendrán prioridad, en la asignación definitiva, entre aquellas asociaciones cuyo resultado haya sido redondeado a la unidad superior, las que dispongan de mayor parte decimal en el número obtenido.

2. Los criterios cuantitativos de asociación y el número de representantes por cada escalón o tramo porcentual, a considerar en el subsector del transporte público de viajeros por carretera, son los que siguen:



A. Subsector Transporte de viajeros por carretera		Representantes
Asociación de un porcentaje del número de copias certificadas de la autorización referida a la empresa, en vigor para la prestación de los respectivos servicios (regulares de uso general, de uso especial o discrecional, en cada caso), de las que sean titulares las empresas afiliadas, de conformidad con el Registro de Empresas y Actividades de Transporte. En la modalidad de transporte regular de uso general se considerarán exclusivamente los vehículos adscritos a los respectivos contratos de gestión, y en la de transporte regular de uso especial, los vehículos titulares de cada servicio.	De un 15 % hasta un 20 %	1
	De un 21 % hasta un 25 %	2
	De un 26 % hasta un 30 %	3
	De un 31 % en adelante.	4

3. Los criterios cuantitativos de asociación y el número de representantes por cada escalón o tramo porcentual, a considerar en el subsector del transporte público de mercancías por carretera, son los que siguen:

B. Subsector Transporte de mercancías por carretera		Representantes
Asociación de un porcentaje del número de copias certificadas de la autorización referida a la empresa, en vigor para la prestación de los respectivos servicios, de las que sean titulares las empresas afiliadas, de conformidad con el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.	De un 15 % hasta un 20 %	1
	De un 21 % hasta un 25 %	2
	De un 26 % hasta un 30 %	3
	De un 31 % hasta un 35 %	4
	De un 36 % hasta un 40 %	5
	De un 41 % en adelante	6

4. Los criterios cuantitativos de asociación y el número de representantes por cada escalón o tramo porcentual, a considerar en el subsector de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera, son los que siguen:

C. Subsector Actividades Auxiliares y Complementarias		Representantes
C.1. Actividades de mediación		
Asociación de la mayoría del número de autorizaciones en vigor para la prestación de las actividades de mediación, de conformidad con el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.		1
C.2. Actividades de gestión de Estaciones de Transporte de Viajeros		
Gestión de un 30 % hasta un 40 % del número de dársenas del conjunto de estaciones de la Comunidad Autónoma.		1
Gestión de un 41 % en adelante del número de dársenas del conjunto de estaciones de la Comunidad Autónoma.		2



C.3. Actividades de gestión de Centros de Transporte y Logística de mercancías	
Gestión de un 30 % hasta un 40 % del número de dársenas del conjunto de centros de la Comunidad Autónoma.	1
Gestión de un 41 % en adelante del número de dársenas del conjunto de centros de la Comunidad Autónoma.	2

5. En el caso del transporte ferroviario de viajeros y de mercancías, la condición de entidad con representación significativa se atribuye a la entidad pública empresarial RENFE-Operadora.
6. La representación de los trabajadores del sector del transporte corresponderá a las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con la representatividad que ostenten a nivel de Comunidad Autónoma en virtud de los criterios legales propios que les sean de aplicación.
7. En cuanto a la representación en el Consejo de los usuarios del transporte:
 - a) La representación de los usuarios particulares del transporte público de viajeros o de mercancías corresponderá a la asociación o asociaciones de consumidores y usuarios que agrupen a la mayoría numérica de socios de este carácter,
 - b) La representación de los cargadores o remitentes del transporte público de mercancías corresponderá a la asociación o asociaciones de empresas cargadoras que agrupen a la mayoría numérica de las dedicadas a esta actividad.
8. La representación de las entidades de formación corresponderá a aquella asociación dentro de cuyo ámbito de actividad se encuentre la de formación en el sector del transporte, que agrupe a la mayoría numérica de empresas dedicadas a la misma.
9. Adquirirán la condición de entidades con representación significativa en el Consejo aquellas asociaciones u organizaciones que cuenten, al menos, con un representante en dicho órgano, en virtud de la aplicación de los criterios cuantitativos y formales previstos en el presente artículo.

Artículo 15. Procedimiento de determinación de la representatividad significativa.

1. Mediante orden del Consejero competente en materia de transportes, se regulará el procedimiento dirigido a determinar, en el marco de los criterios fijados en la presente norma, el cumplimiento de los requisitos precisos para la obtención de la condición de entidad con representación significativa en el sector del transporte en la Comunidad Autónoma a los efectos de su participación en el Consejo, en el que se incluirán, entre otros, los siguientes trámites:
 - a) Convocatoria de las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales y de usuarios, y entidades de formación.
 - b) Plazo de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos referidos al valor representativo y a la representación significativa, el cual no podrá ser superior a un mes.



- c) Plazo de comprobación administrativa de la documentación aportada por las entidades personadas en el procedimiento.
 - d) Resolución del procedimiento por el Consejero competente en materia de transportes, en la que incluirá el reconocimiento de las entidades que hubieren acreditado la condición representativa y los datos que la sustenten. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la publicación de la orden en el Diario Oficial de Extremadura.
 - e) Publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a efectos de notificación.
 - f) Plazo para la designación de representantes por las entidades reconocidas.
 - g) Nombramiento, por el Consejero competente en materia de transportes, de los representantes que vayan a ser miembros del Consejo, así como de sus respectivos suplentes.
2. El procedimiento de revisión de los datos de representación significativa se iniciará antes de que transcurran cinco años desde la publicación de la resolución por la que se hubiere procedido al reconocimiento de representatividad de las asociaciones que reúnan esta condición.

Artículo 16. Registro de entidades representativas del sector del transporte.

1. El Registro de entidades representadas en el Consejo del Transporte Terrestre de Extremadura, que ostenten la condición de entidades con representación significativa en el sector del transporte en Extremadura, tendrá por objeto la inscripción de las mismas y el asiento de los datos que acrediten aquella condición, entre los que figurarán, en el caso de las asociaciones empresariales, los correspondientes a las empresas asociadas.
2. Las inscripciones y anotaciones se realizarán de oficio por la Administración.
3. Los datos del Registro obrarán en soporte electrónico y dispondrán de un nivel de seguridad que evite su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado.
4. El contenido del Registro estará permanentemente actualizado y se presumirá exacto y válido.
5. La posible inclusión de datos de carácter personal quedará sometida a la normativa vigente en esta materia.

Artículo 17. Obligaciones de las entidades con representación significativa acreditada y reconocida.

1. Las asociaciones y organizaciones, que reúnan la condición de entidad con representación significativa en el sector del transporte, deberán mantener actualizados los datos e informaciones necesarios que permitan constatar su representatividad, así como comunicar sin demora a la Administración cualquier variación de alcance significativo que se produzca en aquellos, con repercusión en su condición representativa.



2. Las entidades con representación significativa estarán obligadas a facilitar, a requerimiento de la Administración, aquellos datos e informaciones que sean útiles para conocer su estado de representatividad dentro del sector económico del transporte.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LA CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 18. Constitución del Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo se reunirá, previa convocatoria, en sesión ordinaria, celebrada con una periodicidad mínima anual, por decisión de su Presidente.
2. El Pleno del Consejo podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria, por decisión de su Presidente, o a solicitud de las tres quintas partes de sus miembros sociales.
3. El Pleno del Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando se hallaren presentes su Presidente, o el Vicepresidente en el que delegue, el Secretario, y, al menos, las dos terceras partes de los miembros sociales que hayan sido formalmente nombrados, así como las dos terceras partes de los miembros administrativos representantes de la Administración autonómica, no incluidos los inicialmente referidos.
4. El Pleno del Consejo se constituirá válidamente en segunda convocatoria, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando se hallaren presentes su Presidente, o el Vicepresidente en el que delegue, el Secretario, y, al menos, la mitad de los miembros sociales que hayan sido formalmente nombrados, así como la mitad de los miembros administrativos representantes de la Administración autonómica, no incluidos los inicialmente referidos.
5. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

Artículo 19. Constitución de los Departamentos de Transporte.

1. Los Departamentos de Transporte, de viajeros o de mercancías, se reunirán, previa convocatoria, cuando el Presidente lo decida en atención al carácter técnico o a la necesidad de estudio del asunto sometido a su conocimiento.
2. Los Departamentos de Transporte se constituirán válidamente en primera convocatoria, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando se hallaren presentes el Vicepresidente, o miembro en quien delegue, el Secretario, y, al menos, las dos terceras partes de los miembros administrativos con funciones en la materia, y de los respectivos miembros sociales que hayan sido formalmente nombrados y pertenezcan por razón de la materia al departamento convocado.
3. Los Departamentos de Transporte se constituirán válidamente en segunda convocatoria, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando se hallaren presentes el Vicepresidente, o miembro en quien delegue, el Secretario, y, al menos, la mitad de los miembros administrativos con funciones en la materia, y de los respectivos miembros sociales que hayan sido formalmente nombrados y pertenezcan por razón de la materia al Departamento convocado.



4. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

Artículo 20. Adopción de acuerdos.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Los acuerdos, tanto en el Pleno como en los respectivos Departamentos de Transporte, serán adoptados por mayoría de votos.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de siete días naturales desde la fecha de celebración de la reunión, que se incorporará al texto aprobado.
4. Los acuerdos revestirán la forma de informe o de propuesta.

Artículo 21. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Asimismo, figurarán en el acta aquellas consideraciones relativas al debate o la votación cuya inclusión en el documento sea solicitada por cualquiera de los miembros presentes en la reunión.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. En este segundo caso, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, siempre que en ella se haga constar expresamente la circunstancia de su emisión con anterioridad a la aprobación del acta.

Artículo 22. Reglamento de funcionamiento del Consejo.

El Pleno aprobará un Reglamento de funcionamiento del Consejo, mediante el que se desarrollen o completen las normas contenidas en el presente capítulo, sin perjuicio de la regulación que este órgano colegiado establezca sobre aquellos aspectos que juzgue de interés, relativos a la ordenación de la actividad que le es propia.

CAPÍTULO V**COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ASOCIACIONES
REPRESENTADAS EN EL CONSEJO****Artículo 23. Facultades de colaboración.**

Las asociaciones empresariales, con representación en el Consejo, podrán colaborar con la Administración mediante el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Promoción de iniciativas, tanto en materia normativa, de planificación, de inspección o de cualquier otra tendente a la mejor ordenación del transporte.



- b) Participación en el procedimiento de elaboración de proyectos normativos o de adopción de acuerdos administrativos, cuando expresamente sean requeridas a tal efecto.
- c) Participación en la gestión y tramitación de expedientes administrativos en los que aparezcan como interesados sus asociados, mediante la preparación de escritos o modelos normalizados, el cotejo o compulsas de documentos que hubieren de obrar en aquellos, o cualesquiera otras actuaciones que el órgano administrativo competente en materia de transportes les encomiende, previa autorización expresa en todo caso, en la que se consignen las condiciones del ejercicio de dicha función.

Disposición adicional primera. Igualdad de género.

En cumplimiento de la ley lingüística de la economía expresiva y del principio de igualdad entre hombres y mujeres, la presente disposición ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Disposición adicional segunda. Derecho de representación en el Consejo del sector del transporte aéreo.

Cuando la naturaleza de los asuntos, objeto de deliberación y decisión por el Consejo, afectara, o guardara relación o interés con las operaciones de transporte aéreo desarrolladas en la Comunidad Autónoma, gozará, asimismo, de representación, con derecho a voto, la compañía aérea que preste servicios con origen o destino en su ámbito territorial.

Disposición derogatoria. Derogación de normativa anterior.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente decreto, y, en particular, el Decreto 54/1991, de 11 de junio, por el que se crea el Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura y se regula su composición y funcionamiento, así como el Decreto 32/1999, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto 54/1991, de 11 de junio, de creación, composición y funcionamiento del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente disposición general se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 9.1.39 en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo.

1. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo del presente decreto.
2. En el plazo máximo de un año, a contar desde la publicación de la presente norma, deberá iniciarse el procedimiento dirigido a determinar el cumplimiento de los requisitos de la representación significativa en el sector del transporte en la Comunidad Autónoma a los efectos de su participación en el Consejo.



Disposición final tercera. Aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Transportes Terrestres.

En la primera sesión que celebre el Pleno del Consejo, una vez finalizado el procedimiento dirigido a determinar el cumplimiento de los requisitos de la representación significativa, este órgano aprobará el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Transporte Terrestre de Extremadura.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente disposición general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •



DECRETO 107/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida. (2015040119)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, y considerando que las alteraciones propuestas han de ser consideradas como modificación del Proyecto de Interés Regional, a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 67 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y 100.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), y considerando asimismo que conforme al artículo 130.2 de este último cuerpo legal y 67.3 de la LSOTEX han de seguirse los mismos trámites prescritos para su aprobación, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 62 de la LSOTEX.

La presente modificación del Proyecto de Interés Regional tiene por objeto introducir cambios en la ordenación, en el plan de etapas y en la programación temporal, motivados por la reubicación de los elementos e instalaciones de la terminal ferroviaria de mercancías. Así, se pretende la modificación de la posición y dimensiones de la parcela RFFCC-I, implicando la reordenación de la red viaria y modificación de las parcelas I-33, I-34, I-37, I-42, I-43, I-45, I-51, D-8 y D-9.

Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 de la LSOTEX, la aprobación en su caso, de la modificación del proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 30 de abril de 2015.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32), y conforme determina el artículo 62.3.b) de la LSOTEX y el artículo 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 19 de mayo de 2015,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovida por Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extre-



madura, SAU, consistente en modificar la ordenación, el plan de etapas y la programación temporal del Proyecto de Interés Regional motivados por la reubicación de los elementos e instalaciones de la terminal ferroviaria de mercancías.

2. Las previsiones de la modificación del citado Proyecto de Interés Regional, con su correspondiente grado de vinculación, formarán parte de la ordenación urbanística
3. Encomendar a la empresa Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, la ejecución, en su caso, de las obras comprendidas en esta modificación del Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los artículos 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con arreglo al proyecto aprobado, el detalle de posterior proyecto técnico, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 de la LSOTEX y las correspondientes actualizaciones derivadas de esta modificación.
5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •





DECRETO 108/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida. (2015040120)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, y considerando que las alteraciones propuestas han de ser consideradas como modificación del Proyecto de Interés Regional, a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 67 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y 100.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), y considerando asimismo que conforme al artículo 130.2 de este último cuerpo legal y 67.3 de la LSOTEX han de seguirse los mismos trámites prescritos para su aprobación, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 62 de la LSOTEX.

La presente modificación del Proyecto de Interés Regional tiene por objeto cambios en la ordenación que afectan a las parcelas I-51, I-52 y al vial 8, definiendo las parcelas I-51 e I-52 con geometrías y superficies diferentes, eliminando el tramo del vial 8 comprendido entre ambas. Asimismo, las parcelas afectadas se incluyen en la primera etapa del Proyecto de Interés Regional.

Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 de la LSOTEX, la aprobación en su caso, de la modificación del proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 30 de abril de 2015.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32), y conforme determina el artículo 62.3.b) de la LSOTEX y el artículo 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 19 de mayo de 2015,

DISPONGO

1. Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovida por Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU, consistente en cambios en la ordenación que afectan a las parcelas I-51, I-



52 y al tramo del vial 8 comprendido entre ambas, así como la inclusión de las parcelas afectadas en la primera etapa del Proyecto de Interés Regional.

2. Las previsiones de la modificación del citado Proyecto de Interés Regional, con su correspondiente grado de vinculación, formarán parte de la ordenación urbanística
3. Encomendar a la empresa Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, la ejecución, en su caso, de las obras comprendidas en esta modificación del Proyecto de Interés Regional, como promotora del proyecto, según establecen los artículos 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con arreglo al proyecto aprobado, el detalle de posterior proyecto técnico, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 de la LSOTEX y las correspondientes actualizaciones derivadas de esta modificación.
5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040121)

La Constitución Española reconoce en su artículo 45.1 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de residuos y salud pública en los términos establecidos en los artículos 10.1.2 y en el 10.1.9 de su Estatuto de Autonomía.

En desarrollo de aquella previsión constitucional se han dictado sucesivas leyes destinadas a regular la adecuada gestión que debe darse a los residuos que se generan por acción del hombre con el fin garantizar aquel derecho constitucional. Entre estas actividades se encuentran las sanitarias efectuadas en centros de atención humana o veterinaria que también generan un importante flujo de residuos caracterizados por su heterogeneidad y, en algunos casos, por su peligrosidad.

Con el fin de garantizar la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, la Junta de Extremadura aprobó bajo la vigencia de la Ley 10/1998, de Residuos, el Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictaban normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras más de quince años de aplicación de la citada normativa se ha considerado conveniente actualizar su contenido, aprovechando la experiencia adquirida y teniendo en cuenta el nuevo régimen jurídico de la producción y gestión de residuos establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El presente decreto incorpora a su ámbito de aplicación los residuos sanitarios generados en las actividades relacionadas con el cuidado y mejora estética, efectúa una clasificación más detallada de los grupos de residuos sanitarios ajustándola a la lista europea de residuos con objeto de mejorar la eficiencia en su gestión, modifica los periodos máximos de almacenamiento de residuos considerando especialmente su potencial infeccioso, actualiza el listado de enfermedades consideradas infecciosas, especifica las actuaciones a desarrollar por las autoridades competentes, y adapta la regulación de las operaciones internas así como la gestión externa de los residuos al ordenamiento jurídico vigente.

Los 17 artículos de que consta la presente norma se distribuyen en cuatro capítulos:

El Capítulo I, bajo la denominación de Disposiciones generales, recoge el ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para garantizar una correcta interpretación de la norma, y la clasificación de los residuos generados por las actividades profesionales y empresariales relacionadas con la salud y el cuidado y mejora estética. Esta clasificación es el instrumento del que se sirve el decreto para establecer la regulación posterior.



El Capítulo II regula el régimen jurídico de la producción y gestión de estos residuos, a lo que dedica dos secciones. La primera dedicada a la producción y la segunda a la gestión.

El Capítulo III, establece la responsabilidad por incumplimiento de lo establecido en el decreto mediante remisión a los regímenes sancionadores de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de Extremadura.

Por último, el Capítulo IV atribuye las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma a la Consejería con competencias en sanidad o a la Consejería con competencias en medio ambiente en función de que se produzcan en el ámbito de la gestión interna o en la gestión externa de los residuos.

El decreto se completa con una disposición adicional única, una disposición derogatoria y una final.

En la disposición adicional se habilita al Consejero con competencias en sanidad para que mediante orden modifique el Anexo I, en el que se recoge la relación de agentes biológicos contenidos en los residuos sanitarios con riesgo de infección, lo que dota de mayor capacidad de adaptación a los descubrimientos científicos que pudieran darse en este campo.

La disposición derogatoria afecta expresamente al Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, y de forma genérica a cualquier otra regulación anterior de igual o inferior rango y al Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados. Esta derogación viene exigida por la necesidad de actualizar el obsoleto régimen de inscripción en este Registro que se ha visto superado por la posterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Por último, la disposición final determina expresamente la entrada en vigor de la norma para el día siguiente a la publicación, renunciando así al periodo de *vacatio legis* ordinario.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y del Consejero de Salud y Política Sociosanitaria, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 19 de mayo de 2015,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos sanitarios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadu-



ra, con el fin de garantizar la protección de la salud humana y la defensa del medio ambiente.

2. Este decreto es de aplicación a la totalidad de los residuos sanitarios incluidos en los grupos II, III, IV y V, conforme a la clasificación del artículo 3, producidos en las actividades sanitarias.

También quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto, los residuos de los grupos II y III producidos en el ejercicio de actividades profesionales y empresariales relacionadas con el cuidado y mejora estética.

3. Quedan excluidos del presente decreto los residuos de los grupos I, VI, VII y VIII, clasificados en el artículo 3, que estarán regulados, según su naturaleza, por la normativa que les resulte de aplicación y en particular los residuos del grupo VI, que están sometidos a la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

También quedan excluidos los animales muertos, desperdicios de origen animal y subproductos animales no destinados al consumo humano, incluidos en el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende por:
 - a) Residuo sanitario: cualquier sustancia u objeto generado en la realización de actividades sanitarias o en la aplicación de tratamientos o técnicas de cuidado y mejora estética, que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar y se encuentre incluido en alguno de los grupos II, III, IV y V, de los definidos en el artículo 3.
 - b) Actividades sanitarias: las correspondientes a la asistencia sanitaria proporcionada en hospitales, centros de salud, centros de orientación y planificación familiar, centros de drogodependencia, centros médicos, clínicas y sanatorios, centros sociosanitarios y asistenciales, clínicas dentales, consultorios profesionales liberales, oficinas de farmacia que realicen formulaciones magistrales o análisis clínicos, laboratorios de análisis clínicos y de ensayos microbiológicos, bancos de sangre y de material biológico humano, laboratorios de experimentación, investigación o docencia asociada, institutos anatómicos forenses y establecimientos funerarios, clínicas veterinarias, explotaciones ganaderas, así como cualquier otra actividad profesional o empresarial que realicen actividades que tengan relación con la investigación, la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de la salud humana o animal.
 - c) Actividades relacionadas con el cuidado y mejora estética: aquellas actividades cuyo fin es la mejora o modificación del aspecto exterior de las personas, tales como la implantación capilar, microimplantación de pigmentos, tatuajes, perforación cutánea y otras de análoga naturaleza.

- d) Operaciones internas de residuos: manipulación, clasificación, segregación, envasado, etiquetado, acopio, traslado y almacenamiento de residuos sanitarios dentro del centro donde tengan lugar las actividades sanitarias o aquellas relacionadas con el cuidado y mejora estética.
 - e) Gestión de residuos: la recogida, el transporte, y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
2. Para el resto de la terminología empleada en este decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en la normativa que en materia de residuos que esté en vigor y en sus disposiciones complementarias.

Artículo 3. Clasificación de residuos.

A efectos del presente decreto los residuos se clasifican a en los siguientes grupos:

Grupo I: residuos domésticos y similares.

En este grupo se incluyen los residuos que son similares a los generados en los hogares, por no proceder directamente de actividades sanitarias propiamente dichas, y no presentar riesgos de infección.

Lo constituyen, entre otros, los producidos en cocinas, cafeterías, oficinas y en trabajos de jardinería.

Grupo II: residuos sanitarios sin riesgo de infección.

En este grupo se incluyen los residuos generados en el ejercicio de la actividad sanitaria o de cuidado y mejora estética propiamente dichas, que no tienen la calificación de peligrosos, y cuya recogida y tratamiento no es objeto de requisitos especiales para la prevención de infecciones.

Lo constituyen entre otros: vendas, gasas, algodón usado, vaciados de yeso, sondas, guantes, ropa desechable, compresas y pañales con restos de sangre y secreciones, residuos procedentes de análisis, curas y otros desechables quirúrgicos no infectados, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o con pacientes que no padecen ninguna de las enfermedades producidas por los agentes biológicos relacionados en el Anexo I.

En todos estos casos se trata de residuos asimilables a los domésticos y el eventual riesgo de infección está limitado al interior de los centros generadores durante su manejo.

También se incluyen en este grupo los restos anatómicos y órganos sin identidad suficiente, bolsas y bancos de sangre, que no estén incluidos en los grupos III y VII, procedentes de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.

Grupo III: residuos sanitarios con riesgo de infección.

En este grupo se incluyen los residuos peligrosos producidos como resultado de la actividad sanitaria o de cuidado y mejora estética cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para la prevención de infecciones.

Este grupo lo constituyen los siguientes residuos:

- Residuos infecciosos: los que hayan entrado en contacto con personas que padezcan alguna de las enfermedades infecciosas producidas por los agentes biológicos enumerados en el Anexo I, y que puedan transmitirlos.
- Objetos cortantes o punzantes: todo instrumento u objeto utilizado en la actividad sanitaria o de mejora y cuidado estético, que sea capaz de cortar o pinchar, incluyendo, sin carácter limitativo, agujas hipodérmicas, hojas de bisturí, lancetas, capilares, portaobjetos, cubreobjetos, pipetas Pasteur y similares, así como cualquier otro artículo, que haya estado en contacto con productos biológicos y que por poseer esquinas, bordes o salientes sea capaz de cortar o pinchar.
- Vacunas vivas y atenuadas, incluidos sus envases.
- Filtros y circuitos de diálisis de máquinas reservadas a pacientes portadores de las enfermedades de transmisión sanguínea siguientes: hepatitis B, hepatitis C, otras hepatitis de transmisión parenteral y virus de la inmunodeficiencia humana (SIDA).
- Fluidos corporales, sangre y hemoderivados en forma líquida que puedan ser vehículo de transmisión de alguna de las enfermedades infecciosas producidas por los agentes biológicos enumerados en el Anexo I.
- Cultivos de agentes infecciosos y material de desecho en contacto con ellos, procedentes de análisis, ensayos o experimentación microbiológica e inmunología, así como reservas de agentes infecciosos.
- Restos anatómicos y órganos sin identidad suficiente, que no estén incluidos en el grupo VII y que puedan ser vehículo de transmisión de algunas de las enfermedades infecciosas producidas por los agentes biológicos enumerados en el Anexo I de este decreto.
- Residuos que hayan entrado en contacto con animales que padezcan alguna de las enfermedades producidas por los agentes biológicos enumerados en el Anexo I del presente decreto, o que hayan sido inoculados con ellos, y que puedan transmitirla.
- Cualquier otro residuo procedente de enfermos que por necesidades de aislamiento, y a criterio del centro generador, puedan ser incluidos en este grupo.

Los residuos sanitarios con riesgo de infección requieren el cumplimiento de medidas de prevención en cuanto a su manipulación por representar un riesgo para los trabajadores, la salud pública o el medio ambiente.

Grupo IV: residuos sanitarios de medicamentos citotóxicos y citostáticos.

En este grupo se incluyen los residuos compuestos por restos de medicamentos citotóxicos y citostáticos, así como todo material que haya estado en contacto con ellos.

Grupo V: otros residuos sanitarios de naturaleza química.

En este grupo se incluyen todos los residuos de naturaleza química, tanto peligrosos como no peligrosos, generados como consecuencia de la actividad sanitaria propiamente dicha. Los residuos de este grupo se conforman en los tipos indicados a continuación.

Residuos peligrosos:

- a) Residuos de productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
- b) Residuos que contienen mercurio de amalgamas procedentes de cuidados dentales.

Residuos no peligrosos:

- c) Residuos de productos químicos que no consisten ni contienen sustancias peligrosas.
- d) Residuos de medicamentos no citotóxicos ni citostáticos.

Grupo VI: residuos peligrosos no específicos de la actividad sanitaria.

En este grupo se incluyen los residuos peligrosos que, aunque se hayan producido en un centro donde se realizan actividades sanitarias, no son específicos de dichas actividades y, por su naturaleza o cantidad, no pueden asimilarse a los domésticos, debiendo ser gestionados de acuerdo con la legislación aplicable.

Lo constituyen, entre otros, residuos tales como: aceites usados industriales, baterías, etc.

Grupo VII: residuos anatómicos humanos.

Aquellos regulados por la normativa vigente en materia de policía sanitaria mortuoria.

Grupo VIII: residuos radiactivos.

Aquellos regulados por la normativa vigente en materia de gestión de residuos radiactivos.

Artículo 4. Clasificación de los residuos que comparten características de más de un grupo.

Cualquier residuo que se genere en el ejercicio de la actividad sanitaria y que, atendiendo a su naturaleza, pueda tener características de más de un grupo de los definidos en el artículo anterior, o que como consecuencia necesaria de la práctica profesional sanitaria esté constituido por una mezcla de residuos pertenecientes a varios de los grupos anteriormente definidos, tendrá la consideración que resulte más exigente para garantizar la protección de la salud y el medio ambiente.

CAPITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN Y LA GESTIÓN

SECCIÓN 1.ª PRODUCCIÓN. OPERACIONES INTERNAS DE RESIDUOS

Artículo 5. Criterios generales.

1. La manipulación de los residuos en el interior de los centros se ajustará en todo momento a los criterios de segregación, asepsia, inocuidad y economía.
2. Los residuos se segregarán, acumularán, identificarán y codificarán rigurosamente en origen.



3. Los trabajadores responsables de la manipulación de los residuos deberán contar con los medios de protección personal adecuados, para evitar riesgos derivados de sus tareas.
4. Se evitarán las manipulaciones que puedan incrementar los riesgos de infección o de peligrosidad asociados a los residuos.
5. En los centros donde se produzcan residuos sanitarios, deberá designarse expresamente a una persona para ejercer las funciones de organización y supervisión de todas las operaciones de carácter interno que se realicen sobre dichos residuos, con el fin de garantizar que las mismas se llevan a cabo dando cumplimiento a las prescripciones de este decreto. La persona designada deberá prestar el auxilio y la colaboración que le sean requeridos por el personal que lleve a cabo los actos de inspección y control.

Artículo 6. Segregación y acumulación de los residuos sanitarios.

1. Se prohíbe mezclar o diluir, en un mismo recipiente, residuos de diferentes grupos o tipos de residuos de un mismo grupo.
2. Los residuos sanitarios se segregarán y acumularán de acuerdo con lo dispuesto a continuación:
 - a) Los residuos sanitarios de los grupos II, III y IV, deberán acumularse separadamente en los lugares de producción, de modo que cada grupo se segregue de forma selectiva y cuente con sus correspondientes recipientes exclusivos.
 - b) La acumulación de los residuos pertenecientes a los grupos III y IV, deberá realizarse en el menor tiempo posible desde que el residuo se haya generado, y de forma inmediata para los objetos punzantes y cortantes.
 - c) Los residuos del grupo V, deberán acumularse separadamente por tipo de residuos. Además, para los residuos peligrosos, deberán observarse los criterios de compatibilidad química, evitando cualquier mezcla o acción que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
3. Características de los recipientes:
 - a) Los recipientes para la recogida de residuos sanitarios del grupo II no precisarán señalización específica y podrán ser rígidos, semirrígidos o bolsas, siempre que sean de un solo uso, opacos, impermeables y resistentes a la carga.
 - b) Los residuos de los grupos III y IV se recogerán en recipientes de un solo uso con las siguientes características:
 - Rígidos y de libre sustentación.
 - Estanqueidad total.
 - Opacidad a la vista.
 - Resistencia a la carga, perforación y rotura.
 - Asepsia total en su exterior.
 - Ausencia total en su exterior de elementos sólidos punzantes o cortantes.



- Volumen máximo de 70 litros, en función de su resistencia a la carga.
 - Cierre hermético adecuado, sin posibilidad de apertura una vez cerrado.
 - Impermeabilidad y resistencia a la humedad.
 - Resistencia al contenido y a posibles combinaciones o reacciones peligrosas con él.
 - Con señalización mediante rótulo o etiqueta adhesiva, el pictograma que figura en el Anexo II del presente decreto, y el texto asociado que corresponda: riesgo de infección o biorriesgo para los residuos del grupo III, y citotóxico o citostático para los residuos del grupo IV.
- c) Los recipientes para la recogida de residuos sanitarios peligrosos del grupo V se ajustarán a lo establecido en el régimen jurídico de la producción de residuos peligrosos.

Artículo 7. Etiquetado, denominaciones y códigos de la Lista Europea de Residuos (códigos LER) de los residuos sanitarios.

1. El responsable del centro generador de los residuos garantizará el correcto etiquetado de los recipientes o envases de residuos sanitarios, que tengan la consideración de peligrosos, en los lugares de producción con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes:
 - a) El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 centímetros.
 - b) En la etiqueta deberán figurar de forma clara, legible e indeleble los siguientes datos:
 - Datos relativos al productor: nombre, dirección y teléfono del centro generador.
 - Datos relativos al residuo: denominación y código de la Lista Europea de Residuos (LER); código de identificación según el sistema establecido en la normativa de residuos peligrosos, y la naturaleza de los riesgos que presenta con sus respectivos pictogramas.
 - Fecha de inicio de envasado.
 - c) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos sanitarios y sus pictogramas son:
 - Para el grupo III, riesgo de infección o biorriesgo y el pictograma correspondiente conforme al Anexo II del presente decreto.
 - Para el grupo IV, citotóxico o citostático y el pictograma correspondiente conforme al Anexo II del presente decreto.
 - Para los residuos peligrosos del grupo V figurará la naturaleza o categoría de peligrosidad dispuesta en la normativa en materia de residuos vigente y el pictograma que corresponda.
 - d) Cuando se trate de residuos infecciosos producidos a partir de agentes causantes de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob u otras producidas por priones, se indicará claramente y de forma visible que su tratamiento final será la incineración.



2. Las denominaciones y códigos LER de los residuos sanitarios son las siguientes:

a) Grupo II: residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones, código LER 18 01 04 ó 18 02 03, según se trate, respectivamente, de servicios médicos o veterinarios.

Cuando sean restos anatómicos y órganos sin identidad suficiente, bolsas y bancos de sangre, que no estén incluidos en los grupos III y VII, procedentes de servicios médicos, el código LER será: 18 01 02, y la denominación: restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 18 01 03*).

b) Grupo III: residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones, código LER 18 01 03* ó 18 02 02*, según se trate, respectivamente, de servicios médicos o veterinarios.

c) Grupo IV: medicamentos citotóxicos y citostáticos, código LER 18 01 08* ó 18 02 07*, según se trate, respectivamente, de servicios médicos o veterinarios.

d) Grupo V:

— Tipo "A": productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, código LER 18 01 06* ó 18 02 05*, según se trate, respectivamente, de servicios médicos o veterinarios.

— Tipo "B": residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales, código LER 18 01 10*.

— Tipo "C": productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06*, código LER 18 01 07, o productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05*, código LER 18 02 06; según se trate, respectivamente, de servicios médicos o veterinarios.

— Tipo "D": medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08*, código LER 18 01 09, o medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07*, código LER 18 02 08; según se trate, respectivamente, de servicios médicos o veterinarios.

La Lista Europea de Residuos es una lista armonizada sujeta a revisiones periódicas a la luz de los nuevos conocimientos y, en particular, de los resultados de la investigación; por lo que, si fuera necesario, ésta podría ser modificada y afectar a las denominaciones y códigos anteriormente descritos, en cuyo caso deberán adaptarse a las modificaciones que se hubieren producido.

Artículo 8. Traslado y almacenamiento de residuos dentro del centro productor.

1. Una vez decidida la retirada de los residuos sanitarios, los recipientes que los contengan se cerrarán convenientemente en el lugar de producción y se trasladarán a los lugares de almacenamiento.

2. El traslado interno de los residuos obedecerá a los criterios de responsabilidad, agilidad, rapidez, asepsia, inocuidad y seguridad, realizándose de forma que se evite cualquier riesgo para los usuarios y el personal que presta servicio en el centro sanitario.



3. Para el traslado de los recipientes con residuos del grupo III y IV se estará a lo que a continuación se dispone:
 - a) Los recipientes se trasladarán separados de los correspondientes a otros grupos de residuos sanitarios
 - b) Los recipientes irán convenientemente cerrados y no podrán realizarse trasvases de residuos de unos a otros.
 - c) Se evitará el traslado de los residuos por las mismas rutas utilizadas por los usuarios.
 - d) Cuando para el traslado se utilicen carros, éstos deben estar fabricados con materiales resistentes a la corrosión, fáciles de desinfectar y no se utilizarán para llevar otro tipo de residuos ni para otros fines.
 - e) Se dispondrá de desinfectantes químicos adecuados por si fuera necesario su utilización inmediata como consecuencia de roturas o fugas en los recipientes de residuos con riesgo de infección.
4. Los lugares habilitados para el almacenamiento de los residuos peligrosos deberán estar debidamente delimitados y señalizados a tal efecto, con acceso restringido y controlado por personal capacitado. Estos almacenes se encontrarán en ubicaciones de fácil acceso y utilización por el gestor de residuos, preferentemente próximas al exterior y sin afluencia de usuarios.

Además, los almacenes de residuos peligrosos deberán reunir las siguientes características: existencia de cubierta, solera impermeable y cerramiento perimetral con superficies fáciles de limpiar; dotados con medios de extinción de incendios y de medidas para la recogida de derrames, limpieza y desinfección en caso de vertidos o derrames accidentales, y en caso de que dispongan de un sumidero se establecerán dispositivos para que los posibles vertidos no lleguen a la red de saneamiento.

5. Por razones técnicas u organizativas, los centros generadores podrán disponer de zonas de almacenamiento intermedio, las cuales nunca podrán ser estancias en las que se realice actividad sanitaria o de mejora y cuidado estético, ni zonas de tránsito o de afluencia de usuarios, deberán estar cerradas o bajo supervisión por parte de personal del centro y debidamente señalizadas.

Si existiera un agravamiento significativo del riesgo originado por los residuos, no se permitirá ningún tipo de almacenamiento intermedio.

Artículo 9. Mantenimiento de los residuos y prevención de incidentes en los centros generadores de residuos sanitarios.

1. Los responsables de los centros generadores de residuos sanitarios garantizarán el mantenimiento de estos residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
2. Queda prohibido almacenar residuos sanitarios peligrosos en otro lugar distinto a los locales habilitados para este fin.
3. Con respecto a los periodos de almacenamiento de los residuos sanitarios se estará a lo que a continuación se dispone:

- a) El periodo máximo de almacenamiento intermedio de los residuos sanitarios, hasta el traslado al almacén final, será de 12 horas.
 - b) El periodo total máximo de almacenamiento para los residuos del grupo III en centros generadores de tres o más toneladas anuales de estos residuos peligrosos, será:
 - Setenta y dos horas en almacenamiento sin refrigeración.
 - Una semana en almacenamiento con refrigeración a temperatura estable y menor o igual a 4º C.
 - c) El periodo total máximo de almacenamiento para los residuos del grupo III en centros generadores de menos de tres toneladas anuales de estos residuos peligrosos será:
 - Una semana en almacenamiento sin refrigeración.
 - Dos semanas en almacenamiento con refrigeración a temperatura estable menor o igual a 4º C.
 - d) El periodo total máximo de almacenamiento de residuos cortantes o punzantes, en contenedores exclusivos para estos residuos, será:
 - Mensual, si la cantidad generada es igual o mayor a 3 kg/mes.
 - Trimestral, si la cantidad generada es menor a 3 kg/mes.
 - e) El tiempo total de almacenamiento para el resto de los residuos sanitarios peligrosos será, con carácter general, de seis meses, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos.
4. En relación a los residuos de los grupos III y IV, los centros generadores dispondrán de:
- Protocolos de actuación, equipos y materiales adecuados, conforme lo requieran incidencias como vertidos o derrames accidentales.
 - Sistema de comunicación a las autoridades sanitarias y medioambientales en los casos de desaparición, pérdida, sustracción o escape de los residuos.
 - Sistema de registro documental de incidencias, con indicación de fecha del episodio, residuos implicados, causas, efectos, actuaciones realizadas y otras indicaciones de interés.

Artículo 10. Archivo cronológico.

Los establecimientos productores de residuos sanitarios peligrosos deberán poseer y llevar al día un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Esta información se guardará archivada durante, al menos, tres años y estará a disposición de los funcionarios y autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

**Artículo 11. Control de las operaciones internas de residuos.**

1. Las operaciones internas de los residuos sanitarios se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio de la normativa adicional que sea de aplicación.
2. Corresponde a la autoridad sanitaria competente la vigilancia, el control, la inspección y la supervisión de las operaciones de manipulación, clasificación, recogida y traslado interno de los residuos sanitarios, tanto de los centros sanitarios públicos como privados; sin perjuicio de que tales facultades, en materia de sanidad animal, sean ejercidas por la consejería con competencias en dicha materia. No obstante, la consejería competente en materia de medio ambiente podrá cooperar y colaborar en el ejercicio dichas funciones, así como ejercer la facultad de inspección que le corresponda.

SECCIÓN 2.ª GESTIÓN. OPERACIONES DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS

Artículo 12. Criterios generales.

1. Cuando los residuos sanitarios sean objeto de tratamiento en los propios centros productores, éste se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y se aplicará el régimen jurídico de la gestión de residuos.
2. Cuando los productores no traten sus propios residuos estarán obligados a encargar el tratamiento de estos a negociantes, o entidades o empresas, registrados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos, o bien entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.
3. Las operaciones de gestión externa se realizarán evitando en todo momento el traslado de la contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor.

Artículo 13. Recogida, transporte y almacenamiento.

1. La recogida, transporte, descarga y almacenamiento de los residuos sanitarios se realizará mediante medios tales que garanticen la estanqueidad, la seguridad, la higiene y la total asepsia en las operaciones, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos y normativa complementaria.
2. Queda prohibido el trasvase de residuos sanitarios peligrosos entre contenedores.
3. Los residuos de los grupos I y II serán recogidos con los sistemas empleados para los domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.
4. Los residuos sanitarios se transportarán y almacenarán cumpliendo, en todo momento, las condiciones de segregación, envasado, etiquetado, y periodos máximos de almacenamiento establecidos en el presente decreto.
5. Los transportistas profesionales de residuos deben estar registrados en la comunidad autónoma en la que tengan su sede social, y estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades derivadas de la inscripción en el registro como transportistas.



6. Todo transporte de residuos deberá ir acompañado del documento de identificación a los efectos de seguimiento y control.

Artículo 14. Tratamiento.

1. El tratamiento de los residuos sanitarios se realizará en instalaciones autorizadas teniendo en cuenta rigurosos criterios de inocuidad, asepsia y salubridad para garantizar la protección del medio ambiente.
2. Los residuos sanitarios del grupo III podrán ser tratados mediante incineración en instalaciones debidamente autorizadas por el órgano ambiental correspondiente.
3. Los residuos incluidos en el grupo III también podrán ser eliminados como si se tratara de residuos sanitarios del grupo II siempre que, se haya procedido a una desinfección o esterilización mediante vapor de agua caliente a presión (sistema autoclave) en instalaciones debidamente autorizadas. En todo caso este sistema de tratamiento debe garantizar la eliminación de todas las formas vegetativas de las bacterias, micobacterias, hongos, virus y esporas de *Bacillus Anthracis*, y cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Extracción del aire de la cámara de desinfección mediante evacuación en varias etapas, alternando con introducción de vapor de agua saturado a presión.
 - b) Desinfección por vapor de agua saturado y a presión, con un mínimo de dos fases vacío-vapor y saturado-vacío.
 - c) Sistema de filtración en la salida de aire de la cámara de desinfección.
 - d) El nivel de llenado del autoclave deberá ser inferior a dos tercios de su capacidad total.
 - e) En cada ciclo de desinfección deberán medirse los siguientes parámetros:
 - Presión de vacío alcanzada en cada una de las fases.
 - Temperatura durante la fase de desinfección.
 - Tiempos de inicio y final de la fase de desinfección.
 - f) Periódicamente se introducirán, junto con los residuos, pruebas químicas y culturales de microorganismos termo resistentes (*Bacillus stearothermophilus* u otro microorganismo de resistencia equivalente reconocido internacionalmente), indicadores de la eficacia del tratamiento.

Todos los datos obtenidos en las operaciones de control descritas en las letras e) y f) de este apartado, así como las incidencias observadas durante el funcionamiento habitual, deberán quedar registrados, al menos durante tres años, y estar disponibles para conocimiento de la Administración competente.

Los residuos sometidos a este proceso no deben sufrir ninguna manipulación previa. Una vez tratados en el autoclave seguidamente deberán someterse a un proceso de trituración que los haga irreconocibles.



4. Los residuos contaminados por la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob y por otras enfermedades producidas por priones únicamente podrán ser tratados mediante la incineración en instalaciones debidamente autorizadas.
5. El tratamiento de los residuos del grupo IV se realizará en instalaciones debidamente autorizadas mediante neutralización química o incineración a una temperatura que pueda asegurar su total destrucción, salvaguardando la protección de la salud y el medio ambiente.
6. El tratamiento de los residuos pertenecientes a los grupos V y VI se realizará en instalaciones debidamente autorizadas, mediante procesos adecuados a la naturaleza y composición de los residuos, salvaguardando la protección de la salud y el medio ambiente. Queda expresamente prohibida la incineración de los residuos que contienen mercurio de amalgamas procedentes de cuidados dentales.
7. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el tratamiento de los residuos se aplicará la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la ley 22/2011, de 29 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

Artículo 15. Control de las operaciones de gestión.

Corresponden a la consejería competente en materia de medio ambiente las funciones de vigilancia, control e inspección de todas las actividades de gestión de los residuos sanitarios, tanto las externas como las realizadas en los propios centros de producción, públicos o privados, todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos públicos.

CAPITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

La responsabilidad por incumplimiento de lo dispuesto en este decreto será exigible según el régimen sancionador previsto en las Leyes 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura y 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

CAPITULO IV

DE LA ACTUACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS CON COMPETENCIAS EN MEDIO AMBIENTE Y EN SANIDAD

Artículo 17. Actuación de las Consejerías competentes.

1. La Consejería competente en materia de sanidad, con la cooperación y colaboración de la consejería competente en medio ambiente, velará por el cumplimiento de las condiciones que define el presente decreto para asegurar que las operaciones internas de los residuos sanitarios se efectúe en condiciones adecuadas en orden a la protección de la salud humana y la defensa del medio ambiente, sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en sanidad animal.



2. Corresponde a la consejería competente en medio ambiente, sin perjuicio de las competencias de las entidades locales, adoptar las medidas necesarias para asegurar que las diferentes fases de la gestión externa de los residuos sanitarios se efectúen en condiciones adecuadas en orden a la protección de la salud y el medio ambiente.

Disposición adicional única.

La relación de agentes biológicos que se recoge en el Anexo I podrá ser modificada por orden de la Consejería competente en materia de salud.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados, (Diario Oficial de Extremadura n.º 105, de 10 de septiembre de 1996), y el Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de residuos sanitarios y biocontaminados, (Diario Oficial de Extremadura n.º 141, de 10 de diciembre de 1998), así como cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ

**ANEXO I**

Agentes biológicos contenidos en los residuos sanitarios con riesgo de infección (Grupo III):

1. Los agentes biológicos clasificados en los grupos 3 y 4 de la Guía Técnica de Prevención de Exposición a Agentes Biológicos, conforme al Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
2. Los agentes biológicos del grupo 2, de la clasificación anterior, que se relacionan a continuación:

Ancylostoma duodenale

Borrelia burgdorferi

Borrelia duttonii

Borrelia recurrentis

Chlamidia trachomatis

Clostridium botulinum

Corynebacterium diphtheriae

Cryptococcus neoformans

Legionella pneumophila

Leptospira interrogans var. *icterohaemorrhagiae*, *canícola*, *hebdomadis*.

Necator americanus

Nisseria meningitidis

Salmonella paratyphi A,B,C

Vibrio cholerae (incluido El Tor)

Picornaviridae:

— Poliovirus

— Poxviridae:

— Buffalopox virus

— Cowpox virus

— Virus del nódulo de los ordeñadores

— Moluscus contagiosum virus

Schistosoma haematobium

Schistosoma intercalatum

Schistosoma japonicum

Schistosoma mansoni

Schistosoma mekongi

Schistosoma spp.



- Soporothrix schenckii
 - Streptobacillus moniliformis
 - Treponema carateum
 - Treponema pallidum
 - Treponema pertenue
 - Treponema spp.
3. Cualquier otro agente biológico que las autoridades sanitarias o el centro generador consideren que deba ser incluido en este grupo.

ANEXO II

Pictogramas de Riesgo de infección y citotóxico



RIESGO DE INFECCIÓN o BIORRIESGO



...



DECRETO 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040123)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 10.1.2 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo normativo en materia de montes y aprovechamientos forestales, todo ello, en el marco legislativo básico establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

En virtud de lo anterior, el artículo 36 de la Ley de Montes, establece que el órgano forestal de la Comunidad Autónoma regulará los aprovechamientos no maderables, y en su artículo 37 los aprovechamientos maderables y leñosos de montes no gestionados por el órgano forestal autonómico susceptibles de notificación o autorización, en función de la existencia o no de instrumentos de gestión de dichos aprovechamientos. Además en su artículo 40.3 dispone que es competencia de las Comunidades Autónomas regular las modificaciones sustanciales de la cubierta forestal. Igualmente, a tenor de lo contemplado en el artículo 2.2 de la Ley estatal de Montes, será de aplicación a las dehesas en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales. En este sentido, conviene mencionar que la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, ya contemplaba aquellas técnicas culturales y sanitarias que de forma obligatoria, recomendada o prohibida, eran objeto de determinados aprovechamientos forestales, y que las mismas fueron actualizadas por el decreto que ahora se modifica, consecuencia del paso del tiempo desde la aprobación de la norma, y de los mayores conocimientos tanto técnicos como científicos, lo que está permitiendo adecuar dichas actuaciones a la nueva realidad ambiental y socioeconómica de la dehesa extremeña que dista mucho del momento de aprobación de la ley autonómica.

Asimismo, en el marco establecido por nuestra norma institucional básica, que consagra la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, el decreto que ahora se modifica supone un avance importante en el régimen aplicable a aquellas solicitudes sujetas a autorización y notificación ante los órganos administrativos en la consecución de una Administración más eficaz y cercana al ciudadano.

En virtud de lo anterior, con la presente disposición, se pretende dar un paso más en el logro de una Administración cada vez más ágil, a través de la consecución de una mayor simplificación en la tramitación administrativa, distinguiendo entre aquellas actividades con una clara finalidad comercial, de aquellas destinadas a la mejora y conservación, y con ello, la puesta en marcha de nuevos cauces de comunicación de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, como lo es la implementación, de forma preferente, y por primera vez, la tramitación de comunicaciones previas de las previstas en este decreto, a través de la plataforma ARADO. Asimismo, la modificación que se propone, suprime el Registro de Cultivos Energéticos y Forestales, previsto hasta ahora, consecuencia de las modificaciones normativas introducidas a través del Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad del Sistema Eléctrico Español, y Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que fija el marco regulatorio para fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



El periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, a pesar de ser breve, nos ha permitido comprobar, chequear y constatar sobre el terreno, aquellos aspectos en los que es posible una clara mejora en la tramitación administrativa, avanzando hacia una segunda fase, en la que una de las principales novedades es la ampliación de actividades que pueden ser objeto de solicitud mediante comunicación previa. En concreto, se han incluido, la casi totalidad de aquellas actuaciones sujetas hasta ahora a autorización abreviada, condicionando su validez, antes del inicio de los trabajos a la previa supervisión de los agentes del medio natural para que la misma surta sus efectos.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se gestionan al año más de 1.500 expedientes de descorche de media, concentrados en apenas tres meses de cada año, generador, por ello, de un gran volumen de actuaciones administrativas que, en no pocas ocasiones generan un involuntario trastorno al interesado, dado que el descorche es una operación delicada que exige de unas condiciones meteorológicas muy concretas que de no darse en el momento que se requiere puede generar la imposibilidad de realización de dicho aprovechamiento e incluso la producción de daños en la arbolada con la consiguiente merma de la calidad del producto que se obtiene. En el presente decreto de modificación se contempla una importante mejora para los expedientes de descorche, dado que hasta ahora la comunicación previa se reservaba a aquellos en los que respecto al descorche anterior el número de pies o superficie no variase en más de un 5%, debiendo, en caso contrario, ser solicitados mediante la correspondiente autorización. Pues bien; habiendo transcurrido dos campañas de descorche desde la aprobación del decreto 13/2013, de 26 de febrero, y evaluada la incidencia en dichos expedientes, puede observarse que se ha producido la invalidación de numerosas comunicaciones previas debido a que la diferencia en superficie o número de árboles era superior al 5% establecido, o bien por carecer de referencia del descorche anterior por distintos motivos, lo que en la práctica supone duplicar trámites en el procedimiento, dado que supone el inicio de nueva formulación de solicitud mediante la oportuna autorización, junto con los inconvenientes y lentitud en el procedimiento que dichas incidencias generan.

Con el ánimo de evitar dichas distorsiones, en la modificación que se proyecta, y llegado a la conclusión que la previsión actual no supone una mejora en el control y sí una traba en la gestión, se propone establecer la comunicación previa para todos los expedientes de descorche que se tramiten excepto aquellos que no cuenten con la edad mínima de nueve años que establece el decreto, por requerir de un estudio más detallado previo a su realización.

Otra novedad que se incorpora ha sido la inclusión a través del trámite de comunicación previa de dos tipos de aprovechamientos no maderables, a saber, la recolección de piñas y la resinación, actividades que se considera necesaria su inclusión, especialmente para el caso de la resinación, actividad que se ha retomado en fechas recientes tras años de abandono.

Igualmente, se modifica el plazo de validez de las actividades que hasta ahora se venían solicitando por comunicación previa, siendo hasta ahora de tres meses ampliando su eficacia hasta el final del periodo hábil o campaña, así como la introducción, mediante un nuevo capítulo, el IV, del régimen sancionador.

Por último, en lo que respecta al Anexo Técnico, se ha procedido a una simplificación en el texto del mismo, así como la aclaración de determinados conceptos, además de la concreción de aquellas especies afectadas por su aplicación.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de mayo de 2015,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

"El objeto de este decreto es regular los aprovechamientos maderables y leñosos que se relacionan en el Anexo de este Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 43/2003, de Montes.

Además y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36.3 de la citada Ley 43/2003, de Montes y en la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de la Dehesa de Extremadura, es también parte de su objeto regular los demás aprovechamientos forestales que se detallan en el punto 2 del Anexo de este decreto.

Asimismo, en desarrollo del régimen legal contemplado en el artículo 1 y del artículo 40.3 de la Ley 43/2003, de Montes y de la Ley de la Dehesa de Extremadura, el presente decreto se propone regular aquellas actividades de conservación y mejora que se especifican en el punto 3 del Anexo del mismo, y otras actividades forestales, en particular, las forestaciones, reforestaciones, densificaciones, los cambios de especie y las vías de saca o pistas forestales".

Dos. Se modifica el apartado 1 y se suprime la letra c) del apartado 2 del artículo 2, quedando redactado como sigue:

"1. El ámbito de aplicación de este decreto está constituido por los montes y otras superficies pobladas con especies forestales que no estén gestionados por la Administración forestal de la Comunidad Autónoma.

2. Ello no obstante, este decreto no se aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de aprovechamientos o actividades incluidas en el ámbito de aplicación del apartado 1 y cuya ejecución corresponda a la Administración forestal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Cuando se trate de aprovechamientos o actividades en suelos clasificados por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística como suelo urbano o que radiquen en un recinto con alguno de los usos definidos por el SIGPAC como: zona urbana (ZU), zona censurada (ZV), edificaciones (ED) o invernaderos y cultivos bajo plásticos (IV)"



Tres. Se modifica el título y el apartado 1b) del artículo 3, relativo a la exigibilidad de autorización o comunicación previa, quedando redactado:

“Artículo 3. Exigibilidad de autorización, notificación o comunicación previa.

1. Todo aprovechamiento o actividad incluida en el ámbito de aplicación de este decreto deberá ser previamente autorizada, comunicada o en el caso de los supuestos previstos en el artículo 23, notificada; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el mismo. No obstante, no será exigible autorización, notificación ni comunicación previa en relación con:

b) Los aprovechamientos y actividades que, dentro del ámbito respectivo de su gestión, pretendan realizar los órganos gestores en las zonas de dominio público, ya sean hidráulico, de carreteras, de caminos públicos, de vías pecuarias o de vías férreas”.

Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 3 a), además de la inclusión de un nuevo apartado 4, del artículo 4 con la siguiente redacción:

“1. Para cumplimentar una solicitud de autorización o para practicar una comunicación previa de las reguladas en este decreto, deberán utilizarse los formularios correspondientes, los cuales estarán a disposición de las personas interesadas en las unidades de la Dirección General competente en materia forestal en INTERNET (<http://extremambiente.gobex.es>) y en el Portal del Ciudadano en INTERNET (<http://ciudadano.gobex.es>)”.

“3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el formulario debidamente cumplimentado irá acompañado de la documentación requerida, no obstante;

a) Cuando así se indique en los formularios, la documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable en la que el interesado declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos, que dispone de la documentación acreditativa y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta finalizar la actividad.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, en todas aquellas solicitudes de autorización que en el momento de su formulación, no reúnan los requisitos exigibles, se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

La comunicación previa, deberá contener los datos que se estiman de contenido esencial por la Administración, además de una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluidos los informes de afección que pudieran requerirse, produciendo sus efectos en los términos establecidos en el artículo 10 de este decreto, todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas la Administración gestora.

Si examinada la comunicación previa y de la documentación, que en su caso se acompañe, se precisare la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o su no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, debiendo el interesado formular nueva comunicación, o en su caso solicitud.

A estos efectos, tendrán la consideración de requisitos esenciales:

- Término municipal en el que se llevará a cabo la actividad.
- Referencia SIGPAC (Polígono, parcela y recinto).
- Tipo de actuación.
- Justificante del pago de la tasa exigida, en su caso.
- Especie.
- Número de pies en caso de descorche.

El órgano competente en materia forestal tendrá publicados y actualizados modelos y formularios de autorizaciones, notificaciones y de comunicaciones previas”.

Cinco. Se modifica el artículo 6 quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Controles de los aprovechamientos y actividades forestales.

1. El personal técnico de la Dirección General con competencia en materia forestal, y los agentes de la Dirección General de Medio Ambiente, en adelante agentes, adscritos a esta, podrán realizar la inspección y control de los aprovechamientos y actividades forestales que se consideren convenientes durante la realización de las mismas o tras su finalización.

Los agentes, en su condición de agentes de la autoridad, podrán requerir la presentación del documento o documentos que acrediten la autorización o la comunicación previa que en cada caso corresponda, así como la adopción de otras medidas de carácter provisional necesarias, incluida la paralización o el decomiso, para aquellos supuestos en que dichas actuaciones se realicen sin ajustarse a la resolución o al Anexo Técnico, o se ejecuten sin respetar la exigencia de contar con una autorización o comunicación previa, según proceda.

Los propietarios o titulares de terrenos en que se realicen aprovechamientos o actividades sujetas a autorización, comunicación previa o en los supuestos del artículo 23, notificación, deberán facilitar y prestar colaboración para su control por parte de los agentes de conformidad con el artículo 58 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2. El agente adscrito a la zona de actuación elaborará un acta de reconocimiento final, que deberá remitir a la unidad administrativa del servicio competente en materia forestal, una vez realizadas o finalizado el plazo para realizar las siguientes actividades:
 - Cualquier aprovechamiento o actividad objeto de autorización.
 - Cuando se trate de comunicaciones previas en descorches, cortas de pies secos, recolección de piñas y resinación”.

Seis. Se modifica el artículo 7 con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7. Actividades que requieren comunicación previa y comunicaciones previas supervisadas.



Se requerirá comunicación previa para la realización de los aprovechamientos no maderables así como aquellas actividades de conservación y mejora y resto de actividades regulados por este decreto relacionadas a continuación en el presente artículo.

- a) Podas de formación y apostados.
- b) Podas de producción de fruto o de mantenimiento.
- c) Podas de ramoneo.
- d) Trasmochos o poda a cabeza de gato.
- e) Selección de brotes.
- f) Resalveos.
- g) Clareos.
- h) Descorches no sujetos a autorización.
- i) Densificación con especies distintas a las existentes, a excepción de lo previsto en el artículo 13.1.
- j) Limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de fenómenos naturales.
- k) Corta de pies secos.
- l) Podas por riesgo.
- m) Podas por estorbo.
- n) Cortas por riesgo.
- o) Cortas por estorbo.
- p) Resinación.
- q) Recolección de piñas.

Para las actividades relacionadas en los apartados l), m), n), o) y p), el inicio de los trabajos estará condicionado a la supervisión previa por el agente adscrito a la zona.

En los supuestos de comunicaciones previas supervisadas, anteriormente referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, la validez de las mismas estará condicionada a la valoración positiva del agente debiendo ésta quedar debidamente reflejada en el propio impreso de la comunicación

La supervisión conllevará el señalamiento de árboles o ramas donde sea posible realizar la actividad solicitada a juicio del agente, previo reconocimiento por el mismo en el plazo máximo de un mes, valorando las posibles afecciones ambientales, en cuyo caso, el agente podrá suspender de forma temporal, y por un plazo máximo de diez días, el señalamiento para verificar las mismas.

Una vez realizada la supervisión sobre el terreno, si el resultado es positivo en su totalidad podrán iniciarse los trabajos sobre los árboles o ramas señaladas, sin más condicionado que el cumplimiento de lo previsto en el Anexo para la actividad y aquellos otros que haya consignado el agente.

En el caso de que de que el resultado sea parcialmente positivo, el interesado únicamente podrá llevar a cabo los trabajos en la zona de actuación que no presente ningún reparo tal co-



mo haya quedado reflejado en la comunicación, debiendo ajustar, en su caso, el resto de su actuación a los términos indicados en la misma.

En caso de que el resultado de la supervisión sea negativo, no podrá realizarse la actividad comunicada, quedando dicha comunicación sin efecto en los términos previstos en el artículo 10.

Contra el acto de supervisión que lleva a cabo el agente podrá presentarse recurso de alzada ante el Servicio con competencias en materia forestal, que podrá ordenar una nueva supervisión por otro agente o personal técnico adscrito a dicho servicio y que dará lugar a una resolución del Órgano Forestal Competente.

El resto de actividades no comprendidas en el presente artículo estarán sujetas a la correspondiente autorización administrativa, en los términos del artículo 13 de este decreto”.

Siete. Se modifica el artículo 8 quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Presentación y contenido de las comunicaciones previas.

1. La comunicación previa, o en su caso supervisada, podrá cumplimentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, y de forma preferente por vía electrónica, accediendo al portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (pame.gobex.es/tramites/arado), a través de la plataforma ARADO, para su posterior registro, o bien directamente mediante su presentación en cualquiera de los registros públicos de los regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquellas comunicaciones previas que no requieran supervisión, deberán formularse con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha prevista de inicio de los trabajos, siempre que se presenten y registren vía ARADO, o en el registro del órgano competente para su tramitación. En otro caso, deberán presentarse con al menos 20 días de antelación. Los plazos anteriormente señalados, podrán reducirse a 5 días si se hace entrega de copia de la comunicación previamente registrada, junto con el resguardo del pago de las tasas, que en su caso correspondan, y del resto de la documentación exigible en la oficina que corresponda atendiendo a la zona de actuación. Estos plazos, se computarán a partir del día siguiente a la fecha en que la comunicación previa haya tenido entrada en el registro de cualquiera de las sedes administrativas de la Dirección General competente en materia forestal, en los demás registros, representaciones y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las comunicaciones previas tendrán la consideración de contenido mínimo aquellos datos considerados de contenido esencial determinados en el artículo 4.4 de este decreto”.

Ocho. Se modifica el artículo 9 con la modificación de sus apartados a) y d) quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. Requisitos de las comunicaciones previas.



- a) Que la comunicación se ajuste al modelo oficial establecido al efecto, reúna el contenido esencial exigido en el mismo y figure firmada por el titular de la explotación o persona autorizada.
- c) Manifestación expresa del cumplimiento de aquellas autorizaciones e informes que resulten preceptivos”.

Nueve. Se modifica el artículo 10, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 10. Efectos de las comunicaciones previas.

1. La comunicación previa, efectuada en plazo y cumpliendo todos los requisitos contemplados en el presente decreto se presume válida, pudiendo realizarse las actividades de conformidad con lo dispuesto en el mismo. En caso contrario, la referida comunicación no surtirá sus efectos. Esta circunstancia será comunicada por el órgano gestor al interesado y al agente de la zona para que, en su caso este adopte las medidas provisionales oportunas de conformidad con régimen sancionador previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
2. En el caso de comunicaciones previas supervisadas, la falta de la valoración preceptiva del agente, en los plazos indicados, legitima a los interesados para entender estimada su solicitud en los términos de su formulación.
3. En ningún caso la presentación de las comunicaciones previas del artículo 7 presuponen, más allá de los efectos de este decreto, derecho real alguno en relación con el objeto de tales aprovechamientos y actividades o con los terrenos a que afecten”.

Diez. Se modifica el artículo 12 quedando redactado del siguiente modo:

“Las comunicaciones previas tendrán la siguiente vigencia temporal:

- a) Desde la fecha de efecto de la comunicación previa hasta el fin de la campaña o hasta el fin del periodo establecido en el Anexo para cada actividad.
- b) Los descorches tendrán vigencia desde la fecha de efecto de la comunicación previa hasta el quince de agosto del año siguiente incluido.
- c) Las actividades accesorias respecto a otras comunicadas tendrán la misma vigencia que las actividades principales a las que estén respectivamente vinculadas.

Las comunicaciones previas, en ningún caso podrán acogerse a prórrogas”.

Once. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 13, con el siguiente tenor literal:

“1. Salvo que se trate de actividades que deban someterse a la notificación prevista en el artículo 23, los siguientes aprovechamientos maderables o leñosos y resto de actividades requerirán la autorización de la Dirección General competente en materia forestal:

I. Aprovechamientos maderables y leñosos.

I.a. Cortas de mejora: entresacas o claras.



- I.b. Cortas finales: cortas de regeneración, cortas a matarrasa, cambio de especie o cambio de uso de suelo.
 - I.c. Podas de ramas de más de 18 cm. de diámetro basal cuando más del 20% de los pies de la masa tienen ramas a cortar de esas características.
 - I.d. Apostados y resalveos con brotes de más de 18 cm. de diámetro basal cuando más del 20 % de las matas de la masa tienen brotes de este tipo.
 - I.e. Otras cortas.
- II. Otros aprovechamientos.
- II.a. Descorches de alcornos que no alcancen el turno mínimo de nueve años entre descorches.
- III. Actividades de conservación y mejora.
- III.a. Cambio de especie forestal arbórea.
 - III.b. Forestaciones y reforestaciones.
 - III.c. Densificaciones cuando el número de pies se incremente en más del doble del preexistente.
 - III.d. Construcción de pistas forestales.
2. También requerirán autorización, que podrán solicitarse conjuntamente con la anterior, las siguientes actividades, cuando sean accesorias respecto a las descritas en el apartado anterior de las que dependen, estando condicionada su autorización a la del aprovechamiento o actividad de la que depende:
- a) Eliminación o tratamiento de cepas.
 - b) Construcción o repaso de vías de saca. El repaso de vías de saca requerirá autorización únicamente cuando sea necesario la corta de arbolado o la remoción del suelo, en otro caso bastará la comunicación previa”.

Doce. Se suprime el artículo 14 de decreto.

Trece. Se modifica el artículo 15, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. Efectos de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones habilitarán a los interesados exclusivamente desde un punto de vista técnico-forestal, a realizar los aprovechamientos o las actividades pretendidos, siempre que se respeten los plazos y el contenido de las normas técnicas que se detallan en el Anexo y el resto de normativa de aplicación, así como, en su caso, los términos y condiciones señaladas en la correspondiente resolución.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, antes del comienzo de la ejecución de los aprovechamientos o actividades sujetas a autorización de conformidad con este decreto,



se deberá contar, según proceda, con las correspondientes autorizaciones para su realización en zona de servidumbre o policía del dominio público y con cuantos otros permisos o licencias sean exigibles de conformidad con la normativa sectorial o local.

3. Cuando, por razón de la naturaleza de la actividad de que se trate, sea exigible contar con un informe de afección, no podrá autorizarse forestalmente la actividad pretendida si, este no resulta favorable con o sin condiciones.
4. En ningún caso la autorización de los aprovechamientos y actividades a que se refiere el artículo 13 presupone, más allá de los efectos de este decreto, derecho real alguno en relación con el objeto de tales aprovechamientos y actividades o con los terrenos a que afecten.
5. Después de ser concedida una autorización, no se podrá variar la localización de los aprovechamientos o actividades autorizados”.

Catorce. Se modifica el artículo 16 quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16. Solicitudes de autorización.

1. La solicitud de autorización deberá formalizarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 y tener entrada en un registro habilitado de la Junta de Extremadura junto con el resguardo de pago de las tasas en su caso y de la documentación que sea preceptiva.
2. La presentación de una solicitud de autorización sin utilizar el formulario correspondiente conllevará la necesidad de su subsanación mediante su presentación a través del formulario normalizado.
3. Las solicitudes de autorización podrán presentarse durante todo el año, salvo para los descorches, que deberán presentarse antes del 1 de julio del año en que se pretende realizar el aprovechamiento.
4. Las solicitudes de autorización podrán presentarse en el registro de cualquiera de las sedes administrativas de la Dirección General competente en materia forestal, en los demás registros, representaciones y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Quince. Se modifica el artículo 17, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17. Normas específicas del procedimiento de autorización.

1. El procedimiento de autorización de los aprovechamientos y actividades a que se refiere el artículo 16 se tramitará conforme a lo determinado en la normativa de procedimiento administrativo sin más especificidades que las que en este artículo se establecen.
2. La subsanación de las solicitudes a que haya lugar conllevará, y así se indicará en la correspondiente notificación, la suspensión del procedimiento hasta tanto se produzca tal subsanación o transcurran 10 días sin que la misma se hubiera realizado.

Asimismo, la solicitud de informe de afección conllevará la suspensión del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de diciem-



bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sin perjuicio de cuantos otros actos de supervisión previa se tengan por necesarios en razón de las características de la actividad y en función de las disponibilidades económicas y personales, el señalamiento previo de los árboles o ramas o la demarcación de la superficie por parte del agente, en presencia o con conocimiento del solicitante o su representante, será requisito imprescindible para la autorización y realización de las actividades a que se refiere el artículo 13.
4. Cuando se trate de terrenos acogidos a ayudas a la forestación de tierras agrícolas, y durante el período de compromiso de las mismas, los aprovechamientos maderables y leñosos, así como aquellas actividades de conservación y mejora y resto de actividades, distintas de las exigidas en la propia normativa de aplicación a que están sometidos referidos expedientes de forestación, deberán contar con el informe preceptivo del órgano gestor de la ayuda. Los trabajos incluidos en ayudas de este tipo que pudieran aprobarse conforme a futuras convocatorias, se entenderán autorizados, debiendo no obstante, dar conocimiento de su aprobación al órgano forestal competente
5. Para las actividades del apartado 1. subapartado III. Actividades de conservación y mejora del artículo 13 y las contempladas en el apartado 2 del mismo artículo se consultará la base de datos de la carta arqueológica de Extremadura por si existiesen yacimientos en la zona de actuación en cuyo caso se notificará al solicitante para que tome las medidas contempladas en la legislación sectorial.
6. Cuando sea preceptiva su incoación, el trámite de vista y audiencia del expediente se substanciará por plazo de 10 días.
7. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de 3 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en un registro habilitado de la Junta de Extremadura.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los formularios de solicitud de autorización de los aprovechamientos y actividades a que se refiere el artículo 16 se hará constar expresamente lo indicado en el párrafo anterior, así como el sentido del silencio administrativo en este tipo de procedimientos”.

Dieciséis. Se suprime el artículo 18.

Diecisiete. Se modifican el título y los apartados 1 y 4 del artículo 19, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. Resolución de autorizaciones.

1. Los procedimientos de autorización serán resueltos por la Dirección General competente en materia forestal sin perjuicio de la posibilidad de su impugnación mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, tal y como dispone el artículo 114 de la Ley, 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.



4. En las autorizaciones el efecto del silencio será estimatorio. No obstante, el efecto del silencio será desestimatorio cuando el objeto del procedimiento sea una autorización de cualquier actividad o práctica cultural que suponga alteraciones del hábitat natural en predios enclavados en espacios naturales protegidos o en áreas sensibles en razón de la fauna silvestre no cinegética, de conformidad con el procedimiento inventariado en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se considerarán incluidos en los espacios y áreas mencionados: los Parques Nacionales, los Parques Naturales, las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales, los Paisajes Protegidos, las Zonas de Interés Regional, los Corredores Ecológicos y de Biodiversidad, los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio, los Lugares de Interés Científico, los Árboles Singulares, los Corredores Eco culturales, las Áreas Protegidas por instrumentos internacionales de conservación de biodiversidad, en particular los «Humedales de Importancia Internacional del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas» y las «Reservas de Biosfera del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura», los espacios naturales protegidos transfronterizos, las zonas de la Red Natura 2000 (Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación) y los Lugares de Importancia Comunitaria”.

Dieciocho. Se modifica el artículo 20 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. Revisión, suspensión de eficacia y revocación de las autorizaciones.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de su revisión de oficio por causa de nulidad o anulabilidad de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo, las autorizaciones podrán ser suspendidas en su eficacia, novadas o revocadas previa resolución del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, cuando se aprecie la existencia de circunstancias sobrevenidas o desconocidas, tales como inundaciones, plagas, incendios, afecciones a especies protegidas u otras de fuerza mayor que lo hicieran necesario.

Ello no obstante, iniciado el referido procedimiento, la Dirección General competente en materia forestal podrá adoptar las medidas provisionales que estime precisas en los términos y a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para notificar la resolución de estos procedimientos será de dos meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, produciéndose la caducidad del mismo en caso contrario.

2. Cuando la resolución del procedimiento establezca la suspensión de la eficacia de la autorización, dicha medida podrá ser levantada, previa solicitud escrita del interesado, una vez comprobado que vuelven a darse las circunstancias adecuadas para la realización del aprovechamiento o actividad en los términos autorizados y dictada la correspondiente resolución.

El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en el Registro habilitado pa-



ra su tramitación, pudiendo el interesado entenderlo resuelto en sentido estimatorio en caso contrario”.

Diecinueve. Se modifica el artículo 21, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 21. Vigencia temporal de las autorizaciones.

Sin perjuicio de la preceptividad de respetar en su caso los correspondientes períodos de ejecución establecidos en el Anexo de este decreto o los que se establezcan de conformidad con lo en él dispuesto y salvo que se considere que existen circunstancias técnicas o ambientales que aconsejan establecer un plazo distinto mediante la correspondiente resolución de la Consejería las autorizaciones tendrán la siguiente vigencia temporal:

- a) En el caso de las autorizaciones, dos años desde la fecha de la resolución para todas las actividades a excepción del descorche, que tendrá vigencia desde la fecha de la autorización hasta el quince de agosto del año siguiente incluido.
- b) Las autorizaciones de actividades accesorias tendrán la misma vigencia que las autorizaciones de las actividades principales a las que estén respectivamente vinculadas”.

Veinte. Se modifica el apartado 1 del artículo 22 en los siguientes términos:

“1. Cuando un aprovechamiento o actividad autorizados no hubiese sido totalmente ejecutado durante su vigencia temporal, podrá solicitarse una prórroga de su plazo, para lo cual deberá formularse un escrito en el que el titular de la autorización indique el número de expediente y justifique las causas por las cuales no se ha realizado íntegramente los trabajos y el nuevo plazo necesario para realizarlas que como máximo podrá ser igual al inicialmente autorizado”.

Veintiuno. Se modifica el artículo 23 quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 23. Notificación de actividades en montes con instrumento de gestión forestal aprobado y vigente.

Las autorizaciones de aprovechamientos maderables o leñosos previstos en un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente, a los que se refiere el artículo 37.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como el resto de actividades de las que requieran autorización de acuerdo con este decreto y que se encuentren incluidas en dichos instrumentos, se sustituirán por notificaciones que deberán presentarse con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto a la fecha de inicio de los trabajos.

Aquellas actividades que deban someterse a procedimiento de evaluación ambiental, requieran informe de afección o requieran otros informes vinculantes, deberán presentar junto con la notificación una copia de la autorización o del informe correspondiente, salvo que el interesado indique número de expediente y órgano que dictó la correspondiente resolución, en cuyo caso se procederá a su aportación de oficio.

El órgano forestal de la comunidad autónoma comprobará, en dicho plazo, la conformidad de la actividad con lo previsto en el instrumento de gestión forestal, pudiendo solicitar la subsanación de la documentación presentada en cuyo caso quedará suspendido el plazo de inicio de los trabajos.



La denegación o condicionamiento de la actividad solo podrá producirse en el plazo de 15 días hábiles mediante resolución motivada, entendiéndose aceptada caso de no recaer resolución expresa en dicho plazo.

Las actividades incluidas en un instrumento de gestión forestal que requieran comunicación previa, de acuerdo con el artículo 7 de este decreto, seguirán el procedimiento establecido en el Capítulo II para dichas comunicaciones”.

Veintidós. Se incluye un nuevo artículo 24, regulador de los recursos administrativos con el siguiente tenor literal:

“Artículo 24. Recursos Administrativos.

Contra las resoluciones que se dicten, consecuencia de las autorizaciones, y notificaciones previstas en el presente decreto, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería con competencias en materia forestal, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común”.

Veintitrés. Se incluye un nuevo artículo, regulador del régimen sancionador, el 25 con la siguiente redacción:

“Artículo 25. Régimen sancionador.

Los incumplimientos de este decreto serán sancionables por el órgano de la Administración con competencias en materia forestal, atendiendo al régimen previsto para las infracciones y sanciones, y su clasificación, previstos en el Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, Ley de Montes”.

Veinticuatro. Se eliminan las disposiciones adicional primera, tercera, cuarta, séptima y novena.

Veinticinco. Se reenumeran las siguientes disposiciones adicionales:

“La disposición adicional segunda pasa a ser la disposición adicional primera”.

“La disposición adicional octava para a ser la disposición adicional quinta”.

“La disposición adicional décima, pasa a ser la disposición adicional sexta”.

“La disposición adicional undécima pasa a ser la disposición adicional séptima”.

Veintiséis. Se crea una nueva disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. Sistemas de diligencia debida.

Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que impone el “Reglamento (UE) n.º 995/2010 del parlamento europeo y del consejo de 20 de octubre de 2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera, con el fin de que puedan ser integrados en los sistemas de diligencia debida a los que están obligados”, los beneficiarios de autorizaciones, que impliquen aprovechamientos de maderas o leñas, deberán de conservar copia en papel de estos documentos, así como, en su caso, copia del acta de reconocimiento final, al menos durante cinco años y facilitar copias de



estos documentos a los agentes económicos que comercialicen la madera, leñas o productos derivados sujetos al citado reglamento”.

Veintisiete. Se modifica el título de la disposición adicional quinta que pasa a ser la disposición adicional tercera en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. Uso por parte de la Administración de los datos recogidos en las solicitudes de autorización y en las comunicaciones previas”.

Veintiocho. Se modifica la disposición adicional sexta que pasa a ser la disposición adicional cuarta con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional cuarta. Aprovechamiento de la biomasa de origen forestal.

1. Al aprovechamiento de la biomasa y a los cultivos forestales orientados a la producción de biomasa de origen forestal con destino térmico o eléctrico, les será de aplicación este decreto en lo que no se oponga a su régimen jurídico específico.
2. Se considera biomasa de origen forestal la que se obtengan de productos, subproductos y residuos resultantes de los aprovechamientos y tratamientos selvícolas que se realicen en las superficies forestales.
3. Son cultivos forestales para producción de biomasa las plantaciones de especies forestales de crecimiento rápido, cuyo aprovechamiento principal sea la biomasa forestal (madera, leñas, o varas) y cuyo período de rotación o turno (intervalo que separa dos cortas sucesivas en una misma parcela) sea inferior o igual a quince años”.

Veintinueve. Se suprime la disposición transitoria segunda.

Treinta. Se modifica el título y apartado c) de la disposición final primera en los siguientes términos:

“Disposición final primera. Régimen de los cultivos energéticos forestales para la producción de biomasa forestal.

c) El régimen de la declaración del cultivo para producción de biomasa forestal”.

Treinta y uno. Se procede a la sustitución el Anexo del decreto por el que se inserta a continuación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



A N E X O

Descripción de los aprovechamientos y actividades forestales y de sus normas técnicas

- I. Definiciones.
- I.bis Especies afectadas por este decreto
- II. Normas generales obligatorias
- III. Normas generales recomendadas
- IV. Normas específicas para cada actividad

1.- Aprovechamientos maderables y leñosos

- 1.A.- Corta de mejora
- 1.B.- Corta finales
- 1.C.- Poda de ramas de más de 18 cm. de diámetro basal
- 1.D.- Apostado y resalveo con brotes de más de 18 cm. de diámetro basal
- 1.E.- Otras cortas

2.- Otros aprovechamientos

- 2.A.- Descorches
- 2.B.-Resinación
 - 2.B.1.- Resinación a vida
 - 2.B.2.- Resinación a muerte
- 2.C.- Recolección de piñas

3.- Actividades de conservación y mejora

- 3.A.- Podas de formación
 - 3.A.1.- Frondosas (encina, alcornoque y resto de robles)
 - 3.A.2.- Apostado de matas de encina, alcornoque, resto de robles y acebuche
- 3.B.- Poda de producción de fruto o de mantenimiento .
 - 3.B.1.- Encinas y robles
 - 3.B.2.- Alcornoque
 - 3.B.3.- Coníferas de fruto (olivado de pinos piñoneros)
- 3.C.- Podas sanitarias
- 3.D.- Podas por riesgo o estorbo
- 3.E.- Podas de ramoneo
- 3.F.- Trasmucho o poda a cabeza de gato
- 3.G.- Selección de brotes
- 3.H.- Resalveo



3.I.- Clareos

3.J.- Cortas de pies secos.

3.K.- Cortas por riesgo o estorbo

3.L.-Eliminación o tratamiento de cepas

3.L.1.- Eliminación de cepas mediante descepe o arranque

3.L.2.- Tratamiento de cepas o brotes de raíz mediante fitocidas

3.M.- Forestación y reforestación

3.M.1.- Tratamiento de la vegetación preexistente

3.M.2.- Preparación del terreno

3.M.2.a.- Preparación del terreno para la plantación

3.M.2.b.- Preparación del terreno para la siembra

3.M.3.- Introducción de la vegetación

3.M.4.- Época de realización

3.M.5.- Labores posteriores

3.N- Cambio de Especie Forestal

3.O.- Densificación

3.P. Vía de saca (o desembosque)

3.Q.-Pistas forestales



I. Definiciones.

A los efectos de este decreto, se establecen las siguientes definiciones:

Actividades forestales: conjunto de operaciones o tareas propias de los terrenos forestales.

Aprovechamientos forestales: productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes o de las especies forestales.

Actividades de conservación y mejora.: Actuaciones forestales que implican la transformación de la cubierta vegetal o la construcción de infraestructuras cuyo objetivo principal es la conservación y mejora de los montes y otras superficies pobladas con especies forestales.

Árbol padre: aquel que se deja sin cortar en una masa con el objetivo de que disemine, contribuyendo a la regeneración natural.

Arbolado de ribera o bosque en galería: vegetación riparia que vegeta fundamentalmente por la humedad del suelo y que crece en los cauces o márgenes de los cursos o masas de agua.

Altura de descorche: longitud desde el suelo hasta el cuello en los árboles descorchados por debajo de la cruz. En los pies que son descorchados por encima de la misma es la altura hasta la cruz más la longitud descorchada en la rama con mayor longitud sacada.

Brinzal: pie procedente de semilla.

Campaña: periodo hábil durante el cual se puede realizar un determinado aprovechamiento o actividad.

Circunferencia a la altura del pecho: perímetro de un árbol medido a 1,3 m de altura.

Chirpial: pie procedente de brote de cepa o de raíz.

Desroñe: operación que consiste en quitar la corteza de la zona donde se va a picar en los trabajos de resinación.

Diámetro normal: diámetro del tronco de un árbol en pie medido a 1,3 m de altura.

Entalladura: labor anual que se hace en un pino en resinación. Conjunto de picas hechas en la campaña sobre un mismo tronco.

Especie forestal: especie arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola; con independencia de que, en especies arbóreas, el aprovechamiento principal sea maderable o no.

Fracción de cabida cubierta: grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas de arbolado, expresado en porcentaje.

Instrumento de gestión forestal: proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos u otras figuras equivalentes. Para ser aplicables, estos instrumentos han de haber recibido por parte de la administración forestal autonómica la aprobación o supervisión administrativa que resulte exigible.

Miera: materia prima obtenida en la resinación, utilizada en la industria resinera, constituida por la resina y otros residuos indeseables (agua, restos de corteza o pinocha, etc.).

Pica: Herida que se hace al árbol para que aflore la resina.

Pie seco: ejemplar arbóreo o arbustivo de una especie forestal completamente seco.

Rayado: incisión somera en la raspa del alcornoque sin dañar la capa madre con medios electromecánicos adecuados.

Recepe: tratamiento de matas que, por la excesiva presión ganadera, por el ramoneo de especies cinegéticas o por una mala conformación, no tienen viabilidad y que se cortarán a ras de suelo para favorecer un rebrote vigoroso; posteriormente los brotes serán seleccionados y formados.

Repulgo: en el pino en resinación, zona existente entre cara y cara que permanece sin herir, con corteza.

Temperamento: carácter de una especie vegetal, por el que tolera o exige determinados grados de intensidad de insolación.

Tratamiento selvícola: actuación sobre árboles o masas forestales con el objetivo de mejorar sus características o asegurar su regeneración.

Turno: periodo de tiempo que media entre dos aprovechamientos finales o cortas de regeneración. En caso de descorche el que transcurre entre dos descorches consecutivos.



- I. **bis Especies afectadas por este decreto:** las siguientes especies se encuentran sujetas a lo regulado en el presente decreto siempre que no proceda de cultivo agrícola u ornamental:

Nombre científico	Especie Protegida(*)	Nombre común
<i>Acer sp.</i>	Solo <i>Acer monspessulanum</i> L	Arce
<i>Alnus glutinosa</i> Gaertn.	NO	Aliso
<i>Arbutus unedo</i> L.	NO	Madroño
<i>Betula sp.</i>	Solo <i>Betula pubescens</i> Ehrh	Abedul
<i>Castanea sativa</i> Mill.	NO	Castaño
<i>Celtis australis</i> L.	NO	Almez
<i>Ceratonia siliqua</i> L.	NO	Algarrobo, garrofera
<i>Chamaerops humilis</i> L.	SI	Palmito
<i>Colutea hispanica</i> <i>Talavera & Arista</i>	NO	Espantalobos
<i>Cornus sanguinea</i> L.	NO	Cornejo
<i>Corylus avellana</i> L.	SI	Avellano
<i>Crataegus monogyna</i> <i>Jacq.</i>	NO	Majuelo
<i>Eucalyptus sp.</i>	NO	Eucalipto
<i>Ficus carica</i> L	NO	Higuera
<i>Flueggea tinctoria</i> <i>Webster.</i>	SI	Tamujo
<i>Frangula alnus</i> Mill.	NO	Arraclán, sanguino
<i>Fraxinus sp.</i>	NO	Fresno
<i>Ilex aquilifolium</i> L.	SI	Acebo
<i>Juniperus</i> L.	SI	Enebro
<i>Laurus nobilis</i> L.	NO	Laurel
<i>Malus sylvestris</i> (L.) <i>Mill.</i>	NO	Maguillo, manzano silvestre
<i>Myrtus communis</i> L.	NO	Mirto, arrayán
<i>Olea europea</i> var. <i>sylvestris</i> Lehr.	NO	Acebuche
<i>Pauwlonia sp.</i>	NO	Pauwlonia
<i>Phillyrea sp.</i>	NO	Labiérnago, olivilla
<i>Pinus sp.</i>	NO	Pino
<i>Pistacia sp.</i>	NO	Cornicabra, lentisco
<i>Populus sp.</i>	NO	Chopo, álamo
<i>Prunus sp.</i>	Solo <i>Prunus lusitanica</i> L	Endrino, loro, cerezo silvestre
<i>Pyrus bourgaeana</i> <i>Decne.</i>	NO	Piruétano, peral silvestre
<i>Quercus sp.</i>	Solo <i>Q. robur</i> L., <i>Q. petraea</i> , <i>Q. canariensis</i> Willd., <i>Q. lusitanica</i> Lam.	Encina, alcornoque, robles, quejigo, coscoja
<i>Rhus coriaria</i> L.	NO	Zumaque
<i>Rosa sp.</i>	NO	Escaramujo, rosal silvestre
<i>Salix sp.</i>	<i>Salix caprea</i> L.	Sauce, mimbrera
<i>Sambucus nigra</i> L.	NO	Saúco
<i>Sorbus sp.</i>	Solo <i>S. aucuparia</i> L, <i>S. torminalis</i> (L.) Pers, <i>S. latifolia</i> (Lam.) Pers, <i>S. doméstica</i> L.	Serbal, mostajo
<i>Tamarix sp.</i>	NO	Taraje, taray, atarfe negro



<i>Taxus baccata L.</i>	SI	Tejo
<i>Ulmus sp.</i>	NO	Olmo
<i>Viburnum sp.</i>	NO	Durillo

Además de las anteriores todas aquellas especies alóctonas, cuando se pretenda introducirlas.

(*): Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Los aprovechamientos o actividades sobre las mismas estarán limitados por su legislación específica.

II. Normas generales obligatorias

- 1) Antes de comenzar los trabajos deberá contactarse con el Agente del Medio Natural de la zona para comunicarle el inicio de los mismos. Igualmente se deberá comunicar al Agente con la mayor brevedad posible la finalización de la actuación.
- 2) Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado o bien depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.).
- 3) Se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas de maquinaria; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
- 4) La maquinaria se mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, y se dotará de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos.
- 5) La eliminación de restos vegetales procedentes de la realización de la actividad deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).
- 6) En zonas de nidificación o cría de especies catalogadas según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001), los trabajos se realizarán fuera del período reproductor o en las fechas que se indiquen. Se entiende por período reproductor el tiempo transcurrido desde el comienzo del celo hasta la independencia de los individuos nacidos.
- 7) Todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo el decreto y, en su caso, el contenido de la resolución, y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en este Anexo y en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.
- 8) Si la ejecución de la actividad solicitada puede poner en peligro la persistencia de la vegetación forestal por la presencia de herbívoros domésticos o cinegéticos, solo se realizará la actividad cuando esté asegurada la pervivencia de las plantas. Se considera que este riesgo es mayor cuando el arbolado sobre el que se pretende trabajar presenta un diámetro basal inferior a 18 cm.

III. Normas generales recomendadas

- 1) Por motivos fitosanitarios conviene triturar o descortezar inmediatamente, tras ser producidos, los restos de pinos con más de cuatro centímetros de diámetro.
- 2) Es recomendable que las actividades se realicen por personal especializado, así como utilizar las herramientas adecuadas para cada actuación y tomar las medidas necesarias en materia de seguridad y salud.
- 3) Se desaconseja la quema como método de eliminación de restos.
- 4) Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a las masas forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda y aperos de labor (gradas, subsoladores, cazos de retropalas, remolques, etc.) con una disolución de lejía o



agua oxigenada o un producto desinfectante similar que no sea nocivo para el medio natural.

- 5) En la ejecución de las actividades se tendrá especial cuidado de no dañar los ejemplares de especies arbóreas que no sean objeto de la actuación, así como los pies y matas de arbustos y matorral más evolucionado de las series vegetales silíceas y calizas, tales como majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, torvisco, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro y mirto.

IV. Normas específicas para cada actividad

Estas normas afectan a todas las especies forestales del punto "I.bis", salvo que para algunas de las actividades descritas a continuación los supuestos se limiten a alguna especie en concreto.

1.- Aprovechamientos maderables y leñosos: obtención de productos forestales de valor comercial mediante la corta o poda de árboles de especies forestales.

- La corta de frondosas, a excepción del eucalipto y especies tratadas a turno corto (menor de veinte años), se realizará, salvo autorización expresa por motivos justificados, entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive. Las cortas de coníferas, eucaliptos y especies tratadas a turno corto, se podrán realizar durante todo el año.

- En las especies que broten de cepa, tras la corta el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos en la corteza.

La corta de arbolado se clasifica en los siguientes grupos:

1.A.- Corta de mejora: clara o entresaca consistente en la extracción de pies con más de 15 cm. de diámetro normal o 18 cm. de diámetro basal. La intensidad de la clara será aquella más adecuada a la masa teniendo como objetivo favorecer el desarrollo del arbolado que queda en pie y obtener productos intermedios.

1.B.- Corta final: aquella en la que se elimina la totalidad del arbolado existente, pudiendo variar el periodo de tiempo en que tienen lugar y el objetivo de las mismas. Aquí se incluyen las cortas de regeneración en cualquiera de sus modalidades o las cortas a mattarrasa, por cambio de especie o cambio de uso de suelo.

1.C.- Poda de ramas de más de 18 cm. de diámetro basal: Cuando más del 20% de los pies de la masa tienen ramas a cortar de más de 18 cm. de diámetro basal no bastará con la comunicación previa y deberá solicitarse autorización.

En estos casos será obligatorio el uso de productos para el sellado de los cortes y además, se procurará respetar más de 2/3 del volumen de la copa inicial, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

- No se dejará desnudo el interior de la copa, para evitar la generación de brotes chupones y se mantendrá la continuidad de la copa sin abrir grandes claros en la misma.
- Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

1.D.- Apostado y resalveo con brotes de más de 18 cm. de diámetro basal: cuando más del 20% de las matas de la masa tienen brotes a cortar de más de 18 cm. de diámetro basal no bastará con la comunicación previa y deberá solicitarse autorización.

En estos casos será obligatorio el uso de productos para el sellado de los cortes.

No se reducirá en exceso la espesura a fin de que no se produzca una iluminación elevada de los brotes, retrasando así su desarrollo.



1.E.- Otras cortas: aquellas que resulten necesarias por algún motivo diferente a las razones técnico-selvícolas.

2.- Otros aprovechamientos

2.A- Descorche: acción de extraer el corcho de los alcornoques para su aprovechamiento. El corcho que se obtiene en el primer descorche se denomina bornizo; en el siguiente, segundero; y en los sucesivos descorches, corcho de reproducción.

Normas generales:

- El tiempo mínimo que debe transcurrir entre dos descorches consecutivos será de nueve años, contados desde que se descorcharon los últimos árboles en el turno anterior. Excepcionalmente podrán autorizarse descorches en turnos inferiores a este, previa solicitud debidamente motivada.
- El periodo para realizar la saca del corcho será del 15 de mayo al 15 de agosto, ambas fechas inclusive. Por razones meteorológicas, la Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspender los descorches, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.
- No se podrá realizar el descorche hasta transcurridos tres años desde la última poda ni volver a podarlos hasta después de tres años desde el descorche. Es decir hasta transcurridas al menos tres primaveras entre cada operación.
- No se extraerá el corcho que no se despegue bien a fin de no realizar heridas a la capa madre.
- Se deberán dejar bien rematados los cuellos y las zapatas.
- No se descorchará en días de lluvia o viento desecante.
- En el caso de alcornoques afectados por incendios, se puede extraer el corcho con cualquier edad, si bien deberá transcurrir al menos una campaña completa de descorche desde el incendio para poder efectuarlo. Solo se autorizará previa comprobación de que el árbol se encuentra en buen estado vegetativo.
- No se descorcharán ramas cuyo perímetro, medido sobre el corcho en el límite superior de descorche, sea inferior a 60 cm.
- No se descorcharán los alcornoques que se haya visto afectado por circunstancias externas que hayan producido su extremo debilitamiento.
- Los árboles afectados por enfermedades, se descorcharan por separado del resto y con especial atención a la desinfección de la herramienta.
- Se utilizarán hachas corcheras o medios eléctricos o mecánicos específicos. Se debe evitar en todo momento el contacto con la tierra de las herramientas de descorche (hacha, burja, navaja, etc.).
- Se recomienda evitar el contacto de las planchas de corcho con el suelo. Las que necesariamente deban estar en contacto con el suelo se colocarán con la espalda hacia el mismo.

Desbornizado: se extraerá el bornizo (corcho virgen) exclusivamente alcornoques con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. La altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho (CAP).

Corcho segundero: corcho obtenido en la saca de corcho de primera reproducción que se forma tras la saca del bornizo.

La altura del descorche de árboles en la saca de corcho de primera ejecución (corcho segundero), será igual o inferior a 2,5 veces la CAP.

Corcho de segunda reproducción y siguientes: corcho de reproducción sacado posteriormente al corcho de primera reproducción (tercera y sucesivas sacas de corcho).

La altura de la tercera y sucesivas sacas de corcho debe ser igual o inferior a 3 veces la CAP.



No se extraerá el corcho de las ramas con calibre inferior a 1,5 cm.

2.B.- Resinación: acción de extraer la resina de un árbol mediante cortes en su tronco.

Se podrán realizar exclusivamente en ejemplares de *Pinus pinaster Ait.*

Únicamente podrán resinarse árboles con más de 30 cm. de diámetro a la altura normal (1,3 m.), excepto en resinación a muerte, donde se podrán abrir pinos con menos diámetro.

El desroñe, se realizará descortezando el pino hasta que no queden sobre la albura (madera) más que las últimas capas corticales, evitando producir "calvas", de modo que las picas o incisiones sean limpias y la resina aflore con fluidez.

El desroñe deberá realizarse antes de junio de cada año. En todo caso se suspenderá cuando, al ejecutarlo se desprenda la capa madre del árbol.

El repulgo, zona entre caras que no pueden resinarse, tendrán como mínimo 4 cm. de anchura.

2.B.1.- Resinación a vida:

- Cada año se trabajará en una sola cara.
- La anchura de la entalladura no debe superar los 12 cm. y las picas no podrán superar los 4 cm. de altura.
- La longitud de la entalladura del año no superará los 60 cms.
- El criterio a seguir, en cuanto a la apertura de caras, será realizarlas de forma que se alejen lo más posible de la anterior, dicho de otra forma, en el lado contrario al abierto en la campaña anterior.

2.B.2.- Resinación a muerte:

- Se podrá realizar exclusivamente en montes que cuenten con una autorización de corta de ese arbolado o esté previsto en un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente.
- Se podrán resinar, sin limitaciones en cuanto a entalladuras, caras, picas, etc.
- Tras ello, se estará obligado a cortar los pies que han sido resinados y a eliminar sus restos.

2.C.- Recolección de piñas:

Se podrá realizar de manera manual con gorguz o pértiga, desde el suelo o subido a los árboles, permitiéndose también la extracción mecanizada de piñas con máquina vibradora.

En el caso de realizarse de manera mecanizada, el brazo telescópico vibrador actuará de forma perpendicular a la vertical del árbol de forma que no produzca daño en corteza y cambium. Siempre se realizará en estado de parada vegetativa, y en el caso de observarse dañada cualquier parte del árbol o comprometida la producción de posteriores cosechas podrá prohibirse este sistema de recolección. Está prohibido el vareo de las piñas como método de ejecución.

Se evitará el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando se observe que los brotes terminales se encuentran helados, mojados por lluvia o niebla y en días de fuerte viento.



El tiempo de vibración por árbol no excederá de tres segundos.

Al realizar el vibrado no deben caer piñas que no se encuentren maduras para ser recolectadas en la presente cosecha ni brotes terminales.

El periodo de recolección de la piña en cada temporada de cosecha será el comprendido entre los días 1 de noviembre de cada anualidad y el 15 de abril del año siguiente. En el caso de utilizarse máquinas vibradoras, se concluirá el 15 de marzo.

La Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspender la ejecución, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

3.- Actividades de conservación y mejora: actuaciones sobre árboles en pie consistentes en cortas, podas y otras de conservación y mejora.

Las podas son una modificación de la estructura del árbol realizada para conseguir unos objetivos de formación o producción, que por tanto se debe llevar a cabo siempre buscando una garantía de que el árbol es capaz de soportarla. Debido a ello, en su ejecución se deben tener en cuenta las siguientes normas:

- Se evitarán los periodos de fuertes heladas durante los cuales las ramas y cortezas se vuelven más quebradizas y se cortan mal, con lo cual podrían causarse grandes heridas.
- Se debe garantizar la cicatrización de las heridas, por lo que no se deben cortar ramas muy gruesas. El condicionante fundamental de las podas es la cicatrización de las heridas. Se producen problemas de cicatrización cuando el diámetro de las ramas cortadas es mayor de 18 cm.
- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura. La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. Los cortes de poda deben ser lisos y realizarse en las proximidades a las uniones de las ramas.
- Se recomienda el uso de pastas selladoras y cicatrizantes en los cortes.
- En caso que resulte necesario intervenir tanto en árboles aparentemente sanos como en árboles enfermos y debilitados se recomienda empezar la actividad por los árboles sanos, procediendo a limpiar la herramienta de corte entre árbol y árbol introduciéndola en una solución de lejía al 20% diluida en agua o en agua oxigenada.

En función de los objetivos que se persiguen con la actuación, las podas se clasifican en los siguientes tipos:

3.A.- Poda de formación: es la que se realiza en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada a los distintos fines establecidos para el mismo.

3.A.1.- Frondosas (encina, alcornoque y resto de robles).

- Se puede realizar en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan en el futuro obtener un fuste o tronco limpio de tal manera que la cruz quede a un mínimo de 2 m de altura. La poda de formación se debe completar antes de que el árbol alcance 30 cm. de diámetro a la altura de 1,30 m.
- Si el objetivo es favorecer la producción de fruto, se recomienda que la inserción de las ramas principales tenga como mínimo un ángulo de 30º medidos desde la horizontal.
- No se deben podar ramas del tronco a más de 2/3 de la altura total del árbol. El objetivo de esta poda es conseguir una estructura equilibrada.



- Se eliminarán dobles guías, ramas bajas y aquellas que puedan competir con la guía principal.
- Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive, excepto en el alcornoque, que se retrasará el inicio hasta el 1 de diciembre.
- Por razones meteorológicas, la Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspenderlas, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.
- Para el alcornoque dirigido a la producción de corcho la poda de formación se realizará antes del desbornizado con las siguientes indicaciones:
 - En una primera fase se podarán las ramas bajas del tronco. Se respetará el tercio final con todas sus ramas, salvo que resulte imprescindible eliminar alguna de ellas para corregir las guías principales.
 - Paulatinamente se irá subiendo en la poda del tronco, dejándolo libre de ramas hasta una altura entre 2,5 y 3 m, a partir de la cual se formará la cruz principal con tres o cuatro ramas.
 - Se procurará que las ramas principales se inserten en el tronco como mínimo con 45° sobre la horizontal.
 - En cualquier caso, no se realizará ninguna poda en los tres años anteriores a la realización del desbornizado.

3.A.2- Apostado de matas de encina, alcornoque, resto de robles y acebuche: eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata, primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes y de ser necesario, un desbroce alrededor de los pies de futuro para evitarles competencia.

Solo se efectuará el apostado de matas que cuenten con brotes a conservar de más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal.

Esta operación se podrá realizar en zonas con matas distribuidas aisladamente o formando rodales, y consistirá en la corta de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal y en la poda de formación de los pies restantes. La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive, excepto en el alcornoque, que se retrasará el inicio hasta el 1 de diciembre.

Por razones meteorológicas, la Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspenderlos o adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

3.B.- Poda de producción de fruto o de mantenimiento: la realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.

- La frecuencia aconsejable de podas es aquella que permita realizar la poda de producción de manera que no se corten ramas con más de 18 cm. de diámetro, para facilitar la correcta cicatrización de las mismas.
- Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive, excepto en el alcornoque, que se retrasará el inicio hasta el 1 de diciembre.
- Por razones meteorológicas, la Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspender las podas, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.



3.B.1.-Encinas y robles.

- No se recomienda este tipo de poda para aquellos robles bien formados.
- No se cortarán ni despuntarán las ramas principales. Solo se podrán cortar ramas de más de 18 cm de diámetro por motivos fitosanitarios, cortas por estorbo o riesgo. Para cortar estas ramas deberá contarse con el visto bueno de los agentes.
- En lo posible se respetará al menos 2/3 del volumen de la copa inicial, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:
 - a) Se evitará dejar desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones; se mantendrá la continuidad de la copa, sin abrir grandes claros en la misma.
 - b) Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

3.B.2.-Alcornoque.

- No se recomienda este tipo de poda para aquellos alcornoques bien formados (sin chupones), dedicados a la producción de corcho.
- No se cortarán ni despuntarán las ramas principales. Solo se podrán cortar ramas de más de 18 cm de diámetro por motivos fitosanitarios, cortas por estorbo o riesgo. Para cortar estas ramas deberá contarse con el visto bueno de los agentes.
- Se evitará podar ramas con corcho de reproducción o aquellas ramas que salen del corcho de reproducción.
- En las podas debe respetarse 3/4 partes del volumen de la copa.
- No se dejará desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones.
- Las podas solo podrán realizarse, como máximo, una vez cada ciclo productivo de corcho, después del tercer año de la saca y antes de tres años para la nueva saca de corcho.
- Se cortarán preferentemente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

3.B.3.-Coníferas de fruto (olivado de pinos piñoneros).

- Se trata de una limpieza de ramas secas y ramillos improductivos en el interior de la copa, encaminada a favorecer la producción de frutos y a facilitar su recogida.

3.C.- Poda sanitaria: corta de ramas secas o afectadas por plagas o enfermedades en los árboles en pie. También se considerará poda sanitaria aquella que se realice cuando exista un peligro estructural para el árbol, con el objetivo de equilibrar la copa para evitar posibles roturas de ramas.

Se realizará en ramas que presenten signos inequívocos de enfermedad o plagas, y en aquellas que sea necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando no modificar la estructura general del árbol afectado.

Será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.

De manera general se realizará siempre en período de parada vegetativa, entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive, excepto en el alcornoque, que se retrasará el inicio hasta el 1 de diciembre. Se podrá realizar fuera del período de parada vegetativa si así lo aconseja el estado sanitario del árbol.



3.D.- Poda por riesgo o estorbo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo cierto para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales. También se incluyen aquellas que es preciso realizar para permitir el tránsito o la ejecución de actividades debidamente autorizadas.

Se realizará exclusivamente sobre las ramas que produzcan riesgo o estorbo y aquellas que sea necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando no modificar la estructura general del árbol afectado.

De manera general se realizará siempre en período de parada vegetativa, entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive, excepto en el alcornoque, que se retrasará el inicio hasta el 1 de diciembre. Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo o estorbo que se pretende evitar.

Cuando los cortes sean de más de 18 cm. será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.

3.E.- Poda de ramoneo: corta ligera de ramas verdes hasta 5 cm. de diámetro, para producir alimento para el ganado.

- Solo podrá realizarse sobre las siguientes especies: roble (*Quercus pyrenaica* Willd), encina, alcornoque y fresnos.
- La época de ejecución de este tipo de poda será desde el 1 de noviembre al 15 de marzo, ambas fechas inclusive. En el caso del alcornoque, será desde el 1 de diciembre al último día de febrero, ambas fechas inclusive.
- En el caso del fresno la época de ejecución será del 15 de agosto al 15 de marzo, ambas fechas inclusive.
- Podrán habilitarse fechas diferentes, mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia forestal.

3.F.- Trasmucho o poda a cabeza de gato: corta de todas las ramas de fresnos a 3-4 m del suelo para el aprovechamiento de ramón.

La época de ejecución será desde el 15 de agosto al 15 de marzo, ambas fechas inclusive.

3.G.- Selección de brotes: corta de brotes de cepa o de raíz en una mata, para favorecer el crecimiento de los brotes restantes.

- Se cortarán en primer lugar los brotes puntisecos, dominados, peor conformados, enfermos y aquellos para los que se prevea menor crecimiento y menor probabilidad de pervivencia.
- En la ejecución del corte, el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos en la corteza.
- La selección de brotes se realizará entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo, ambas fechas inclusive.

3.H.- Resalveo: corta aplicada a masas de frondosas que broten de cepa y raíz, en la que se reservan los mejores pies o resalvos. El resalveo consiste en la selección de matas a modo de clareo, en manchas continuas formadas por gran número de matas, con fracción de cabida cubierta (Fcc) cercana al 100%. Tras las cortas el suelo debe quedar suficientemente cubierto por las copas de los árboles, con un grado de recubrimiento (Fcc), superior a los mínimos que se señalan a continuación en función de la pendiente:

- Fcc >30% en pendientes menores al 8% (número aproximado de resalvos: 250 pies/ha).
- Fcc >40 % en pendientes de entre un mínimo del 8% y un máximo del 20% (número aproximado de resalvos: 350 pies/ha).



- Fcc >50% en pendientes superiores al 20 % (número aproximado de resalvos: 450 pies/ha).

Los pies resultantes (resalvos) deberán quedar a salvo del ganado y la fauna silvestre y tener más de 18 cm. de diámetro basal y 2 m de altura, salvo que se incluya la protección individual del resalvo.

Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive, excepto en el alcornoque, que se retrasará el inicio hasta el 1 de diciembre.

3.I.- Clareo: Para coníferas o frondosas que no broten de cepa y raíz, extracción de pies, con menos de 15 cm. de diámetro normal o 18 cm. de diámetro basal. Su objetivo es mejorar la masa cortando los pies peor conformados.

3.J.- Corta de pies secos: corta de ejemplares arbóreos adultos completamente secos. Se considera que un árbol está completamente seco cuando no presenta hojas verdes y ha perdido la capacidad de brotar. No se cortarán aquellos pies que alberguen nidos de especies protegidas (ocupados o no). Esta actividad se podrá realizar durante todo el año.

No se aconseja el destocoado en zonas de incidencia de "seca", siendo conveniente el sellado de tocones. En caso de destocarse, este se realizara entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive, con suelo seco y los tocones no deberán sacarse de la zona con restos de tierra.

3.K.- Corta por riesgo o estorbo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales. También se incluyen aquellas que es preciso realizar para permitir el tránsito o la ejecución de actividades debidamente autorizadas.

Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo o estorbo que se pretende evitar.

Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si, por estar justificado, la autorización así lo permite.

3.L.-Eliminación o tratamiento de cepas: Se puede ejecutar bien mediante descepe o arranque y eliminación de la cepa (métodos que se denominan genéricamente como destocoado) o bien mediante la aplicación de fitocidas.

La eliminación o tratamiento de cepas es una actividad accesorio, que solamente será autorizable cuando esté asociada a alguna de las siguientes:

- Cambio del uso del suelo de forestal a agrícola.
- Modificación de la cubierta vegetal por cambio de especie forestal principal, bien mediante repoblación o fomento de la regeneración natural existente o por cambio en la densidad de las especies forestales presentes.
- Reforestación para la renovación de especies de crecimiento rápido.
- Corta por motivos sanitarios, riesgo o estorbo.

3.L.1.- Eliminación de cepas mediante descepe o arranque:

- No se recomienda esta operación en terrenos con pendiente superior al 12%; no obstante, si técnicamente se considerase viable, se realizará de modo obligatorio por curvas de nivel, evitando operar en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente. Inmediatamente después del destocoado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.
- En los casos de que no se proceda a su eliminación o extracción del monte se deberá proceder a su acordonado o apilado, el cual se realizará, siempre

que sea posible, en tiempo seco, para favorecer la disgregación de terrones y cepellones. En laderas con más de un 12% de pendiente, las labores de apilado se harán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de, como máximo, seis líneas de cepas por cada cordón. En áreas con pendientes menores al 12% podrá efectuarse el apilado o amontonado.

- En el caso de destocados en terrazas de terrenos con más del 20% de pendiente, se deberá respetar el perfil y la estructura de la terraza.
- En el caso de destocados asociados a cortas sanitarias, el periodo de ejecución será del 15 de junio al 15 de septiembre, ambas fechas inclusive, siempre que el grado de humedad del terreno sea bajo. No se recomienda el destocado de árboles afectados por hongos de suelo tipo “seca de los Quercus”.

3.L.2.-Tratamiento de cepas o brotes de raíz mediante fitocidas:

- Se recomienda realizarlo inmediatamente después de la corta del arbolado, aunque también podrán aplicarse fitocidas cuando hayan aparecido nuevos brotes de raíz o cepa.
- Se aplicarán, mediante pincelado o pulverizado los herbicidas o selvicidas registrados y autorizados específicamente para este uso.
- Se realizará en periodo de savia movida y en días sin viento ni lluvia.
- Se extremarán las precauciones para dirigir el producto solamente sobre la vegetación que se pretende eliminar, así como para evitar derrames o vertidos.

3.M.- Forestación y reforestación: introducción de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación:

Pueden incluir las siguientes fases: tratamiento de la vegetación preexistente, preparación del terreno e introducción de la vegetación. El modo de ejecución de cada una de las fases, así como la especie o especies elegidas, deberá justificarse técnicamente.

3.M.1.- Tratamiento de la vegetación preexistente: Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente de forma general, salvo que se especifique otra forma en la resolución aprobatoria son:

- Desbroce mediante gradeo: se realizará según curvas de nivel a partir del 12% de pendiente. A partir del 20% de pendiente necesitará autorización expresa.
- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas, o martillos o con pala de flecos: en el caso de pendientes mayores del 20% se trabajará siguiendo las curvas de nivel y se respetará una faja de vegetación sin desbrozar de un mínimo de 4 m., con una distancia natural máxima entre fajas de ocho metros.
- Desbroce mediante motodesbrozadora, motosierra o herramientas manuales: es el sistema más recomendado en terrenos con elevada fuerte pendiente, elevada pedregosidad, para tratamientos puntuales y en zonas de densidad baja de matorral.

3.M.2.- Preparación del terreno: consiste en el tratamiento físico del suelo para mejorar las condiciones de establecimiento de las nuevas plantas. Se deberá elegir el método más adecuado a las condiciones iniciales, el cual tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de las futuras plantas, aumentando la profundidad útil del perfil así como la capacidad de retención de agua, facilitando la penetración de las raíces y reduciendo las posibilidades de invasión del matorral. Para ello se tendrán en cuenta las características edáficas del suelo, la pendiente del terreno, la especie que se

vaya a introducir y el sistema de repoblación, el objetivo de la repoblación y los efectos sobre el paisaje.

3.M.2.a.- Preparación del terreno para la plantación:

- Deberá realizarse siguiendo las curvas de nivel siempre que la superficie tenga más del 12% de pendiente. No tendrán este condicionante las labores puntuales.
- En el caso de labores del terreno consistentes en el laboreo y rotura de terrazas para recuperar el perfil natural del suelo, se deberán respetar, en superficies con más del 20% de pendiente, una terraza de cada cuatro. En el caso de pendientes mayores al 20% la resolución de autorización establecerá medidas adicionales de protección contra la erosión, según criterios técnicos.
- Las dimensiones mínimas del hoyo serán:
 - Para el ahoyado manual 0,4 m de largo; 0,4 m de ancho; y 0,4 m de profundo.
 - Para el ahoyado mecanizado 0,6 m de largo; 0,6 m de ancho; y 0,8 m de profundo.
 - En el caso de plantación de choperas y otras especies de crecimiento rápido, si esta va a ser a raíz profunda, la profundidad será la suficiente para alcanzar la capa freática.
- Profundidad recomendada del subsolado: 0,4 m.

3.M.2.b.- Preparación del terreno para la siembra:

- Para las siembras por puntos se realizarán cavas de 0,4x0,4 m con azada, sin extraer la tierra removida y con una profundidad de entre 0,1 y 0,3 m en función de la textura del terreno.
- Para las siembras a voleo, se realizarán tratamientos que eliminen la vegetación herbácea y desmenucen la tierra.

3.M.3.- Introducción de la vegetación:

Plantación:

- La plantación se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno.
- Se plantará sobre el surco subsolado o ahoyado, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón.
- El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente.
- La planta debe colocarse en el centro del hoyo.
- La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm. de parte aérea.
- El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.
- La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.

Siembra:

- Siembras por puntos: no se deben colocar más de cinco semillas por raspa. Para especies del género *Quercus* se recomienda el uso de bellotas pregerminadas.
- Siembras a voleo: se realizará de tal manera que las semillas se distribuyan homogéneamente por toda la superficie que se va a repoblar.



- La altura de tierra que cubra la semilla debe ser equivalente a entre 1,5 a 2 veces la máxima dimensión de la semilla.

Calidad del material forestal de reproducción: el material forestal de reproducción (MFR) para la ejecución de cualquiera de las actividades deberá cumplir, en cuanto a calidad, procedencia, dimensiones o cualquier otra característica, la legislación vigente, y particularmente el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales de reproducción (BOE nº 58, de 8 de marzo de 2003), así como cualquier norma posterior reguladora de la materia debiendo en cualquier caso estar incluidos en el Catálogo Nacional de Materiales de Base. En cuanto a la categoría del material de reproducción forestal (identificado, seleccionado, cualificado y controlado) y la región o regiones de procedencia del material que se vaya a utilizar se atenderá a lo que se determine en cada caso por el órgano gestor de la autorización o comunicación previa.

3.M.4.- Época de realización:

Las épocas recomendadas son las siguientes:

Tanto para la plantación como para la siembra, en aquellos lugares con inviernos muy fríos y en que los veranos no sean excesivamente calurosos ni muy secos y en zonas que se encharquen fácilmente, es recomendable su ejecución a finales del invierno. En aquellas zonas de inviernos suaves y veranos secos y cálidos, se preferirá la plantación o la siembra temprana, esto es, en otoño.

Para cada modalidad de introducción, se observarán estos condicionantes particulares:

- Plantación: no se operará con maquinaria pesada en días de lluvia intensa. Tampoco podrán realizarse tareas de plantación con nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando, tras la salida del sol, se deshaga la helada. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero.
- Siembra: es recomendable realizarla en primavera, teniendo presente el condicionante general, en caso de heladas tardías, encharcamientos invernales o predadores de semillas.

3.M.5-Labores posteriores:

El primer año tras la plantación y según las condiciones del terreno y el clima local se realizarán las actuaciones necesarias para la consolidación de las plantaciones como los riegos puntuales, cavas, aporcados y reposición de marras.

3.N.-Cambio de Especie Forestal: sustitución de la especie forestal principal en terrenos cubiertos por especies forestales distintas de las que se pretenden introducir mediante siembra, plantación o fomento a través del apoyo a la regeneración natural existente.

Los trabajos que comprenda esta actividad se regirán por las condiciones técnicas específicas establecidas en el apartado 3.M.

3.O.-Densificación: siembra o plantación, destinada al aumento de la densidad de las masas forestales, con ejemplares de una o varias de las especies existentes o de igual región de procedencia a la zona a densificar en un terreno poblado con especies forestales donde la cobertura de copas preexistente sea superior al 5%.

Los trabajos que comprenda esta actividad se regirán por las condiciones técnicas específicas establecidas en el apartado 3.M. En cualquier caso podrán realizarse mediante la plantación o siembra puntual en hoyos abiertos de forma manual o mecanizada (subsulado o ahoyado mecanizado) y protección individual adecuada a las

amenazas por especies domésticas o silvestres presentes o bien por rodales en rasos inferiores a 2 hectáreas reforestados.

3.P.-Vía de saca (o desembosque): vía temporal complementaria de determinadas actividades forestales, cuando sea imprescindible dentro del área de trabajo para facilitar la extracción de productos forestales o el acceso a los mismos.

- La anchura máxima de las vías de saca será de 3,5 m y su pendiente media deberá ser inferior al 20%, salvo excepciones debidamente justificadas. Estas vías se conectarán preferentemente de forma oblicua (no perpendicular) a las vías o caminos principales.
- En el caso de ser necesario, siempre que la autorización lo contemple, se podrá realizar movimiento de tierra corta y destocoado de pies de especies forestales que sean imprescindibles para habilitar el paso. No podrán utilizarse los cauces de ríos y arroyos permanentes o temporales como vías de desembosque. Se respetará en todo momento la vegetación de ribera. En caso necesario, se atravesarán los cauces perpendicularmente y si el lecho es blando (arena o limo) se dispondrán trozas de madera o piedras que lo protejan.

3.Q.-Pista forestal: Infraestructura viaria permanente dentro de la finca forestal con el objetivo de facilitar el aprovechamiento y gestión forestal de la misma que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

- La altura de los desmontes no deberá superar los 3 m; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir una altura superior.
- Los desmontes y terraplenes tendrán, según el tipo de sustrato, una pendiente de: 3:2 en suelos inestables (arcillas, limos, arenas, etc.); de 1:1 a 1:2 en roca meteorizada; y de 1:3 a 1:5 en roca sana o poco meteorizada. Las cunetas tendrán como mínimo una pendiente de 1:1.
- En general se recomienda revegetar los desmontes y terraplenes con especies que los colonicen rápidamente, evitando así su erosión.
- En todo momento la pendiente de la pista deberá ser inferior al 10%; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir hasta el 15%.
- Todas las pistas dispondrán de sus correspondientes cunetas.
- En las vaguadas se practicarán las infraestructuras adecuadas para garantizar la correcta evacuación del agua que fluya a la pista.
- La anchura máxima de las pistas, en general, no deberá sobrepasar los 6 m"



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 103/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cooperación internacional para el desarrollo destinadas a proyectos de formación práctica de jóvenes cooperantes mediante estancias formativas y la convocatoria para el año 2015. (2015040115)

El artículo 3 de la Ley 1/2003 de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la "la Comunidad Autónoma de Extremadura impulsará en colaboración con Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo (...) actividades formativas y cualquier otro tipo de tareas que se consideren adecuadas, con las siguientes finalidades:

- a) Promover la educación, la toma de conciencia y la sensibilización de la sociedad extremeña respecto de la situación y las dificultades de los países en vías de desarrollo, de la necesidad de promover un orden solidario, justo y equitativo,.....
- b) Difundir el conocimiento de la realidad de los países en vía de desarrollo y la cooperación para el desarrollo
- d) Promover e impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo ...".

El Plan Anual de la Cooperación Extremeña, que también tiene función de plan estratégico de subvenciones, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de diciembre de 2014, contempla la financiación de iniciativas relacionadas con la formación y sensibilización de la sociedad extremeña de cara a las problemáticas que afectan al desarrollo de los países socios.

El Instituto de la Juventud de Extremadura, organismo autónomo creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla, entre otras, la función de "Fomentar y apoyar el voluntariado social joven, especialmente dirigido a la educación, cooperación al desarrollo y programas de intervención social", de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto.

En este sentido, el V Plan de Juventud de Extremadura 2013-2016 dentro del Foco IV que lleva por rúbrica "Compromiso social: participación, voluntariado y cooperación" contempla una serie de medidas cuyo objetivo es "Promocionar el compromiso social, la responsabilidad y la participación a través de la implicación en las organizaciones juveniles y en acciones de voluntariado y de cooperación internacional para el desarrollo, fomentando el liderazgo y otras experiencias de participación", entre las que se encuentran acciones formativas teóricas y prácticas dentro del Programa Jóvenes Cooperantes Extremeñ@s.

De conformidad con lo anterior, el Instituto de la Juventud de Extremadura, en colaboración con la AEXCID, implementa regularmente un programa que tiene como objetivo formar y sensibilizar a jóvenes de Extremadura en Cooperación Internacional para el Desarrollo. El pro-



grama "Jóvenes Cooperantes Extremeños@s" se articula a través de acciones de sensibilización y de formación teórica y práctica destinadas a jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años.

Por tanto y con la finalidad de completar la formación teórica ya ofrecida en esta materia con una formación esencialmente práctica, la AEXCID y el Instituto de la Juventud vienen a establecer con este decreto un programa que contempla la financiación de proyectos que permitan la participación directa de jóvenes de Extremadura en proyectos de cooperación internacional para el desarrollo o de educación para el desarrollo que estén siendo llevadas a cabo por organizaciones inscritas en el Registro de la AEXCID.

La experiencia de años anteriores tanto de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo como del Instituto de la Juventud de Extremadura ha puesto de manifiesto la necesidad de que existan proyectos de cooperación internacional para el desarrollo o de educación para el desarrollo en fase de ejecución donde adscribir la estancia formativa de jóvenes cooperantes. La incertidumbre, a menudo ligada a los tiempos de ejecución de los proyectos, junto con la necesidad de disponibilidad de recursos humanos de la entidad implementadora para la tutorización de jóvenes cooperantes durante la estancia formativa, hace incompatible la eficacia del programa con el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva ya que este último implica la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes en tiempos predeterminados y no flexibles. La necesidad de permitir a las entidades solicitantes tiempos flexibles a la hora de presentar las solicitudes, junto con la intención de ir resolviendo con la mayor rapidez posible aquellas solicitudes presentadas, aconsejan optar por un procedimiento de concesión directa por convocatoria abierta.

El procedimiento de concesión se acompañará con una pormenorizada valoración ex ante de la propuesta formativa realizada que, en todo caso, deberá cumplir con unos requisitos mínimos. Considerando que el volumen de solicitudes recibidas en años anteriores se sitúa claramente por debajo de lo esperado por el Gobierno de Extremadura, el procedimiento de concesión elegido permitirá promover la implantación del programa asegurando su calidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de mayo de 2015,

DISPONGO :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo destinadas a la formación práctica y sensibilización de jóvenes cooperantes, con la finalidad de mejorar la capacitación y fomentar la implicación en acciones de cooperación internacional para el desarrollo o de educación para el desarrollo de personas con edades comprendidas entre 18 y 35 años, mediante estancias formativas que les permitan un conocimiento y participación directos.

**Artículo 2. Modalidades.**

1. De conformidad con el objeto y la finalidad de estas ayudas, serán subvencionables las siguientes modalidades de estancias formativas:
 - a) Estancia en Sede: En esta modalidad, el proceso formativo se desarrollará mediante una estancia en la sede o delegación permanente de la entidad beneficiaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Estancia en Terreno: el proceso formativo se desarrollará mediante una estancia fuera de España en los lugares en los que se desarrolla al menos un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo implementado por la entidad beneficiaria y, en su caso, su socio local.
 - c) Estancia Mixta: implicará que el proceso formativo se desarrollará mediante una estancia que, en parte, tendrá lugar en la sede o delegación permanente de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en parte, mediante una estancia fuera de España en los lugares en los que se desarrolla, al menos, un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo implementado por la entidad beneficiaria y, en su caso, su socio local.
2. No obstante lo anterior, con carácter general, la ejecución del proyecto formativo deberá iniciarse con una formación previa en la sede o delegación permanente de Extremadura por parte de la entidad beneficiaria, que aporte un conocimiento más profundo sobre la ONGD y sus entidades socias; el trabajo que realiza; el proyecto o proyectos a los que se van a incorporar los/as jóvenes cooperantes; las características específicas del país y/o zona concreta donde se desarrollarán dichas intervenciones, así como las recomendaciones y protocolos de salud y seguridad, entre otros contenidos. Dicha formación previa no podrá exceder los cinco días hábiles.

Artículo 3. Procedimientos de concesión y convocatoria.

1. Debido a la necesidad de que las entidades beneficiarias estén desarrollando proyectos de cooperación o educación para el desarrollo donde circunscribir las estancias formativas de jóvenes cooperantes, y de que dispongan de recursos humanos suficientes para poder tutorizar dicha formación, se seguirá el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta para la concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto.
2. Las convocatorias se efectuarán mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su caso, y cuyo contenido deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que presenten uno o varios proyectos destinados a la formación de jóvenes cooperantes siempre que cumplan con los siguientes requisitos:



- a) En el momento de publicación en el DOE de la convocatoria:
 - i. Estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ii. Disponer de sede central o delegación en la Comunidad Autónoma de Extremadura así como los extremos indicados por el artículo 17.2 de la ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho requisito se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad conforme a modelo normalizado que se adjuntará a la convocatoria.
 - iii. Contar con una antigüedad de, al menos, 2 años desde su constitución legal.
- b) En el momento de presentación de la solicitud:
 - i. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica. En los casos en que el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda Pública sea comprobado por la Administración, la entidad solicitante deberá encontrarse al corriente en el momento de la comprobación de tal circunstancia por el órgano gestor.
2. No podrán ser consideradas beneficiarias, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo o, en su caso, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda.

Artículo 5. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.

1. Con carácter general, las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto están obligadas a:
 - a) Cumplir y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
 - b) Cumplir las condiciones generales establecidas en estas bases reguladoras y las específicas recogidas en las correspondientes resoluciones de concesión.
 - c) Incorporar al proyecto objeto de subvención, joven o jóvenes cooperantes seleccionados por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 15.2.c de las presentes bases reguladoras.
 - d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - e) Depositar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto. Todas las entidades con NIF o NIE que no tuvieran cuenta activa en el Subsistema de Terceros, deberán aportar en el plazo de diez días hábiles desde que así



se le requiera por el órgano gestor, modelo de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado, en el que se hará constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida.

- f) Comunicar a la AEXCID, mediante modelo normalizado anexo a las convocatorias, la fecha real de inicio del proyecto en el plazo de 15 días naturales a contar desde dicha fecha, coincidiendo el inicio del proyecto con el comienzo el proceso de formación previa.
- g) Ejecutar el proyecto en los términos descritos en la solicitud y en la resolución de concesión de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18 de estas bases reguladoras.
- h) Suscribir póliza de seguro médico y de accidentes a los/as jóvenes cooperantes, informando de su cobertura durante la formación previa.
- i) Informar mensualmente a la AEXCID y al Instituto de la Juventud de la Junta de Extremadura, a través del modelo normalizado que se adjuntará a las convocatorias donde se recogerá una descripción pormenorizada de las tareas efectivamente realizadas y la evolución del proceso formativo.
- j) Justificar la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda, mediante la justificación documental exigida por estas bases reguladoras.
- k) Hacer constar la participación de la AEXCID y del Instituto de la Juventud del Gobierno de Extremadura en todas las actividades subvencionadas, indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo de la AEXCID y del Instituto de la Juventud, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.
- l) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la AEXCID y/o el Instituto de la Juventud o persona física o jurídica que éstos designen, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Con este fin, la AEXCID o el Instituto de la Juventud del Gobierno de Extremadura podrán exigir desde el momento de la concesión de la ayuda cualquier tipo de informe, de acuerdo con la normativa de aplicación.
- m) Comunicar a la AEXCID, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se produzcan las circunstancias referidas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del empleo de los fondos recibidos.
- n) Solicitar la autorización de la AEXCID para realizar modificaciones sustanciales en los proyectos subvencionados o comunicar a la misma las modificaciones no sustanciales en los términos establecidos en estas bases reguladoras.
- o) Iniciar la ejecución de los proyectos subvencionados entre la fecha de inicio prevista indicada en el proyecto de acuerdo con el artículo 6.2. letra a) y el mes siguiente.



te a la fecha de recepción de los fondos correspondientes al anticipo de la subvención concedida.

2. En las modalidades estancia mixta o en terreno, las entidades beneficiaria deberán, además:
 - a) Informar a los/as jóvenes cooperantes de la necesidad eventual de inscribirse en el consulado del Reino de España más cercano a la llegada al país de destino y comunicar su partida antes de su regreso. Igualmente de la necesidad de inscribirse en el Registro de Viajeros del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
 - b) Ejercer la tutoría de los/as jóvenes cooperantes en todo lo relacionado con la búsqueda de alojamiento y las condiciones de vida del país de destino.
 - c) Responsabilizarse de la seguridad de los/as jóvenes cooperantes y atender a su estado de salud, proporcionando, en caso de necesidad, traslado al lugar más adecuado para la recepción de los cuidados necesarios o para la salvaguardia de su integridad física e informando a las autoridades diplomáticas o consulares, a la AEXCID y al Instituto de la Juventud de Extremadura en el caso de que fuera preciso facilitar su repatriación.
 - d) Realizar las actuaciones o gestiones necesarias para la adquisición de los pasajes necesarios para los traslados internacionales al país o países donde se realiza la estancia formativa.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos.

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que contemplen un programa orientado a la formación práctica de jóvenes cooperantes mediante la incorporación de los mismos a un proyecto o proyectos de cooperación internacional para el desarrollo o de educación para el desarrollo, que se encuentren en fase de ejecución a la fecha de inicio prevista para la estancia formativa.
2. En todo caso los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener una duración mínima de cuatro meses y máxima de nueve meses. A tales efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1. o), la fecha de inicio prevista deberá coincidir con el inicio del programa formativo y deberá ser posterior a dos meses que se contarán a partir del momento de presentación de la solicitud y anterior al 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.
 - b) Establecer el número de jóvenes cooperantes que participarán en la estancia formativa. En la modalidad de Estancia en Sede el número será de una o dos personas. En las restantes modalidades será obligatoriamente de dos personas.
 - c) Definir claramente los requisitos específicos de los jóvenes cooperantes que van a participar en el proyecto, describiendo el perfil necesario a fin de que el Instituto de la Juventud pueda llevar a cabo una preselección ajustada a las necesidades del proyecto.
 - d) Presentarse en idioma castellano y utilizar como moneda el euro.



- e) Ajustarse al modelo de solicitud Anexo a la convocatoria.
- f) Adjuntar la documentación necesaria que, con carácter obligatorio, deberá acompañar a la solicitud conforme al modelo de solicitud ya mencionado.

Artículo 7. Exclusiones generales.

No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será la solicitada por la entidad beneficiaria y podrá cubrir el 100 % del coste del proyecto.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la cantidad solicitada en ningún caso excederá de 10.000 € por cada joven cooperante que se incluya en el proyecto formativo.

Artículo 9. Abono de las subvenciones.

1. El abono de la cuantía concedida se efectuará en un único pago con carácter de anticipado a la firma de la resolución de concesión.
2. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, autonómica y seguridad social.

Artículo 10. Régimen de garantías.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones reguladas en el presente decreto destinadas a entidades no lucrativas estarán exentas de la constitución de garantías por razón de los pagos anticipados.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas en el presente decreto serán compatibles con las ayudas otorgadas por otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin, siempre y cuando las mismas hayan sido comunicadas al órgano gestor o bien en el momento de la solicitud o bien inmediatamente después de la concesión de las mismas y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación del informe justificativo. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Financiación.

1. La financiación de las ayudas de la AEXCID reguladas en estas bases tendrá como límite el crédito que figure en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con este fin.



2. En las convocatorias se establecerán los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, que podrán aumentarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los supuestos previstos en el apartado anterior exigirán la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que se establezca de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de las convocatorias distribuidos por proyectos y por aplicaciones presupuestarias.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos incluidos en el apartado 3 de este artículo, siempre que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de las mismas. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Serán subvencionables los gastos que se realicen durante el periodo de ejecución establecido en la resolución, siempre que los pagos correspondientes a los mismos se hayan efectuado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Serán subvencionables los siguientes tipos de gasto:
 - a) Gastos de cuantía variable:
 - I. Prima del seguro médico y de accidentes de los/as jóvenes cooperantes.
 - II. Gastos bancarios derivados de la gestión de los fondos asignados al proyecto.
 - III. Exclusivamente para los proyectos que se presenten bajo las modalidades de Estancia en Terreno y Mixta, será subvencionables los siguientes conceptos:
 - a. Traslados internacionales de los/as jóvenes cooperantes desde el país de origen hasta el país donde se desarrolle la acción de cooperación internacional para el desarrollo o aquellos imprescindibles para el buen desarrollo del proyecto, siempre en clase turista. La justificación de dichos viajes se aceptará sólo tras la presentación de tarjeta de embarque, salvo que la entidad acredite que la inexistencia de dicho documento no es imputable ni a ella ni al viajero.
 - b. Vacunación necesaria a los/as jóvenes cooperantes.
 - c. Expedición de visados y otros trámites necesarios para la entrada y permanencia en el país de destino.
 - b) Gastos de cuantía fija:
 - I. En concepto de "asignación mensual por joven cooperante" será subvencionable una cantidad fija según la modalidad de estancia elegida:



- a. Para proyectos que se presentan bajo la modalidad de Estancia en Sede, la aportación será de 600 €. mensuales por joven cooperante.
- b. Para proyectos que se presentan bajo la modalidad de Estancia en Terreno, la aportación será de 850 €. mensuales por joven cooperante.
- c. Para proyectos que se presentan bajo la modalidad de Estancia Mixta, la aportación mensual por cada joven cooperante será de 600 €. por cada mes que se desarrolle en la sede o delegación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de 850 €. por cada mes que se desarrolle en otro país.

Artículo 14. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de agosto del mismo año.
2. Todas las entidades participantes deberán aportar modelo de solicitud normalizado que se adjuntará a la convocatoria, que incluirá la declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo impedirá la participación en la convocatoria y tendrá carácter insubsanable.
4. No será necesaria la aportación de aquellos documentos que ya hubieran sido entregados con anterioridad a la Administración actuante y que fuese preciso presentar en la tramitación de esta subvención, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan sufrido modificación alguna. En este caso, se remitirá una declaración del representante legal de la entidad, indicando expresamente la relación de documentos ya presentados y que no han sufrido modificación durante el periodo transcurrido.
5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, y presentar entonces la certificación correspondiente. En todo caso, la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica será siempre comprobada de oficio por la AEXCID, conforme al artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La solicitud y el resto de la documentación complementaria que lo precise serán firmadas por la persona que estatutariamente ostente la representación legal de la entidad e irán dirigidos al órgano competente para resolver la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la AEXCID.
7. Las solicitudes y demás documentación complementaria podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de



18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.
9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación o la documentación complementaria no reúne los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley citada.

Artículo 15. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de esta fase del procedimiento será la Gerencia de la AEXCID, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento.
2. El procedimiento se articulará en las tres fases que se describen a continuación:
 - a) Fase de estudio administrativo: esta fase consistirá en la comprobación de que la solicitud cumple con los requisitos administrativos exigidos por estas bases reguladoras.
 - b) Fase de evaluación técnica de las solicitudes.
 - I. Una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se llevará a cabo la evaluación técnica de las solicitudes. Para ello, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

 - Coordinador General de Cooperación de la AEXCID.

Vocales:

 - Titular de la Gerencia de la AEXCID.
 - Titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - Titular de la Jefatura de Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - 1 Técnico perteneciente al grupo A1 o A2 designado por la AEXCID.

Secretaría:

 - Personal al servicio de la AEXCID, que actuará con voz pero sin voto.



- II. La función de esta comisión consistirá en el estudio técnico de los documentos contenidos en los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y la valoración de los mismos con arreglo a los criterios objetivos descritos en el artículo 17, elaborando un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración y evaluación efectuada.
 - III. El régimen de constitución y funcionamiento de esta comisión se adecuará a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre los órganos colegiados.
 - IV. Esta comisión podrá contar durante el proceso de evaluación con la asistencia de personal técnico o experto con conocimientos y experiencia profesional acreditada en áreas sectoriales o geográficas de intervención prioritaria o en otros asuntos para los que se precise asesoramiento o apoyo especializado.
 - V. Cualquier miembro de la Comisión de Valoración deberá abstenerse en el caso de que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante.
 - VI. En el caso de que el informe de la Comisión de Valoración resulte favorable, el órgano instructor remitirá escrito a la entidad solicitante comunicando el resultado de dicha valoración técnica e indicando los plazos para iniciar la fase de selección de jóvenes cooperantes.
 - VII. Si, por el contrario, el informe de la Comisión de Valoración resulta desfavorable, el órgano instructor elevará propuesta de resolución desestimatoria al órgano competente.
- c) Fase de selección de jóvenes cooperantes.
- I. Conforme a la comunicación mencionada en el apartado 2.b.VI de este artículo, en un plazo no superior a un mes desde su notificación, la entidad beneficiaria deberá solicitar al Instituto de la Juventud de Extremadura el inicio del proceso de selección de jóvenes cooperantes.
 - II. La selección de los/as jóvenes cooperantes se realizará de conformidad con el procedimiento regulado en el Programa Jóvenes Cooperantes Extremeños, debiendo finalizar, en todo caso, con anterioridad al 31 de octubre del año de la correspondiente convocatoria.
 - III. Una vez finalizada la selección de los/as jóvenes cooperantes, el Instituto de la Juventud de Extremadura remitirá al órgano instructor de la AEXCID el documento de aceptación firmado por la entidad y las personas seleccionadas.
3. Una vez recibido el documento de aceptación descrito anteriormente, el órgano instructor elevará propuesta de resolución favorable al órgano competente.

**Artículo 16. Resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para dictar la resolución será el titular de la Dirección de la AEXCID.
2. El procedimiento será resuelto y notificado por el órgano competente, en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la presentación de la solicitud. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
3. La resolución se notificará a la entidad beneficiaria en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte. Las resoluciones estimatorias contendrán, al menos, la cantidad concedida, las obligaciones de la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación y las menciones de identidad y publicidad.
4. Las subvenciones concedidas serán publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 17. Criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones.

Los proyectos presentados que cumplan los requisitos administrativos previstos en estas bases se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos y la ponderación de ellos que seguidamente se relacionan:

1. Proyectos presentados en la modalidad de Estancia en Sede.
 - a) Datos generales (0-20 puntos).
 - I. Financiación del proyecto o proyectos donde se va a circunscribir la estancia formativa de los/as jóvenes cooperantes (0-5 puntos).
 - AEXCID: 5 puntos.
 - AECID o Unión Europea: 3 puntos.
 - Otros: 0 puntos.
 - II. Experiencia de la entidad solicitante (0-8 puntos).
 - a. Experiencia acreditada de trabajo en cooperación internacional para el desarrollo de la entidad solicitante (0- 4 puntos).
 - 0,5 puntos por proyectos financiados por una Administración pública europea y justificado en los últimos 5 años.
 - 1 punto por proyecto financiado por una Administración pública europea que se ha desarrollado en el mismo sector del proyecto o proyectos en



el/los que van a participar los/as jóvenes cooperantes, que haya sido finalizado y justificado en los últimos 5 años.

b. Experiencia acreditada de trabajo en educación para el desarrollo de la entidad solicitante (0-4 puntos).

— 0,5 puntos por proyectos financiados por una Administración pública europea y justificado en los últimos 5 años.

— 1 punto por proyecto financiado por una Administración pública europea que se ha desarrollado en el mismo sector del proyecto o proyectos en el/los que van a participar los/as jóvenes cooperantes, que haya sido finalizado y justificado en los últimos 5 años.

III. Experiencia de la entidad solicitante en formación de jóvenes cooperantes, en programas de formación mediante becas o en otros programas formativos similares. (0-7 puntos).

— 1 punto por cada persona que haya participado en un proyecto formativo de las mismas o parecidas características del programa de Jóvenes Cooperantes puesto en marcha por la entidad solicitante.

b) Adecuación de la persona asignada como tutor/a: (0-10 puntos)

(Los méritos incluidos en el CV de la persona asignada como tutor/a podrán ser comprobados por la AEXCID o el Instituto de la Juventud, pudiéndose solicitar los certificados acreditativos).

— La persona asignada como tutor/a cuenta con experiencia en cooperación internacional para el desarrollo y/o educación para el desarrollo (1 punto por cada año de experiencia hasta un máximo de 3 puntos).

— La persona asignada como tutor/a cuenta con formación de postgrado en cooperación para el desarrollo (0-2 puntos).

— La persona asignada como tutor/a cuenta con más de 100 horas de otra formación no universitaria en cooperación para el desarrollo y/o educación para el desarrollo (1 punto).

— La persona asignada como tutor/a tiene experiencia en la organización y/o implementación en programas formativos similares al Programa de Jóvenes Cooperantes (0-3 puntos).

— La persona asignada como tutor/a tiene experiencia en docencia (0-1 puntos).

c) Programación formativa de Joven Cooperante 1 (0-30 puntos).

* En el caso de que la entidad solo solicite un/a joven cooperante, cada ítem de este apartado (Programación formativa) supondrá el doble de puntos.

**I. Valoración de las tareas asignadas a Joven Cooperante 1 (0-22 puntos)****a. Variedad de las Tareas Realizadas (0 - 17 puntos).**

Participación en distintas fases del ciclo de gestión del proyecto (0- 9 puntos):

- Diagnóstico e identificación (1 puntos).
- Formulación de proyectos (1 puntos).
- Implementación o ejecución de proyectos (2 puntos).
- Seguimiento técnico y financiero (2 puntos).
- Evaluación (1 puntos).
- Justificación técnica y financiera (2 puntos).

Tareas técnicas especializadas en función del perfil de Joven Cooperante 1 definido por la entidad beneficiaria (2 puntos).

Gestión de proyectos europeos (1 punto).

Participación en actividades de coordinación con otras entidades y organismos (0,5 puntos).

Organización y/o participación en eventos y reuniones (0,5 puntos).

Elaboración programaciones o planes (0,5 puntos).

Organización y/o puesta en marcha de talleres participativos o formación a beneficiarios/as u otros colectivos (0,5 puntos).

Realización de actividades de comunicación (0,5 puntos).

Participación en incidencia política (0,5 puntos).

Se va a intercalar trabajo de oficina con trabajo de campo (2 puntos).

b. Las tareas planificadas son suficientes para que el/la joven cooperante adquieran los contenidos formativos propuestos (0-5 puntos).

Se recogen todas las tareas necesarias para que el/la joven cooperante adquiera eficientemente los contenidos formativos planteados (5 puntos).

Las tareas recogidas son parcialmente suficientes para la adquisición eficiente de todos los contenidos formativos planteados (0-4 puntos).

II. Contenidos adquiridos a través de la formación: (0-8 puntos)

El/la joven cooperante adquirirá conocimientos sobre:

- Perspectiva de género (1 punto).
- Medio ambiente (1 punto).
- Enfoque de derechos humanos (1 punto).
- Gestión de proyectos (1 punto).



- Realidad socio política cultural del país donde se desarrollan los proyectos (1 punto).
- Formación complementaria: cursos, jornadas, congresos, encuentros, mesas redondas, idiomas (1 punto).
- Eficacia de la ayuda, nuevos instrumentos de cooperación internacional, tercer sector, Unión Europea, Organismos internacionales, Objetivos de Desarrollo Sostenible (1 punto).
- Destrezas informáticas necesarias para la gestión del proyecto: manejo de base de datos, hojas de cálculo, editores de texto, presentaciones (1 punto).

d) Programación formativa de Joven Cooperante 2 (0-30 puntos).

I. Valoración de las tareas asignadas a Joven Cooperante 2. (0-22 puntos)

a. Variedad de las Tareas Realizadas (0 - 17 puntos).

Participación en distintas fases del ciclo de gestión del proyecto (0- 9 puntos):

- Diagnóstico e identificación (1 puntos).
- Formulación de proyectos (1 puntos).
- Implementación o ejecución de proyectos (2 puntos).
- Seguimiento técnico y financiero (2 puntos).
- Evaluación (1 puntos).
- Justificación técnica y financiera (2 puntos).

Tareas técnicas especializadas en función del perfil de joven cooperante 2 definido por la entidad beneficiaria (2 puntos).

Gestión de proyectos europeos (1 punto).

Participación en actividades de coordinación con otras entidades y organismos (0,5 puntos).

Organización y/o participación en eventos y reuniones (0,5 puntos).

Elaboración programaciones o planes (0,5 puntos).

Organización y/o puesta en marcha de talleres participativos o formación a beneficiarios/as u otros colectivos (0,5 puntos).

Realización de actividades de comunicación (0,5 puntos).

Participación en incidencia política (0,5 puntos).

Se va a intercalar trabajo de oficina con trabajo de campo (2 puntos).

b. Las tareas planificadas son suficientes para que el/la joven cooperante adquieran los contenidos formativos propuestos (0-5 puntos).

Se recogen todas las tareas necesarias para que el/la joven cooperante adquiera eficientemente los contenidos formativos planteados. (5 puntos).

Las tareas recogidas son parcialmente suficientes para la adquisición eficiente de todos los contenidos formativos planteados (0-4 puntos).

II. Contenidos adquiridos a través de la formación: (0-8 puntos).

El joven cooperante adquirirá conocimientos sobre:

Perspectiva de género (1 punto).

Medio ambiente (1 punto).

Enfoque de derechos humanos (1 punto).

Gestión de proyectos (1 punto).

Realidad socio política cultural del país donde se desarrollan los proyectos (1 punto).

Formación complementaria: cursos, jornadas, congresos, encuentros, mesas redondas, idiomas (1 punto).

Eficacia de la ayuda, nuevos instrumentos de cooperación internacional, tercer sector, Unión Europea, Organismos internacionales, Objetivos de Desarrollo Sostenible (1 punto).

Destrezas informáticas necesarias para la gestión del proyecto: manejo de base de datos, hojas de cálculo, editores de texto, presentaciones (1 punto).

e) Evaluación. (0-8 puntos).

I. Indicadores (0-5 puntos):

- Todos los indicadores son adecuados para medir los resultados esperados y son específicos en términos de cantidad, calidad, tiempo, ubicación y grupo beneficiario (5 puntos).
- Más de la mitad de los indicadores son adecuados para medir los resultados esperados y son específicos en términos de cantidad, calidad, tiempo, ubicación y grupo beneficiario (1-4 puntos).
- La mitad o más de la mitad de los indicadores no son adecuados para medir los resultados esperados y son específicos en términos de cantidad, calidad, tiempo, ubicación y grupo beneficiario (0 puntos).

II. Evaluación (0-3 puntos).

- Las herramientas y procedimientos que se van a emplear son adecuados para evaluar el proyecto. (3 puntos).
- Más de la mitad de las herramientas y procedimientos que se van a emplear son adecuados para evaluar el proyecto. (0-2 puntos).
- La mitad o más de la mitad de las herramientas y procedimientos que se van a emplear no son adecuados para evaluar el proyecto (0 puntos).

III. Difusión. (0-2 puntos).

- Se incluyen herramientas de difusión de la experiencia de los/as jóvenes. (0-2 puntos).



- No se incluye herramientas de difusión de la experiencia de los/as jóvenes (0 puntos).
2. Proyectos presentados en las modalidades de Estancia en Terreno o Mixta.
- a) Datos generales (0-20 puntos).
- I. Adecuación del proyecto o proyectos donde se van a incorporar los/as jóvenes cooperantes, a las prioridades geográficas de la Cooperación Extremeña (0-5 puntos).***
- Países prioritarios para la cooperación extremeña: 5 puntos.
 - Países preferentes para la cooperación extremeña: 3 puntos.
 - Otros países: 0 puntos.
- II. Financiación del proyecto o proyectos donde se va a circunscribir la estancia formativa de los/as jóvenes cooperantes (0-4 puntos).***
- AEXCID: 4 puntos.
 - AECID o Unión Europea: 2 puntos.
 - Otros: 0 puntos.
- III. Experiencia de la entidad solicitante y de la contraparte o delegación de la entidad en terreno (0-6 puntos).***
- a. Experiencia acreditada de trabajo en cooperación internacional para el desarrollo y/o educación para el desarrollo de la entidad solicitante (máximo 3 puntos).
- 0,5 puntos por proyectos financiados por una Administración pública europea y justificado en los últimos 5 años.
 - 1 punto por proyecto financiado por una Administración pública europea que se ha desarrollado en el mismo sector del proyecto o proyectos en el/los que van a participar los/as jóvenes cooperantes, que haya sido finalizado y justificado en los últimos 5 años.
- b. Experiencia acreditada de trabajo en cooperación internacional para el desarrollo de la contraparte o delegación de la entidad en terreno (máximo 3 puntos).
- 0,5 puntos por proyectos financiados por una Administración pública europea y justificado en los últimos 5 años.
 - 1 punto por proyecto financiado por una Administración pública europea que se ha desarrollado en el mismo sector del proyecto o proyectos en el/los que van a participar los/as jóvenes cooperantes, que haya sido finalizado y justificado en los últimos 5 años.
- IV. Experiencia de la entidad solicitante en formación de jóvenes cooperantes, en programas de formación mediante becas o en otros programas formativos similares. (0-5 puntos).***



- 1 punto por cada persona que haya participado en un proyecto formativo de las mismas o parecidas características del programa de Jóvenes Cooperantes puesto en marcha por la entidad solicitante.

b) Adecuación de la persona asignada como tutor/a: (0-10 puntos).

(Los méritos incluidos en los CV de las personas asignadas como tutores/as podrán ser comprobados por la AEXCID y el Instituto de la Juventud, pudiéndose solicitar los certificados acreditativos).

I. Tutor/a de la entidad solicitante (0-5 puntos).

- La persona asignada como tutor/a cuenta con experiencia en cooperación internacional para el desarrollo y/o educación para el desarrollo (0,5 puntos por cada año de experiencia hasta un máximo de 1,5 puntos).
- La persona asignada como tutor/a cuenta con formación de postgrado en cooperación para el desarrollo (0-1 puntos).
- La persona asignada como tutor/a cuenta con más de 100 horas de otra formación no universitaria en cooperación para el desarrollo y/o educación para el desarrollo (0,5 puntos).
- La persona asignada como tutor/a tiene experiencia en la organización y/o implementación de programas formativos similares al Programa de Jóvenes Cooperantes (0-1,5 puntos).
- La persona asignada como tutor/a tiene experiencia en docencia (0-0,5 puntos).

II. Tutor/a de la contraparte o delegación de la entidad en terreno (0-5 puntos).

- La persona asignada como tutor/a cuenta con experiencia en cooperación internacional para el desarrollo y/o educación para el desarrollo (0,5 puntos por cada año de experiencia hasta un máximo de 1,5 puntos).
- La persona asignada como tutor/a cuenta con formación de postgrado en cooperación para el desarrollo (0-1 puntos).
- La persona asignada como tutor/a cuenta con más de 100 horas de otra formación no universitaria en cooperación para el desarrollo y/o educación para el desarrollo (0,5 puntos).
- La persona asignada como tutor/a tiene experiencia en la organización y/o implementación en programas formativos similares al Programa de Jóvenes Cooperantes (0-1,5 puntos).
- La persona asignada como tutor/a tiene experiencia en docencia (0-0,5 puntos).



c) Programación formativa de Joven Cooperante 1 (0-30 puntos).

I. Valoración de las tareas asignadas a Joven Cooperante 1 (0-22 puntos).

a. Variedad de las Tareas Realizadas (0-17 puntos).

Participación en distintas fases del ciclo de gestión del proyecto (0- 9 puntos):

- Diagnóstico e identificación (1 punto).
- Formulación de proyectos (1 punto).
- Implementación o ejecución de proyecto (2 puntos).
- Seguimiento técnico y financiero (2 puntos).
- Evaluación (1 punto).
- Justificación técnica y financiera (2 puntos).

Tareas técnicas especializadas en función del perfil de Joven Cooperante 1 definido por la entidad beneficiaria (2 puntos)

Gestión de proyectos europeos (0,5 puntos).

Participación en actividades de coordinación con otras entidades y organismos (0,5 puntos).

Organización y/o participación en eventos y reuniones (0,5 puntos).

Elaboración de programaciones o planes (0,5 puntos).

Organización y/o puesta en marcha de talleres participativos o formación a beneficiarios/as u otros colectivos (0,5 puntos).

Realización de actividades de comunicación (0,5 puntos).

Participación en incidencia política (0,5 puntos).

Se va a intercalar trabajo de oficina con trabajo de campo (2 puntos).

b. Las tareas planificadas son suficientes para que el/la joven cooperante adquieran los contenidos formativos propuestos (0-5 puntos).

Se recogen todas las tareas necesarias para que el/la joven cooperante adquiera eficientemente los contenidos formativos planteados (5 puntos).

Las tareas recogidas son parcialmente suficientes para la adquisición eficiente de todos los contenidos formativos planteados (0-4 puntos).

II. Contenidos adquiridos a través de la formación: (0-8 puntos).

El/la joven cooperante adquirirá conocimientos sobre:

Perspectiva de género (1 punto).

Medio ambiente (1 punto).



Enfoque de derechos humanos (1 punto).

Gestión de proyectos (1 punto).

Realidad socio política cultural del país donde se desarrollan los proyectos (1 punto).

Formación complementaria: cursos, jornadas, congresos, encuentros, mesas redondas, idiomas (1 punto).

Eficacia de la ayuda, nuevos instrumentos de cooperación internacional, tercer sector, Unión Europea, Organismos internacionales, Objetivos de Desarrollo Sostenible (1 punto).

Destrezas informáticas necesarias para la gestión del proyecto: manejo de base de datos, hojas de cálculo, editores de texto, presentaciones (1 punto).

d) Programación formativa de Joven Cooperante 2 (0-30 puntos).

I. Valoración de las tareas asignadas a Joven Cooperante 2 (0-22 puntos).

a. Variedad de las Tareas Realizadas (0-17 puntos).

Participación en distintas fases del ciclo de gestión del proyecto (0- 9 puntos):

- Diagnóstico e identificación (1 punto).
- Formulación de proyectos (1 punto).
- Implementación o ejecución de proyecto. (2 puntos).
- Seguimiento técnico y financiero (2 puntos).
- Evaluación (1 punto).
- Justificación técnica y financiera (2 puntos).

Tareas técnicas especializadas en función del perfil de Joven Cooperante 2 definido por la entidad beneficiaria (2 puntos).

Gestión de proyectos europeos (1 punto).

Participación en actividades de coordinación con otras entidades y organismos (0,5 puntos).

Organización y/o participación en eventos y reuniones (0,5 puntos).

Elaboración de programaciones o planes (0,5 puntos).

Organización y/o puesta en marcha de talleres participativos o formación a beneficiarios/as u otros colectivos (0,5 puntos).

Realización de actividades de comunicación (0,5 puntos).

Participación en incidencia política (0,5 puntos).

Se va a intercalar trabajo de oficina con trabajo de campo (2 puntos)



- b. Las tareas planificadas son suficientes para que el/la joven cooperante adquieran los contenidos formativos propuestos (0-5 puntos)

Se recogen todas las tareas necesarias para que el/la joven cooperante adquiera eficientemente los contenidos formativos planteados (5 puntos).

Las tareas recogidas son parcialmente suficientes para la adquisición eficiente de todos los contenidos formativos planteados (0-4 puntos).

II. Contenidos adquiridos a través de la formación: (0-8 puntos).

El/la joven cooperante adquirirá conocimientos sobre:

Perspectiva de género (1 punto).

Medio ambiente (1 punto).

Enfoque de derechos humanos (1 punto).

Gestión de proyectos (1 punto).

Realidad socio política cultural del país donde se desarrollan los proyectos (1 punto).

Formación complementaria: cursos, jornadas, congresos, encuentros, mesas redondas, idiomas (1 punto).

Eficacia de la ayuda, nuevos instrumentos de cooperación internacional, tercer sector, Unión Europea, Organismos internacionales, Objetivos de Desarrollo Sostenible (1 punto).

Destrezas informáticas necesarias para la gestión del proyecto: manejo de base de datos, hojas de cálculo, editores de texto, presentaciones (1 punto).

- e) Evaluación (0-8 puntos).

I. Indicadores (0-5 puntos):

- Todos los indicadores son adecuados para medir los resultados esperados y son específicos en términos de cantidad, calidad, tiempo, ubicación y grupo beneficiario (5 puntos).
- Más de la mitad de los indicadores son adecuados para medir los resultados esperados y son específicos en términos de cantidad, calidad, tiempo, ubicación y grupo beneficiario (1-4 puntos).
- La mitad o más de la mitad de los indicadores no son adecuados para medir los resultados esperados y son específicos en términos de cantidad, calidad, tiempo, ubicación y grupo beneficiario (0 puntos).

II. Evaluación (0-3 puntos):

- Las herramientas y procedimientos que se van a emplear son adecuados para evaluar el proyecto. (3 puntos).



- Más de la mitad de las herramientas y procedimientos que se van a emplear son adecuados para evaluar el proyecto. (0-2 puntos).
- La mitad o más de la mitad de las herramientas y procedimientos que se van a emplear no son adecuados para evaluar el proyecto (0 puntos).

III. Difusión. (0-2 puntos).

- Se incluyen herramientas de difusión de la experiencia de los/as jóvenes. (0-2 puntos).
 - No se incluye herramientas de difusión de la experiencia de los/as jóvenes (0 puntos).
3. El límite máximo de valoración se establece en 100 puntos. El límite inferior por debajo del cual no podrán ser subvencionados los proyectos se fija en 50 puntos.
 4. Para que un proyecto solicitado bajo la modalidad Estancia en Sede sea subvencionable será requisito indispensable que en el criterio 1.a.II obtenga, al menos, 2 puntos; en el criterio 1.b, al menos, 4 puntos; en el criterio 1.c, al menos 15 puntos; y en el criterio 1.d, al menos, 15 puntos. En el caso de ofrecer una sola plaza, el criterio 1.c deberá sumar un mínimo de 30 puntos.
 5. Para que un proyecto solicitado bajo las modalidades Estancia en Terreno o Mixta sean subvencionables será requisito indispensable que en el criterio 1.a.III obtenga, al menos, 2 puntos; en el criterio 1.b.I, al menos, 2 puntos; en el criterio 1.b.II, al menos, 2 puntos; en el criterio 1.c, al menos, 15 puntos; y en el criterio 1.d, al menos, 15 puntos.

Artículo 18. Modificaciones del proyecto.

1. Con carácter general, los proyectos financiados deberán ejecutarse en los términos en que fueron aprobados.
2. Excepcionalmente, durante su ejecución, podrán producirse modificaciones en los proyectos que revestirán el carácter de sustanciales o no sustanciales. Se entiende por modificación sustancial aquella que pueda afectar a todos o alguno de los siguientes aspectos
 - a) El proyecto o proyectos de cooperación o educación para el desarrollo en el que se circunscribe la estancia formativa.
 - b) La(s) persona(s) que tutoriza(n) la formación.
 - c) Las condiciones generales de la estancia formativa detalladas en el modelo de solicitud.
 - d) Los términos del programa formativo, incluyendo resultados e indicadores.
 - e) Los términos en los que se articula la evaluación de la formación.
 - f) La duración del periodo formativo.
 - g) La distribución entre los gastos subvencionados descritos en el artículo 13.3, siempre que la suma total de las variaciones supere el 5 % de la subvención.



3. Para proceder a una modificación sustancial del proyecto, siempre dentro del periodo de ejecución del proyecto, se solicitará autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención. En la valoración de la modificación se tendrá en cuenta que ésta responda a un acontecimiento imprevisto en el momento de la formulación del proyecto y que este hecho afecte a la normal ejecución del mismo, circunstancias que han de quedar suficientemente acreditadas por la entidad beneficiaria. Atendiendo a la naturaleza de la modificación, cuando lo estime conveniente, la Comisión de Valoración podrá requerir el visto bueno de los/as jóvenes cooperantes a quien afecte dicha modificación presentada.
4. Previo informe técnico de la Comisión de Valoración, el órgano concedente resolverá la solicitud de modificación sustancial en el plazo máximo de un mes desde su entrada en la AEXCID, entendiéndose estimada si no se hubiera resuelto en el plazo referido.
5. Cualquier otra incidencia distinta de las anteriores que altere o dificulte el desarrollo del proyecto subvencionado, se considerará modificación no sustancial y deberá comunicarse a la AEXCID de forma debidamente motivada.
6. Salvo las que afectan al plazo de ejecución, las comunicaciones de modificaciones no sustanciales se presentarán anexas al informe justificativo, firmadas por el representante legal de la entidad y adecuadamente motivadas. Cualquier modificación no sustancial que afecte al plazo de ejecución del proyecto deberá comunicarse antes de la finalización del periodo de ejecución del mismo.
7. Las solicitudes de modificaciones sustanciales y las comunicaciones de modificaciones no sustanciales incluirán los motivos que subyacen a las mismas, y un detalle de todos los cambios intervenidos en la ejecución del proyecto.
8. La Comisión de Valoración denegará las modificaciones sustanciales o no sustanciales que:
 - a) Supongan una alteración de la valoración del proyecto de acuerdo con alguno de los criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones recogidos en el artículo 17 de estas bases reguladoras toda vez que dicha alteración implique una disminución de la puntuación por debajo de los límites establecidos por el artículo 17.3.
 - b) Supongan una alteración de la duración del proyecto toda vez que la duración resultante de la modificación solicitada sea inferior a 4 meses y/o superior a 9 meses.
 - c) Resulten intempestivas o no adecuadamente motivadas.

Artículo 19. Plazo de justificación.

1. En un plazo de tres meses, que se computará desde la finalización de la ejecución del proyecto, las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, mediante entrega de Informe Final, conforme al modelo normalizado que se adjuntará a cada convocatoria.
2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo sobre la ampliación del plazo se notificará al interesado y contra éste no cabrá recurso alguno.



3. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.

Artículo 20. Forma de justificación.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar cuenta justificativa firmada por el representante legal de la entidad, con aportación de los justificantes de gastos y pagos, que contendrá como mínimo un informe de carácter técnico y económico, de acuerdo con el modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria que se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Acreditación de haber adoptado las medidas de publicidad establecidas conforme a lo dispuesto en la letra k) del artículo 5.
 - b) Detalle de todos los movimientos de la cuenta bancaria mencionada en el artículo 5, letra e).
 - c) Los gastos y los pagos efectuados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, u otros documentos fehacientes justificativos de los mismos. La justificación del abono de los gastos definidos como "gastos de cuantía fija" por el artículo 13.3.b) deberá acompañarse en todo caso con declaración jurada de los/as jóvenes cooperantes en la que conste la recepción de la cantidad abonada.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
 - e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la AEXCID, con fondos propios de la entidad beneficiaria o con otras subvenciones o recursos, la justificación documental de los gastos y de los pagos realizados con cargo a estas aportaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en este artículo. En el caso de gastos financiados con subvenciones procedentes de otras Administraciones públicas españolas se considerará válido un certificado emitido por la Administración pública que los haya subvencionado.
 - f) En su caso, documento original o copia compulsada que acredite los envíos al socio local de los fondos y tipos de cambio aplicados para el caso de envío por transferencias bancarias.
2. En todo caso, se hará constar que los documentos justificativos no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas. Para ello, en el original de todos los documentos justificativos de gasto y de pago imputados a proyectos financiados por la AEXCID deberá constar un sello que identifique el proyecto, la convocatoria en la que participa y la entidad adjudicataria de la subvención, aparte del financiador. Además, en el caso de que el gasto y el pago hayan sido asumidos por más de un cofinanciador, en los documentos justificativos de gasto y de pago se hará constar el porcentaje imputado a cada cofinanciador.



3. Los originales de todos los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos efectuados imputables al proyecto quedarán depositados en la sede de la entidad beneficiaria, al menos, durante un periodo de cuatro años desde la presentación del informe final, salvo que se remitan al órgano gestor. La entidad beneficiaria está obligada a remitir a la AEXCID dichos documentos originales cuando sea requerida para ello. Si la contraparte local no pudiera desprenderse de alguno o algunos de los documentos justificativos citados, deberá notificarlo motivadamente a la AEXCID y, en su caso, a la entidad beneficiaria de la subvención, adjuntando fotocopia debidamente legalizada.
4. Toda la documentación mencionada en este artículo, tendrá que presentarse en idioma castellano y en moneda euro. La entidad beneficiaria, en el caso de que fuese necesario, aportará la documentación traducida.
5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquélla.
6. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten la aportación de la adecuada documentación justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estos medios de justificación deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución como las Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

Artículo 21. Comprobación de la ejecución del proyecto.

1. La AEXCID velará para que la ejecución y seguimiento de los proyectos se adecuen a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la resolución de concesión y en las normas de seguimiento y justificación de las ayudas.
2. Asimismo, podrá comprobar el empleo de las cantidades recibidas en los proyectos subvencionados mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, según la naturaleza de la subvención. En este sentido, siempre que se considere necesario, podrá encomendar el seguimiento y la evaluación de los proyectos a las personas físicas o jurídicas que considere más idóneas para ello.
3. Las entidades beneficiarias, los socios locales y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida. Cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto en el lugar de ejecución, la entidad beneficiaria garantizará y facilitará el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

**Artículo 22. Reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 5.1.k) del presente decreto.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - g) Adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. Asimismo, salvo en el supuesto de remanentes no invertidos previsto en el artículo 24 de las presentes bases reguladoras, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El incumplimiento de las obligaciones por la entidad beneficiaria que obedezca exclusivamente a causas extraordinarias no imputables a la misma, previo informe técnico de la Comisión de Valoración, no se considerará incumplimiento del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto, en su caso, en el artículo 23.

**Artículo 23. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones.**

1. Cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando la estancia formativa haya alcanzado, como mínimo, el 50 % de la duración prevista al finalizar el periodo de ejecución del proyecto.
2. En los supuestos de incumplimiento parcial del proyecto, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al criterio de proporcionalidad indicado, basado en la duración de la estancia formativa, procediendo el reintegro de la parte proporcional de los gastos de cuantía fija correspondiente al número de días en que se haya reducido la duración de la estancia formativa respecto a lo previsto en el proyecto formativo. Lo anterior, sin perjuicio del reintegro de todas las cantidades no debidamente justificadas o no subvencionables.
3. Procederá el reintegro total de la subvención cuando, una vez finalizado plazo de ejecución del proyecto, la estancia formativa no alcance el 50 % de la duración prevista en el mismo.
4. Asimismo, procederá el reintegro total de la subvención en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 5, apartado 1, letras c), h), l), o) y en el artículo 5, apartado 2, letra c).
5. Procederá el reintegro del 20 % de la subvención en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 5, apartado 1, letras e), f), k) y en el artículo 5, apartado 2, letras a), b) y d).
6. En el caso de incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5, letra i), procederá el reintegro de la cuantía de subvención prevista para el mes en el que se produzca el incumplimiento.

Artículo 24. Remanentes no invertidos.

1. Cuando se haya cumplido plenamente la estancia formativa para la que fue concedida la subvención, y, por una utilización eficiente de los recursos, existan remanentes no invertidos, la entidad lo comunicará de modo inmediato a la AEXCID. En estos supuestos, la entidad beneficiaria podrá solicitar autorización para su utilización en el mismo proyecto o en otro siempre que pueda subsumirse en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 1 de estas bases reguladoras.
2. En la solicitud de utilización de los remanentes no invertidos, se detallará la ampliación del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto. En el caso de que la solicitud sea denegada o resulte intempestiva, procederá la devolución de dichos remanentes.

**Artículo 25. Derechos morales y patrimoniales.**

Los derechos morales y patrimoniales resultantes de las creaciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro y que sean resultado de los estudios e investigaciones que se lleven a cabo para proyectar o ejecutar la subvención, corresponden al autor o autores de las mismas desde el momento de su creación. No obstante, el autor o autores atribuyen a la AEXCID la facultad para explotar dichos resultados intelectuales con carácter no exclusivo, en cualquier país del mundo y durante todo el tiempo de duración de los derechos de autor.

Disposición adicional primera. Competencia y procedimiento.

1. Para todas las convocatorias que se tramiten de acuerdo con las presentes bases reguladoras:
 - a) En caso de encontrarse vacante la titularidad de la Dirección de la AEXCID, las competencias que dicho órgano tenga atribuidas en materia de subvenciones corresponderán a la persona titular de la Presidencia de la misma, sin perjuicio de su posible delegación.
 - b) En caso de vacancia o ausencia del Coordinador General de Cooperación, la Presidencia de la Comisión de Valoración será asumida por el Director de la AEXCID. Las solicitudes en cuya valoración por parte de la Comisión de Valoración haya participado el Director de la AEXCID serán resueltas por la persona titular de la Presidencia de la Agencia.
2. Los procedimientos de concesión de subvenciones contemplados en el presente decreto se podrán tramitar telemáticamente, una vez que esta vía quede habilitada.

Disposición adicional segunda. Utilización de lenguaje no sexista.

Todas las referencias que en las bases reguladoras utilicen la forma del masculino genérico, se entenderán con la denominación correspondiente según la condición masculina o femenina de cada persona.

Disposición adicional tercera. Convocatoria para el año 2015.

1. El artículo 29.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento para la concesión directa por convocatoria abierta, indicando que podrá recogerse la primera convocatoria en el decreto que establece las bases reguladoras. Mediante la presente disposición adicional, se efectúa convocatoria, mediante el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, de las ayudas contenidas en el presente decreto correspondiente al año 2015.
2. Objeto y beneficiarios: El objeto y los beneficiarios de la subvención serán los expresamente indicados en los artículos 1 y 4 de las bases reguladoras, respectivamente.
3. El procedimiento de concesión y convocatoria: La solicitud de la ayuda se tramitará por el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de las bases reguladoras.



4. El plazo y forma de presentación de solicitudes:

- a) El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de agosto del mismo año. Todas las entidades participantes deberán aportar modelo de solicitud normalizado que se adjunta a la convocatoria, que incluirá la declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo impedirá la participación en la convocatoria y tendrá carácter insubsanable.
- b) No será necesaria la aportación de aquellos documentos que ya hubieran sido entregados con anterioridad a la Administración actuante y que fuese preciso presentar en la tramitación de esta subvención, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan sufrido modificación alguna. En este caso, se remitirá una declaración del representante legal de la entidad, indicando expresamente la relación de documentos ya presentados y que no han sufrido modificación durante el periodo transcurrido.
- c) La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, y presentar entonces la certificación correspondiente. En todo caso, la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica será siempre comprobada de oficio por la AEXCID, conforme al artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) La solicitud y el resto de la documentación complementaria que lo precise serán firmados por la persona que estatutariamente ostente la representación legal de la entidad e irán dirigidos al órgano competente para resolver la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la AEXCID.
- e) Las solicitudes y demás documentación complementaria podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.
- g) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación o la documentación complementaria no reúne los re-



quisitos exigidos en estas bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley citada.

5. Ordenación, instrucción y resolución: Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como los plazos de resolución y notificación serán los indicados, respectivamente, en los artículos 15 y 16 del decreto de bases reguladoras. La composición de la Comisión de Valoración se publicará en la página web de la AEXCID con anterioridad a la reunión de la misma.
6. Financiación: Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 1106.252C.489.00, Proyecto 20090205000100 y Superproyecto 200902059001, por importe de 100.000 €, prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Atendiendo a la importancia, naturaleza y oportunidad de los proyectos presentados, la cuantía global de estos créditos podrá aumentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, los créditos no aplicados a la presente convocatoria podrán destinarse a cualesquiera de las restantes previstas en el Decreto 36/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

7. Cuantía: La cuantía de las ayudas será la establecida en el artículo 8 del presente decreto.
8. Justificación: Las subvenciones concedidas deberán justificarse según lo establecido en el artículo 20 del presente decreto.
9. Notificación de la resolución y recursos: La resolución del procedimiento se notificará a la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

10. Recursos contra la convocatoria: Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Asimismo, podrán interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 14, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROYECTO DE FORMACIÓN PRÁCTICA DE JÓVENES COOPERANTES

TIPO DE FORMACIÓN: En Sede En Terreno Mixta

1. DATOS GENERALES				
Denominación del Proyecto				
País y Zona de Intervención			Nº de Jóvenes Cooperantes Extremeñ@s a formar	
Duración	Fecha de Inicio Estimada		Fecha de Finalización Estimada	

2. ENTIDAD SOLICITANTE						
a) DATOS DE CONTACTO						
Nombre de la ONGD			CIF			
Apellidos Representante Legal			Nombre Representante Legal			
D.N.I. Representante Legal		Teléfono/s				
Dirección de la Sede en España (Calle, Plaza...)			Nº	Piso	Pta	Esc
Localidad			Provincia		C.P.	
Correo Electrónico de la organización			Página Web de la organización			
b) PERSONAL DE LA ONGD IMPLICADO EN EL PROYECTO FORMATIVO						
PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO FORMATIVO EN EXTREMADURA						
Nombre y Apellidos			Cargo en la ONGD			
Teléfono de contacto	Contacto Skype		Correo Electrónico			
PERSONA RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN Y TUTORIZACIÓN DE LOS/AS JÓVENES POR PARTE DE LA ONGD (Adjuntar Currículum).						
Nombre y Apellidos			Cargo en la ONGD			
Formación y Experiencia en Cooperación Internacional para el Desarrollo			Experiencia como Formador/a			
c) EXPERIENCIA EN LA PUESTA EN MARCHA DE INTERVENCIONES DE DESARROLLO						
Experiencia previa de la ONGD en la implementación de Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (financiados por una Administración Pública en los 5 años anteriores a la convocatoria)						
País	Título del Proyecto de Cooperación		Fuente de Financiación	Duración		



Experiencia previa de la ONGD en la implementación de Proyectos de Educación para el Desarrollo (financiados por una Administración Pública en los 5 años anteriores a la convocatoria)			
País	Título del Proyecto de Educación para el Desarrollo	Fuente de Financiación	Duración
Experiencia previa de la ONGD en la organización de iniciativas Formativas similares (en los 5 años anteriores a la convocatoria)			
País	Iniciativa Formativa	Fuente de Financiación	Duración

3. DATOS DEL PROYECTO/S AL QUE SE INCORPORARÁN LOS/AS JÓVENES

a) PROYECTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO O DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

(Repetir este apartado con la información necesaria, por cada proyecto en el que se implicarán las personas en formación)

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

PAÍS	Zona/as donde se desarrolla la intervención
------	---

CARACTERÍSTICAS (pequeña descripción de la situación general del país y características concretas de la zona de intervención)

Breve Descripción del Proyecto. Objetivos, Resultados y Actividades.

Fecha de Inicio del Proyecto	Fecha de finalización estimada del Proyecto	Duración total del Proyecto
------------------------------	---	-----------------------------

Fase en la que se encontrará el proyecto durante la estancia formativa

Financiación (presupuesto y aportaciones de entidades financiadoras)

b) CONTRAPARTE LOCAL O DELEGACIÓN EN TERRENO*

(En caso necesario, repetir este apartado por cada proyecto en el que se implicarán las personas en formación)

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE

Presentación de la Contraparte

Página Web

Equipo Técnico de la Contraparte

Experiencia previa de la Contraparte Local o Delegación en Terreno, en la implementación de Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (financiados por una Administración Pública en los 5 años anteriores a la convocatoria)

País	Título del Proyecto de Cooperación	Fuente de Financiación	Duración

c) DATOS DE LA PERSONA QUE TUTORIZA LA FORMACIÓN EN TERRENO*

(En caso necesario, repetir este apartado por cada proyecto en el que se implicarán las personas en formación).

PERSONA RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN Y TUTORIZACIÓN DE LOS/AS JÓVENES EN TERRENO (Adjuntar Currículum)

Nombre y Apellidos	Cargo en la ONGD o Contraparte Local	
Teléfono de contacto	Contacto Skype	Correo Electrónico



Formación y Experiencia en Cooperación Internacional para el Desarrollo	
Experiencia como Formador/a	

3. CONDICIONES GENERALES DE LA ESTANCIA FORMATIVA

JORNADA (nº de horas de dedicación y distribución diaria y semanal de las mismas)	
Localidad de residencia durante la formación en terreno o ubicación de la sede en Extremadura	Distancia aproximada entre el lugar de residencia en terreno o la ubicación de la sede en Extremadura, y la Zona de Intervención.
Coberturas del Seguro a contratar	
Medidas y procedimientos de Seguridad, en caso de que se estime necesario*	
Descripción de los traslados internacionales que se utilizarán (medio de transporte y trayectos)*	
Procedimiento para la entrada y permanencia en el país (tipo de visado, duración, registros...)*	
Vacunación (obligatoria y recomendada, según el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad – Subdirección de Sanidad Exterior)*	

* Todos los apartados anteriores marcados con asterisco, NO se rellenarán en caso de solicitud de jóvenes cooperantes en la modalidad Estancia en Sede (Art.2.1.1)

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE JOVEN COOPERANTE 1

a) DESCRIPCIÓN DEL PERFIL

Idioma Imprescindible	Fechas Estimadas y Duración (mínimo 4 meses y máximo 9 meses)
-----------------------	---

Perfil Necesario: Formación, Experiencia, Habilidades y Destrezas Recomendadas, Otras Necesidades
(importante detallarlo bien para hacer una buena selección)

b) PROGRAMACIÓN FORMATIVA

Objetivos Formativos

RESULTADOS FORMATIVOS E INDICADORES

Resultado Formativo	Indicador de Evaluación

PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVIA

Contenidos a Trabajar	Metodología (cómo, cuándo y dónde)	Nº Horas

PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN EN TERRENO Y/O EN SEDE

Contenido Especifico	Tarea/s a desarrollar para la consecución del contenido	% en que la tarea contribuye a adquirir el contenido

Formación Adicional que se promoverá durante la Estancia en Terreno y/o en Sede
(cursos, seminarios, congresos, foros, formación en idiomas....)



5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE JOVEN COOPERANTE 2		
a) DESCRIPCIÓN DEL PERFIL		
Idioma Imprescindible	Fechas Estimadas y Duración (mínimo 4 meses y máximo 9 meses)	
Perfil Necesario: Formación, Experiencia, Habilidades y Destrezas Recomendadas, Otras Necesidades (importante detallarlo bien para hacer una buena selección)		
b) PROGRAMACIÓN FORMATIVA		
Objetivos Formativos		
RESULTADOS FORMATIVOS E INDICADORES		
Resultado Formativo	Indicador de Evaluación	
PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVIA		
Contenidos a Trabajar	Metodología (cómo, cuándo y dónde)	Nº Horas
PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN EN TERRENO Y/O EN SEDE		
Contenido Específico	Tarea/s a desarrollar para la consecución del contenido	% en que la tarea contribuye a adquirir el contenido
Formación Adicional que se promoverá durante la Estancia en Terreno y/o en Sede (cursos, seminarios, congresos, foros, formación en idiomas....)		

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN	
Seguimiento de la Formación (procedimiento y herramientas)	
Evaluación de la Formación (procedimiento y herramientas)	

7. PRESUPUESTO DETALLADO			
Incluir el presupuesto de los siguientes conceptos, desglosándolos de forma detallada			
Cantidad	Concepto	Coste Unitario	Coste Total
	a) VIAJE INTERNACIONAL (Traslado internacional entre el país de origen y el país de destino, así como desplazamiento entre países, en caso de que el proyecto lo requiera)		
	b) SEGURO de accidentes y médico		
	c) VACUNAS (obligatorias y recomendadas según el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad – Sanidad Exterior)		
	d) VISADO		
	e) ASIGNACIÓN MENSUAL POR JOVEN COOPERANTE (gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos necesarios, dentro de una cuantía mensual de 850€ por cada mes de estancia fuera de España y 600 € por cada mes de estancia en la sede o delegación en la Comunidad Autónoma de Extremadura)		
	f) GASTOS BANCARIOS		
TOTAL GASTOS DE LA FORMACIÓN			

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

En este espacio podrá indicar la información que no se haya recogido a lo largo del formulario, así como las aportaciones y mejoras que considere oportuno incluir para futuras ediciones.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**a) DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

b) CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

La presentación de la solicitud por la entidad interesada conllevará la **autorización** al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y presentar, entonces, la certificación correspondiente.

No autorizo al órgano gestor para recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a:

- Hacienda Estatal (por lo que aporte, junto a la solicitud, certificación administrativa en soporte papel expedida por el organismo correspondiente)
- Seguridad Social (por lo que aporte, junto a la solicitud, certificación administrativa en soporte papel expedida por el organismo correspondiente)
- Hacienda Pública Autonómica (por lo que aporte, junto a la solicitud, certificación administrativa en soporte papel expedida por el organismo correspondiente)

(En caso de marcar alguna de las casillas anteriores, se deberán aportar dichos certificados)

c) DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Declaración de la persona responsable del proyecto, adscrita a la sede de Extremadura, que acredite dicha función.
- Declaración de la contraparte local o de la delegación en terreno que manifieste el compromiso de participar en la formación de dos jóvenes cooperantes extremeños/as.
- Curriculum de la persona responsable de la formación y tutorización de los/as jóvenes por parte de la ONGD.
- Curriculum de la persona responsable de la formación y tutorización de los/as jóvenes en terreno.
- Acreditación de correcta ejecución de los proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo y de Educación para el Desarrollo financiados por una Administración Pública Europea, en los 5 últimos años.
- Acreditación de correcta ejecución de iniciativas formativas similares en los 5 últimos años o, en su defecto, certificado de la persona responsable de la ONGD que lo acredite.

d) DOCUMENTACIÓN QUE YA OBRA EN PODER DE LA AEXCID

Relación de la documentación que obra en poder de la AEXCID y que no ha sufrido modificación alguna desde su presentación:

-
-
-

Declaro que la documentación exigida y no aportada ya obra en poder de la AEXCID, y no ha sufrido modificación alguna desde su presentación.

E) DOCUMENTACIÓN APORTADA VOLUNTARIAMENTE POR LA ENTIDAD

Relación de documentación que aporta voluntariamente la entidad:

-
-

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo:

(Firma y Sello de la Entidad)

• • •



DECRETO 104/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones. (2015040116)

Las empresas de inserción, que constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es y será para los más desfavorecidos y excluidos uno de los principales vectores de inserción social y una forma de participación en la actividad de la sociedad.

Las iniciativas desarrolladas por las empresas de inserción en este campo en el Estado han sido numerosas en los últimos años, y han supuesto el apoyo continuo a las personas más desfavorecidas en la sociedad que participan en las mismas, y están ligadas al territorio y a las necesidades de trabajo en la zona, buscando espacios en el mundo laboral y creando puestos de trabajo. Son iniciativas que, mediante la actividad empresarial, acompañadas de actuaciones sociales y de inserción social, hacen posible la inclusión sociolaboral de personas excluidas para su posterior colocación en empresas convencionales o en proyectos de autoempleo.

Las metodologías que se desarrollan durante un itinerario de inserción, dentro del cuál se lleva a cabo la actividad laboral en la empresa de inserción, tienen como objetivo potenciar las capacidades de las personas a través de los conocimientos técnicos, habituación sociolaboral y determinación de prioridades.

Las empresas de inserción son entidades productivas en el ámbito de la economía social que, mediante actividades empresariales acompañadas de actuaciones sociales, facilitan el acceso al empleo de las personas en situación de exclusión social.

La Comunidad de Extremadura, gracias a estas ayudas que convoca, permite la creación de empleo protegido para los colectivos vulnerables y la contratación de técnicos de orientación y acompañamiento que facilite la adaptación al empleo para dichos colectivos. Asimismo se establece un programa de ayuda, que permitirá que tras el paso del trabajador por la empresa de inserción, se produzca el salto hacia la empresa convencional, para su posible integración definitiva en el mercado laboral.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 19 de mayo de 2015,



DISPONGO :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a propiciar la integración sociolaboral de las personas en situación de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a través de Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, (BOE n.º 43, de 14 de diciembre de 2007), mediante la contratación laboral de dichas personas, en el marco de un proyecto de inserción con una duración inicial mínima de un año.

Artículo 2. Personas en situación de exclusión social.

A efectos del presente decreto, tendrán la consideración de personas en situación de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, las personas que se encuentren desempleadas y estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción declarados no aptos para su inclusión en programas de orientación, empleo y formación del SEXPE.
- b) Personas que, residiendo en Extremadura, no puedan acceder a la prestación a que se hace referencia en el párrafo anterior por hacerlo en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, residentes en Extremadura y procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- d) Personas, residentes en Extremadura, con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios situados en Extremadura cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Programas de subvenciones.

Se articulan los siguientes programas de subvenciones, destinados a facilitar y fomentar la integración laboral de personas en situación de exclusión social en empresas de inserción:

- Programa I: Ayudas a la contratación de personas en situación de exclusión social por empresas de inserción.
- Programa II: Ayudas a la inserción en el mercado laboral ordinario, de trabajadores procedentes de empresas de inserción.



- Programa III: Ayudas a la contratación de técnicos expertos en acciones de orientación y acompañamiento a la inserción dirigidas a empresas de inserción

Artículo 4. Plan estratégico.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como plan estratégico el Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores (2012-2015), junto con el plan específico elaborado al efecto.

Artículo 5. Régimen comunitario de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto están acogidas a los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos o al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, en el sector agrícola.
2. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera, conforme el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 y 15.000,00 €, conforme el Reglamento (UE) n.º 1408/2013.

Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos previstos recogidos en las leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, financiado con fondos procedentes del Estado.
2. De conformidad con en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 7. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en los Programas I y III, las sociedades mercantiles o sociedades cooperativas legalmente constituidas que hayan obtenido su ca-



lificación provisional o definitiva e inscripción como empresas de inserción en el Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que no se encuentren incursas en alguna causa de descalificación.

Aquellas empresas a las cuales se haya incoado un procedimiento de descalificación podrán solicitar las ayudas, pero en estos supuestos el procedimiento de concesión de la ayuda quedará suspendido y a expensas del resultado del procedimiento de descalificación. La suspensión del procedimiento deberá comunicarse a los interesados, y el plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

En el supuesto de que la empresa beneficiaria perdiera la condición de Empresas de Inserción y fuera descalificada como tal, por incumplimiento de las obligaciones establecidas para obtener la calificación definitiva o por incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 8 del Decreto 78/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción laboral y la creación del Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 1/2012, de 13 de enero, perderá el derecho a ser beneficiaria de las ayudas establecidas en este decreto a partir de la fecha de la resolución en que se declara esta situación.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el Programa II, las empresas, personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, realicen contrataciones de trabajadores procedentes de empresas de inserción. También podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en cada caso, realicen contrataciones de los mismos trabajadores.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. Se excluyen como beneficiarios de las ayudas contempladas en el Programa II:
 - a) Las empresas de trabajo temporal, excepto respecto a los trabajadores contratados para prestar servicio bajo su dirección.
 - b) Las Administraciones públicas; internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas, locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por administración pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.



En todo caso quedarán comprendidas en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el Título III y la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, tanto cuando intervengan autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose dichas relaciones de conformidad con lo estipulado con el artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 8. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acreditarán mediante la presentación del Anexo V establecido a tal efecto.
2. Que el trabajador que ocupe el puesto de trabajo que se cree desarrolle su actividad en un centro de trabajo ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Exclusiones.

1. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
 - b. Las empresas que hayan sido sancionadas por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones graves o muy graves previstas en los artículos 16, 19 bis y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, por un período de un año, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.
2. Las exclusiones reguladas en este artículo afectarán, tanto a la contratación por la que inicialmente se solicita subvención como aquellas contrataciones que se realicen para sustituir a la misma.
3. La no concurrencia de las exclusiones reguladas en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y las incompatibilidades del artículo 17, se acreditarán mediante declaración responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo III, sin perjuicio de su comprobación posterior cuando la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales así lo estime, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

Artículo 10. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en el presente decreto, se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo I "Solicitud de subvención" establecido al efecto, de-



bidamente sellada y firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos, que estará disponible en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página www.extremaduratrabaja.gobex.es acompañada de la siguiente documentación:

A) documentos comunes:

- a. Fotocopia compulsada del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del representante legal de una persona jurídica y no se autorice a consultar sus datos identificativos, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud. Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada del NIF de la entidad, en el caso de que no se autorice su consulta de oficio marcando la casilla mencionada.
- b. En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Nota simple del Registro Mercantil).
- c. Documento de Alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- d. Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos, según se establece en el apartado 4 del presente artículo.
- e. Declaración responsable relativa a subvenciones acogidas al régimen de mínimos, conforme al modelo recogido en el Anexo IV que deberá presentarse debidamente cumplimentado.
- f. Anexo VI debidamente cumplimentado.

B) Documentos a aportar correspondientes al Programa I:

- a. Copia compulsada de la comunicación del contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de los trabajadores por los que se solicita subvención, siempre que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la misma al Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada trabajador por el que se solicita la subvención. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI debidamente cumplimentado.
- c. Memoria, firmada por el representante legal, acerca de las actividades a desarrollar, territorio de actuación, viabilidad del proyecto y perfil de las personas contratadas: Número de personas pertenecientes a cada colectivo de contrato de los señalados en el artículo 2 detallando el número de puestos de inserción respecto al total de la plantilla de la empresa, de la contratación, del grado de adecuación al puesto de trabajo, de la dificultad de incorporación laboral y de los instrumentos e



infraestructuras con los que cuenta la empresa para dicha incorporación, firmada por el representante legal

- d. Copia del informe de los servicios sociales competentes en el que se reconozca la situación de exclusión social.

C) documentos a aportar correspondientes al Programa II:

- a. Copia compulsada de la comunicación del contrato/s, siempre que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la misma al Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada trabajador por el que se solicita la subvención. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI debidamente cumplimentado.

D) documentos a aportar correspondientes al Programa III:

- a. Copia compulsada de la comunicación del contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de los trabajadores por los que se solicita subvención, siempre que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la misma al Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - b. Copia de la titulación adecuada para la realización de la acción de orientación o de los justificantes de los cursos que acrediten los conocimientos equiparables o certificados de funciones de la empresa donde se adquirió la experiencia equiparable, que habiliten para desarrollar las funciones de apoyo y orientación a los trabajadores en situación de exclusión social.
 - c. Memoria-proyecto, firmada por el representante legal, donde se indiquen los objetivos a cumplir por los técnicos, las acciones a desarrollar, los instrumentos e infraestructuras con que cuenta la entidad para ello, número de trabajadores destinatarios de dichas acciones y características de su situación de exclusión social.
2. Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios del presente decreto supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.



4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de las ayudas reguladas en el presente decreto podrán presentarse durante la vigencia de cada convocatoria.
2. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año a contar desde la entrada en vigor de la respectiva convocatoria.
3. Los interesados deberán solicitar las subvenciones durante el periodo de vigencia de la convocatoria, en los siguientes plazos:
 - Para el Programa I y el Programa III, el plazo de solicitud será de un mes desde el inicio de la última contratación efectuada, en el marco de los proyectos de inserción que se fueran a realizar.
 - Para el Programa II, el plazo de solicitud será de dos meses desde la realización de la contratación.
4. Realizada la primera contratación incluida en un proyecto, el resto de contrataciones por las que se quiera pedir la ayuda en el Programa I, deberán realizarse en un plazo máximo de tres meses.
5. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

- 1 El procedimiento para la concesión de las subvenciones que se regula en este decreto es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación de empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas, y la imposibilidad de establecer criterios



objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, justifican el régimen de concesión directa.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, mediante orden que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en el presente decreto, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, salvo la primera convocatoria que se realiza en la disposición adicional única de este decreto.

Artículo 13. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Fomento del Empleo, adscrito a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de este decreto no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley.

4. Las resoluciones de concesión, fijarán las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que



se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

Una vez notificada la resolución de concesión, el pago de la subvención concedida se hará efectiva de la siguiente manera:

1. Para las ayudas establecidas en el Programa I y Programa III:
 - a) Se abonará el 50 % del importe de la subvención concedida en el momento de la concesión de la subvención.
 - b) El 50 % restante se abonará una vez transcurrido seis meses desde el inicio de la contratación, previa comprobación del mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados.
2. Para las ayudas establecidas en el Programa II, se realizará en un pago único, al inicio de la contratación, una vez notificada la resolución de concesión.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las obligaciones específicas que se recojan en cada programa de ayuda, las siguientes:

- a. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Mantener el contrato objeto de subvención durante doce meses en el Programa I, y Programa III, tres meses para el Programa II.
- c. Informar a los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia.
- d. Si existiera representación legal de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a éstos de los contratos subvencionados.
- e. El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- f. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.



- g. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería competente en materia de empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas.
- h. De conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios vendrán obligados a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- i. Cualquier otra obligación establecida en el presente decreto.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como sustitución y bajas de trabajadores, reducciones de jornada y cambios de titularidad y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, al reintegro de la misma, en los términos establecidos en el artículo 19 del presente decreto. En ningún caso las variaciones podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida.

Artículo 17. Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en el presente decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas para la contratación establecidas por ésta u otras Administraciones públicas, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la Seguridad Social reguladas por las leyes estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo aplicables en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 18. Concurrencia de subvenciones.

El importe de las ayudas o subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose reintegrar el exceso obtenido.

Artículo 19. Incumplimiento, revocación y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de la misma, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.



2. Tendrá la consideración de incumplimiento la disminución de la jornada laboral del contrato objeto de subvención, cuando la entidad no supla dicha reducción de jornada mediante otro contrato, por el que no se haya solicitado subvención, en el plazo establecido para la sustitución de los trabajadores. En tal caso la cuantía de la subvención a reintegrar será la que resulte de la diferencia entre la ayuda inicialmente concedida y la calculada teniendo en cuenta la nueva jornada laboral, sin perjuicio de la aplicación de los correspondientes intereses de demora.
3. Igualmente será causa de reintegro en el Programa III, cuando el número de personas atendidas con cargo al proyecto disminuya. Procederá la aplicación del principio de proporcionalidad sobre la cuantía concedida por persona atendida, siempre que las bajas de las mismas se produzcan transcurrido al menos el 50% del periodo establecido en el artículo 15 b) del presente decreto.
4. La competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones corresponde al órgano concedente.
5. El procedimiento de revocación y, en su caso, de reintegro de las subvenciones se rige por lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
6. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y, en su caso, de reintegro deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
7. El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
8. El inicio del procedimiento de revocación y, en su caso, de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. La resolución del procedimiento de revocación y, en su caso, de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
10. El órgano gestor deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.



11. Procederá la aplicación del principio de proporcionalidad siempre que las bajas en las contrataciones obligadas a mantener se produzcan transcurrido al menos el 50 % de los periodos establecidos respectivamente en el artículo 15 b) del presente decreto. Para el supuesto de extinción de los contratos la modulación en la cantidad a reintegrar será:
 - a) Cuando exista comunicación previa del incumplimiento por parte de los beneficiarios, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 50 % de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo.
 - b) En el supuesto de ausencia de comunicación previa del incumplimiento por parte del beneficiario, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 70 % de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo.
12. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 20. Control de las ayudas.

1. Corresponderá al Servicio Extremeño Público de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas. Para este fin el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda.
2. Para la realización de estas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería competente en materia de empleo, incluido, si fuera necesario, la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
3. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de las instituciones de la Unión Europea.

Artículo 21. Justificación de la ayuda.

1. Los beneficiarios de la subvención de los programas, deberán presentar, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del periodo que se subvenciona de la última contratación objeto de ayuda, el Anexo VII "Certificación justificación de la subvención" acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopias compulsadas de las nóminas correspondientes al periodo del programa subvencionado, debidamente firmadas por el trabajador y empresa cuyo contrato ha sido objeto de subvención.
 - b) Fotocopias compulsadas de los justificantes bancarios referentes al periodo subvencionable de los salarios abonados por la entidad, al trabajador objeto de subvención. No se admitirán, en ningún caso, pagos en metálico.



- c) Fotocopias compulsadas de los documentos de cotización a la Seguridad Social en el código de cuenta cotización referido al alta del trabajador objeto de subvención:
 - c.1) Modelos de documentos (TC1) del periodo del programa subvencionado, así como fotocopias compulsadas de sus correspondientes justificantes de pago.
 - c.2) Modelos de documentos (TC2) del periodo del programa subvencionado.
- 2. Se considerarán costes justificados subvencionables los efectuados entre la fecha de inicio del contrato y hasta la finalización del periodo de presentación de la justificación.

Artículo 22. Sustitución de trabajadores.

- 1. A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener durante un periodo mínimo las contrataciones realizadas al amparo de los Programas I y III, en el supuesto de extinción del contrato, la empresa de inserción beneficiaria está obligado a cubrir la vacante en un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato que cumpla las condiciones exigibles por este decreto para que pueda ser subvencionado, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) La jornada laboral deberá ser, al menos igual que la del contrato objeto de subvención al que sustituye.
 - b) La sustitución podrá realizarse por un contrato de trabajo que se haya iniciado como máximo veinte días antes de la fecha de baja del contrato que se pretende sustituir, siempre que no sea anterior al inicio de la contratación subvencionada.
 - c) La extinción del contrato deberá ser comunicada al órgano gestor de la ayuda en un plazo de 15 días desde la fecha de la baja en la Seguridad Social aportando en el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto la siguiente documentación:
 - c.1) Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido salvo que haya prestado su autorización para su consulta de oficio a través de la vida laboral.
 - c.2) Copia compulsada de la comunicación del/los contrato/s de trabajo del trabajador sustituto al correspondiente Servicio Público de Empleo, siempre que el empresario no hubiera autorizado en la solicitud la consulta de oficio de la misma al Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - c.3) Autorización, según modelo del Anexo VI, del trabajador cuyo contrato sustituye el contrato objeto de subvención para que el órgano gestor de la ayuda solicite al organismo correspondiente, el certificado detallado de la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador. En su defecto deberán aportar original de dicho documento.
- 2. En todo caso, la suma de los periodos de sustitución en que el puesto de trabajo subvencionado esté vacante, durante el periodo de cumplimiento de obligaciones, no podrá superar 90 días naturales para los Programas I y III.



3. En los supuestos de una reducción de la jornada laboral del contrato objeto de subvención, la diferencia podrá ser cubierta, en un plazo máximo de veinte días, por la ampliación de la jornada de un trabajador contratado en la empresa, que cubra al menos la jornada que ha sido objeto de reducción siempre que la entidad, mediante declaración responsable de su representante legal, declare no haber solicitado y se comprometa a no solicitar subvención, por dicha ampliación, sin perjuicio de que hubiera sido beneficiario de ayuda por la jornada inicialmente suscrita, en el caso de que hubiera optado por la ampliación de jornada a un trabajador de la empresa, al amparo de esta norma o de cualquier otra que otorgue subvenciones por la contratación de trabajadores.

Deberá comunicar esta incidencia al órgano gestor de la ayuda en el plazo de 15 días desde la variación de jornada y aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento de variación de datos en la Seguridad Social del trabajador objeto de subvención cuya jornada se disminuye, salvo que haya prestado su autorización para su consulta de oficio a través de la vida laboral.
- b) Fotocopia compulsada del documento de variación de datos en la Seguridad Social del trabajador cuyo contrato suple la diferencia de jornada, salvo que haya prestado su autorización para su consulta de oficio a través de la vida laboral, mediante la presentación del Anexo VI.
- c) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de la ayuda, en los términos que se establecen en el párrafo primero de este apartado.

CAPÍTULO II

PROGRAMA I: AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE INSERCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN

Artículo 23. Finalidad.

La finalidad del presente programa es financiar la creación de nuevos puestos de trabajo en empresas de inserción a través de la realización de contratos de duración inicial mínima de doce meses, en el marco de un proyecto de inserción.

Artículo 24. Requisitos.

1. El proyecto deberá suponer la creación de empleo para personas con riesgo de exclusión social, establecidos en el artículo 2.
2. El proyecto deberá tener viabilidad técnica, económica y financiera, que se acreditará mediante la presentación de la memoria establecida a tal efecto.
3. Los contratos serán suscritos con trabajadores desempleados, que en el momento de la contratación carezcan de ocupación laboral, según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se entenderá que carecen de ocupación laboral los profesionales que ejerzan su profesión por cuenta propia, ni aquella persona que esté en situación de alta en el régimen especial de Trabajadores Autónomos.



4. Los contratos formalizados deberán ajustarse a lo establecido la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de Empresas de Inserción.

Artículo 25. Cuantía de la ayuda.

1. Las cuantías de la ayuda será de 10.000,00 € por contratación realizada a jornada completa.
2. Cuando las contrataciones subvencionables se suscriban a tiempo parcial, los importes de las ayudas serán proporcionales a la duración de la jornada estipulada en el contrato. No serán objeto de subvención los contratos suscritos con jornada inferior al 70 %.
3. El número máximo de contrataciones subvencionadas será de 10, por proyecto de empleo y convocatoria. Asimismo no se subvencionarán más de dos proyectos de empleo por cada empresa de inserción y convocatoria

CAPITULO III

PROGRAMA II: AYUDAS A LA INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL ORDINARIO,
DE TRABAJADORES PROCEDENTES DE EMPRESAS DE INSERCIÓN**Artículo 26. Finalidad y requisitos.**

1. Se subvencionará la contratación por un periodo de tres meses de un trabajador que provenga de una empresa de inserción. Cuando el contrato se celebre a tiempo parcial, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente. No será objeto de subvención contratos suscritos con jornada inferior al 70 %.
2. Los contratos serán suscritos con trabajadores desempleados, que en el momento de la contratación carezcan de ocupación laboral, según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se entenderá que carecen de ocupación laboral los profesionales que ejerzan su profesión por cuenta propia, ni aquella persona que esté en situación de alta en el régimen especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 27. Cuantía de la ayuda.

1. Las cuantías de la ayuda será de 1.000,00 € por contratación realizada.
2. Cuando las contrataciones subvencionables se suscriban a tiempo parcial, los importes de las ayudas serán proporcionales a la duración de la jornada estipulada en el contrato.

CAPITULO IV

PROGRAMA III: AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS EXPERTOS EN
ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN
DIRIGIDAS A EMPRESAS DE INSERCIÓN**Artículo 28. Finalidad y requisitos.**

1. Se subvencionará la contratación de duración inicial mínima de doce meses de técnicos expertos en acciones de orientación y acompañamiento a la inserción laboral para reali-



zar tal labor con las personas contratadas en el Programa I incluidas en el proyecto presentado. El importe de la subvención será proporcional al número de personas en riesgo de exclusión social contratadas y atendidas.

2. Los contratos serán suscritos con trabajadores desempleados, que en el momento de la contratación carezcan de ocupación laboral, según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se entenderá que carecen de ocupación laboral los profesionales que ejerzan su profesión por cuenta propia, ni aquella persona que esté en situación de alta en el régimen especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 29. Cuantía de la ayuda.

1. Las cuantía de la ayuda por la contratación de un técnico realizada será proporcional al número de puestos de trabajo incluidos en el proyecto presentado y creados con cargo al Programa I, a razón de 2.000,00 € por cada puesto de trabajo a jornada completa, reduciéndose proporcionalmente según la jornada hasta un máximo de 20.000,00 € por cada técnico contratado.
2. El número máximo de contrataciones subvencionadas será de una contratación, por proyecto de empleo y convocatoria. Asimismo no se subvencionarán más de dos proyectos de empleo por cada empresa de inserción y convocatoria.

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el fomento del empleo de las personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2015-2016.

Uno. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a propiciar la integración sociolaboral de las personas en situación de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a través de Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre (BOE n.º 43, de 14 de diciembre de 2007), mediante la contratación laboral de dichas personas, para el ejercicio 2015-2016, así como favorecer la inserción laboral de determinados colectivos de desempleados con mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo, mediante tres programas de subvenciones:

Programa I: Ayudas a la contratación de personas en situación de exclusión social por empresas de inserción.

Programa II: Ayudas a la inserción en el mercado laboral ordinario, de trabajadores procedentes de empresas de inserción.

Programa III: Ayudas a la contratación de técnicos expertos en acciones de orientación y acompañamiento a la inserción dirigidas a empresas de inserción

Dos. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en los Programas I y III, las sociedades mercantiles o sociedades cooperativas legalmente constituidas que hayan obtenido su ca-



lificación provisional o definitiva e inscripción como empresas de inserción en el Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que no se encuentren incursas en alguna causa de descalificación.

Aquellas empresas a las cuales se haya incoado un procedimiento de descalificación podrán solicitar las ayudas, pero en estos supuestos el procedimiento de concesión de la ayuda quedará suspendido y a expensas del resultado del procedimiento de descalificación. La suspensión del procedimiento deberá comunicarse a los interesados, y el plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

En el supuesto de que la empresa beneficiaria perdiera la condición de Empresas de Inserción y fuera descalificada como tal, por incumplimiento de las obligaciones establecidas para obtener la calificación definitiva o por incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 8 del Decreto 78/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción laboral y la creación del Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura, perderá el derecho a ser beneficiaria de las ayudas establecidas en este decreto a partir de la fecha de la resolución en que se declare esta situación.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el Programa II, las empresas, personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, realicen contrataciones de trabajadores procedentes de empresas de inserción. También podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en cada caso, realicen contrataciones de los mismos trabajadores.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. Se excluyen como beneficiarios de las ayudas contempladas en el Programa II:
 - a) Las empresas de trabajo temporal, excepto respecto a los trabajadores contratados para prestar servicio bajo su dirección.
 - b) Las Administraciones públicas; internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas, locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.



En todo caso quedarán comprendidas en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el Título III y la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, tanto cuando intervengan autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose dichas relaciones de conformidad con lo estipulado con el artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Tres. Financiación.

El importe total de la presente convocatoria asciende a la cuantía de 600.000,00 euros, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A470 y al proyecto de gasto 201511004001800 "Fomento del empleo para personas en riesgo o situación de exclusión social", proyecto de, con fuente de financiación Comunidad Autónoma:

— Ejercicio 2015.

Trescientos mil euros (300.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A47000, código de proyecto de gasto 201511004001800 "Fomento del empleo para personas en riesgo o situación de exclusión social".

— Ejercicio 2016.

Trescientos mil euros (300.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A47000, código de proyecto de gasto 201511004001800 "Fomento del empleo para personas en riesgo o situación de exclusión social".

De conformidad con en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías previstas en el apartado anterior para el periodo de vigencia de la convocatoria, podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Cuatro. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual extenderá su vigencia durante un año a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

***Cinco. Plazo y forma de presentación de la solicitud, documentación e información acompañantes.***

1. Durante el periodo de vigencia de la convocatoria, los interesados deberán solicitar las subvenciones, en los siguientes plazos:
 - a. Para el Programa I y el Programa II, el plazo de solicitud será de un mes desde el inicio de la última contratación efectuada, en el marco de los proyectos de inserción que se fueran a realizar.
 - b. Para el Programa II, el plazo de solicitud será de dos meses desde la realización de la contratación.
2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado del Anexo I del presente decreto, en la forma y lugares indicados en el artículo 10 apartados 1 y 3 de las bases reguladoras.
4. A las solicitudes deberá acompañarse necesariamente la documentación señalada en el artículo 10 de las presentes bases reguladoras

Seis. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Empleo, la cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. La resolución del procedimiento, a propuesta del órgano instructor, corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de este decreto no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.



5. Las resolución de concesión, fijará expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
6. La resolución de concesión se dictará teniendo en cuenta las características de la contratación existente en el momento de dictar la misma.

Siete. Notificación y publicación de la resolución de concesión.

1. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ocho. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante quien la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.



2. Se faculta al titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales para que proceda a aprobar mediante orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

**ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
(Decreto 104/2015, de 19 de mayo)**

Número de Expediente

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD:

Nombre de la entidad solicitante (apellidos y nombre, si es persona física):		
N.I.F.:	Tfno.:	Fax:
Domicilio: (vía, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

Destinatario:		
Domicilio(vía, nº, piso, apdo correos...):		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

Teléfono contacto	Apellidos	Nombre	N.I.F.

1. DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD:

Tipo de actividad:		Nº. Epígrafe I.A.E.:
Domicilio del centro de trabajo dónde presta sus servicios el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención (vía, nº, piso...):		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

TIPO DE SOLICITUD (Señalar las contrataciones solicitadas):

<input type="checkbox"/> Programa I	<input type="checkbox"/> Programa II	<input type="checkbox"/> Programa III
-------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella **DECLARO:**

Que **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven y en especial las siguientes:

- a) Mantener las contrataciones objeto de subvención, a partir de la fecha de inicio de la contratación. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
- b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

Por todo ello, **SOLICITO** subvención por la contratación de desempleados, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

Autorizaciones

- Autorizo al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA)
- Autorizo al SEXPE a solicitar y recabar la comunicación de los contratos de los trabajadores por los que se solicita subvención.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo. _____

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos establecidos en el artículo 15 y siguientes de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.



**ANEXO II
DOCUMENTACIÓN APORTADA
(Decreto 104/2015, de 19 de mayo.)**

DOCUMENTOS COMUNES:

1. Fotocopia compulsada del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del representante legal de una persona jurídica y no se autorice a consultar sus datos identificativos, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de la solicitud. Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada del NIF de la entidad, en el caso de que no se autorice su consulta de oficio marcando la casilla mencionada.
2. En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Nota simple del Registro Mercantil).
3. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
4. Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, Hacienda Autónoma y frente a la Seguridad Social en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos, según se establece en el apartado 4 del presente artículo.
5. Declaración responsable relativa a subvenciones acogidas al régimen de mínimos, conforme al modelo recogido en el Anexo IV que deberá presentarse debidamente cumplimentado.
6. Anexo VI debidamente cumplimentado

DOCUMENTOS A APORTAR CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA I:

1. Copia compulsada de la comunicación del contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de los trabajadores por los que se solicita subvención, siempre que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la misma al Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada trabajador por el que se solicita la subvención. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI debidamente cumplimentado.
3. Memoria, firmada por el representante legal, acerca de las actividades a desarrollar, territorio de actuación, viabilidad del proyecto y perfil de las personas contratadas: Número de personas pertenecientes a cada colectivo de contrato de los señalados en el artículo 2 detallando el número de puestos de inserción respecto al total de la plantilla de la empresa. de la contratación del grado de adecuación al puesto de trabajo, de la dificultad de incorporación laboral y de los instrumentos e infraestructuras con los que cuenta la empresa para dicha incorporación, firmada por el representante legal.
4. Copia del informe de los servicios sociales competentes en el que se reconozca la situación de exclusión social.

DOCUMENTOS A APORTAR CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA II:

1. Copia compulsada de la comunicación del contrato/s, siempre que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la misma al Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada trabajador por el que se solicita la subvención. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI debidamente cumplimentado.

**DOCUMENTOS A APORTAR CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA III:**

1. Copia compulsada de la comunicación del contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de los trabajadores por los que se solicita subvención, siempre que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la misma al Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Copia de la titulación adecuada para la realización de la acción de orientación o de los justificantes de los cursos que acrediten los conocimientos equiparables o certificados de funciones de la empresa donde se adquirió la experiencia equiparable, que habiliten para desarrollar las funciones de apoyo y orientación a los trabajadores en situación de exclusión social.
3. Memoria-proyecto, firmada por el representante legal, donde se indiquen los objetivos a cumplir por los técnicos, las acciones a desarrollar, los instrumentos e infraestructuras con que cuenta la entidad para ello, número de trabajadores destinatarios de dichas acciones y características de su situación de exclusión social.

**ANEXO III****DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE,**

D. / Dña _____ con
N.I.F. _____, domicilio a efectos de notificaciones en C/. _____
nº. _____ Localidad _____, C. Postal _____,
representante legal de la entidad _____.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA lo siguiente:

- a. Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, que la regulada en este decreto, salvo las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.
- b. Que los beneficios aquí previstos no superan el límite máximo de la ayuda, regulado en el artículo 18 Decreto 104/2015, de 19 de mayo.
- c. Que no ha sido sancionada sido sancionadas por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones graves o muy graves previstas en los artículos 16, 19 bis y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En _____ a _____ de _____ de 20__
EL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. _____ (Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad).

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos establecidos en el artículo 15 y siguientes de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.

**ANEXO IV****DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS**(Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre)
(Reglamento (UE) nº 1408/2013, de 18 de diciembre)D/D^a _____ con D.N.I. _____, en nombre propio, o

en representación de _____, N.I.F. _____.

DECLARA:

(Señalar la opción que proceda)

NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *minimis*.Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación, durante los últimos tres ejercicios fiscales para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *minimis*.

2. ORGANISMO	CONVOCATORIA (1)	CÓDIGO DE EXPEDIENTE (2)	S/C (3)	FECHA (4)	IMPORTE (EUROS)

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

(3) Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida).

(4) Fecha de la solicitud o Resolución de Concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales cualquier nueva solicitud o concesión ayuda, que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, firmo la presente declaración y compromiso

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos establecidos en el artículo 15 y siguientes de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.

**ANEXO V****DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER
LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO
(Decreto 104/2015, de 19 de mayo)**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D/D^a. _____ con N.I.F. _____, en nombre propio, o en representación de _____, N.I.F. _____.

DECLARA:

- 1.- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 6.- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 7.- Que el/la solicitante no ha sido sancionado/a, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.
- 8.- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- 9.- Que, en el caso de asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Y para que conste, firmo la presente declaración
En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad).

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos establecidos en el artículo 15 y siguientes de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.



ANEXO VI
DATOS DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS
(Decreto 104/2015, de 19 de mayo.)

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA CONTRATO	JORNADA CONTRATO	TITULACION (PROGRAMA III)	FIRMA DEL TRABAJADOR <i>Obligatoria</i>	AUTORIZACIÓN VIDA LABORAL <i>Marcar opción obligatoriamente</i>	
									SI	NO

D/Dª. _____, con N.I.F. _____, en nombre propio, o en representación de _____, con N.I.F. _____.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA lo siguiente: Que el/los trabajadores por cuya contratación se solicita subvención, y cuyos datos identificativos se indican a continuación, y firma/n el presente documento conocen y han recibido información de que su contratación, ha sido objeto de solicitud de subvención Asimismo, a los solos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, los trabajadores autorizan a la obtención de Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador.

En _____, a _____ de _____ de 20

Fdo. _____
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)



ANEXO VII
CERTIFICACIÓN JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
(Decreto 104/2005, de 19 de mayo 79.-/2014, de 20 de mayo.-)

Nº ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	JORNADA CONTRATO	FECHA CONTRATO	FECHA FIN/SUSPENSIÓN CONTRATO (2)	COSTE CONTRATACION

D/Dª _____, con D.N.I.: _____, en nombre propio, o en representación de _____, con N.I.F.: _____.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, CERTIFICA lo siguiente:

Que esta Entidad ha contratado, con cargo a este Decreto a los trabajadores arriba relacionados, por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expide la presente certificación a efectos de proceder a la justificación de la subvención concedida.

(1) En caso de sustituciones se le asignará el mismo número de orden al trabajador sustituido y al sustituto.

(2) Se cumplimentará en el caso de que se haya producido la baja del trabajador, la suspensión del contrato.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

(Firma/s de los representante/s legal/es y sello de la entidad)



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal de gestión y servicios en determinadas categorías en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2015061112)

Convocado por Resolución de 2 de febrero de 2015 (DOE n.º 31, de 16 de febrero de 2015), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal de gestión y servicios en determinadas categorías en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida Resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal de gestión y servicios en determinadas categorías según figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso, dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Mérida, a 12 de mayo de 2015.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

ANEXO

CATEGORÍA: TELEFONISTA			
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	HOSPITAL	PUNTUACIÓN
06979160V	HISADO PEDRERA, ISABEL	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	14,748
06938485Y	HOLGADO MARCOS, JULIA	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	37,650
06950667K	MONTAÑA MEDINA, JUAN EDUARDO DE LA	COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	32,970
09199336A	MORENO CABALLERO, MARIA DEL CARMEN	HOSPITAL DE MÉRIDA	12,470
76244174W	MORENO VILLARES, MANUEL	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	3,720
08856465Q	REYES DELGADO, MARIA DEL VALLE	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	11,780
07452935S	SANCHEZ AGUSTIN, CARMEN	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	39,140
08876563N	SUAREZ GONZALEZ, SANDRA	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	16,780
33978724L	SUAREZ MORILLO, AFRICA	HOSPITAL DE MÉRIDA	15,280
CATEGORÍA: MECÁNICO			
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	HOSPITAL	PUNTUACIÓN
06947907K	JIMENEZ MARTIN, FERNANDO	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	33,860
CATEGORÍA: ALBAÑIL			
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	HOSPITAL	PUNTUACIÓN
08816619Y	ORTEGA VALLE, MIGUEL LUIS	COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	24,090



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU para financiar la realización del Proyecto "Desarrollo de Proyectos TIC RIS3-Agrotech" en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 2015. (2015061100)

Habiéndose firmado el día 24 de marzo de 2015, el Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, para financiar la realización del Proyecto "Desarrollo de Proyectos TIC RIS3-Agrotech" en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 13 de mayo de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA A FAVOR DE FEVAL-GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "DESARROLLO DE PROYECTOS TIC RIS3-AGROTECH" EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN EN EL EJERCICIO 2015

En Mérida, a 24 de marzo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm 127, de 3 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, que derogó al Decreto 205/2011, de 5 de agosto (DOE núm 152, de 8 de agosto), y por Resolución de 3 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 129, de 7 de julio), autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 17 de marzo de 2015.

Y de otra, D. Miguel Córdoba Pérez mayor de edad, con DNI 8843134-W y domicilio a estos efectos en avenida de Badajoz, s/n. de Don Benito (Badajoz) que interviene en su condición de Administrador Único de la compañía mercantil FEVAL-Gestión de Servicios SLU con CIF N.º B-06574271, cargo para el que fue nombrado en Junta General Universal de la compañía de fecha 30 de octubre de 2012, elevado a público el nombramiento ante el Notario con domicilio en Don Benito, don Carlos Varela Donoso el día 4 de marzo de 2013, con el número 249 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz al tomo 577, folio 61, hoja BA-22.029 inscripción 7.ª."

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm 127, de 3 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, ejerce las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística; comercio e inversiones, promoción de la empresa y apoyo a emprendimiento.

Esta aportación está cofinanciada con fondos FEDER:

Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020

Eje / Objetivo temático: 2 "Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas"

Prioridad de la Inversión : 2.2 "Desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC"

Tema prioritario / Objetivo específico : 2.2.1 "Desarrollar la economía digital incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento la competitividad y la internacionalización de las empresas"

Tasa de cofinanciación: 80 %



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



dedor, promoción industrial, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación, telecomunicaciones y política empresarial del sector público. Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm 127, de 3 de julio) corresponde a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, el ejercicio de las siguientes competencias: desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial; planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura; elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura y la coordinación con otros sistemas I+D+i; gestión de redes científicas y tecnológicas; fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras; fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales y divulgación de conocimiento científico y tecnológico.

Segundo. Las actuaciones a desarrollar en el marco del presente convenio se contemplan como cumplimiento de la Agenda Digital de Extremadura en su objetivo 3: "fortalecer el tejido empresarial, favoreciendo la creación de nuevos modelos de negocios asociados a las TICs, además de la investigación e innovación en el sector" Bloque Temático "Innovación Tecnológica", desarrollando las acciones: Potenciación a través de las TIC de la productividad de las PYMES de la Región.

Así mismo, desarrolla la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente, RIS3 para el cumplimiento del RETO 3: Desarrollo de un tejido empresarial e industrial internacionalizado y competitivo capaz de generar riqueza de forma sostenible en el tiempo, Línea estratégica 4 Impulso de la Industrialización.

La Agenda Digital para Extremadura es un proyecto integrador, sostenible e inteligente que establece la hoja de ruta de la política de implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los próximos años en la región, para alcanzar una mayor competitividad y una mejor respuesta a los retos sociales (generación de riqueza y creación de empleo) en la era digital y en el horizonte temporal del próximo periodo de programación europeo 2014-2020 y esta, a su vez, en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3).

La RIS3 de Extremadura (2014-2020) es una agenda integrada para la transformación económica de la región a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de nuestra región en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC.

Esta aportación está cofinanciada con fondos FEDER:
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020
Eje / Objetivo temático: 2 "Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas"
Prioridad de la Inversión: 2.2 "Desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC"
Tema prioritario / Objetivo específico: 2.2.1 "Desarrollar la economía digital incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento la competitividad y la internacionalización de las empresas"
Tasa de cofinanciación: 80 %



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Tercero. El presente Convenio tiene por objeto las actuaciones a desarrollar para la dinamización del Centro Demostrador TIC de Extremadura para el año 2015.

El Centro Tecnológico de FEVAL, a través de la sociedad FEVAL – Gestión de Servicios, SLU, ha venido desarrollando esta actividad durante los años anteriores y aunando sus esfuerzos en impulsar desde este Centro Demostrador las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) con la finalidad de fortalecer la capacidad productiva y comercializadora de las empresas del sector de la tecnología de información y comunicación (TIC) y estimular la demanda TIC en las PYMES de todos los sectores acercándolas a las empresas extremeñas.

Cuarto. La Ley 13 /2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 251, de 31 de diciembre), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, en el anexo del proyectos de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 02 "Secretaría General de Ciencia y Tecnología" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" se contempla la transferencia específica a favor de FEVAL, para la ejecución del proyecto TE: "DESARROLLO DE PROYECTOS TIC RIS3-AGROTECH", por importe de 115.000 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la citada Ley, se consideran transferencias específicas excluidas de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en su artículo 3.a), las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto 4 o 7, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citados entes, organismos o entidades del sector público autonómico en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Mediante el presente Convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 13 /2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 251, de 31 de diciembre) según el cual, deberá contener, necesariamente, el objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el plazo y forma de justificar la transferencia y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá en todo caso la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la transferencia específica prevista en el anexo de proyectos de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Inno-

Esta aportación está cofinanciada con fondos FEDER:
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020
Eje / Objetivo temático: 2 "Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas"
Prioridad de la Inversión : 2.2 "Desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC"
Tema prioritario / Objetivo específico : 2.2.1 "Desarrollar la economía digital incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento la competitividad y la internacionalización de las empresas"
Tasa de cofinanciación: 80 %



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



vacación”, en el servicio 02 “Secretaría General de Ciencia y Tecnología” y en el programa 332A “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” para la ejecución del proyecto “TE: FEVAL DESARROLLO DE PROYECTOS TIC RIS3-AGROTECH” a favor de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, con CIF B06574271 por un importe de ciento catorce mil novecientos noventa y seis euros con ochenta y tres céntimos (114.996,83 €), en la Aplicación Presupuestaria 2015.14.02.332A.449.00 Superproyecto 2015.14.02.9006 “DESARROLLAR LA ECONOMÍA DIGITAL INCLUYENDO EL COMERCIO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA ESPAÑOLA”, Proyecto 2015.14.02.0016 “TE: FEVAL DESARROLLO DE PROYECTOS TIC RIS3-AGROTECH”. Cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo de Extremadura 2014-2020, dentro del Eje/Objetivo temático: 2 “Mejorar el uso y la calidad de las TIC y el acceso a las mismas”, Prioridad de la Inversión: 2.2 “Desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de dichas tecnologías” y Tema prioritario/Objetivo específico: 2.2.1 “Desarrollar la economía digital incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento la competitividad y la internacionalización de las empresas” con un porcentaje de cofinanciación del 80 %.

Segunda. Actuaciones a realizar por FEVAL-GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU.

La sociedad FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, con cargo a esta transferencia específica, realizará las actuaciones previstas en el correspondiente Anexo I del presente Convenio.

No obstante lo anterior, podrán producirse desviaciones, entre las actuaciones y/o conceptos previstos en esta transferencia específica, siempre con el límite del importe global de la misma, pudiéndose celebrar adendas al presente Convenio para modificar el contenido del mismo.

En relación con lo anterior no será necesaria la formalización de adenda para el supuesto contemplado en la cláusula séptima, párrafo segundo, cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre cada una de las diferentes acciones.

La ejecución de las actuaciones por parte de la sociedad que estén financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos, en ningún caso. Así, FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, ha realizado y continuará realizando las actuaciones de coordinación, organización y gestión integral de todos los programas y actuaciones que en el ámbito de los proyectos sean desarrollados por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, contando para ello con la cooperación de la mencionada Consejería, quien ejercerá las funciones de supervisión e inspección. Igualmente, FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, realizará las actuaciones y justificará los gastos en los términos establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio.

Tercera. Obligaciones de pago por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación.

Esta transferencia específica se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el ar-

Esta aportación está cofinanciada con fondos FEDER:
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020
Eje / Objetivo temático: 2 “Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas”
Prioridad de la Inversión : 2.2 “Desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC”
Tema prioritario / Objetivo específico : 2.2.1 “Desarrollar la economía digital incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento la competitividad y la internacionalización de las empresas”
Tasa de cofinanciación: 80 %



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



título 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. De esta forma:

- A la firma del presente Convenio se procede a tramitar el pago del primer 25 % del importe total de la transferencia específica indicada en la cláusula primera.
- Se procederá al pago del segundo 25 % del importe total correspondiente a esta transferencia específica dentro del primer mes del segundo trimestre del año.
- Cuando se aporte justificación por el equivalente al 25 % del importe total de la transferencia específica se procederá por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación al abono del tercer 25 % del importe total.
- Cuando se aporte justificación correspondiente a otro 25 % del importe de la transferencia específica, se procederá por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación al abono del último 25 % del importe total correspondiente de la transferencia específica.

En todo caso, las justificaciones a prestar por FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, a efectos de proceder al pago de los dos últimos anticipos correspondientes deben presentarse antes del 2 de diciembre de 2015.

Cuarta. Ejecución del proyecto y plazo y forma de justificar las transferencias específicas.

Los gastos derivados de esta transferencia específica deberán haberse realizado entre la fecha de la firma de este convenio por ambas partes y el 31 de diciembre de 2015. Los últimos gastos pendientes de justificar que como máximo serán del 50 % del importe de esta transferencia, se deberán presentar antes del 31 de marzo del 2016, conforme a las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente Convenio.

FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Asimismo, deberán conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos, que estarán a disposición de esta Consejería, de los órganos de fiscalización y control financiero y de los órganos de control de la Unión Europea durante un período de 4 años desde la fecha de firma del presente Convenio.

En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Para la justificación total de la transferencia específica, el centro gestor deberá remitir a la Intervención delegada un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su cos-





te, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a la presente transferencia, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados. Del mismo modo el certificado deberá indicar la fecha y el objeto que contiene la factura o documento justificativo de los gastos.

Quinta. Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación, de cualquiera de las restantes obligaciones e instrucciones establecidas en el presente Convenio, conllevará, previa audiencia de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, la devolución total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución conforme a la normativa que le sea aplicable.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación y dos representantes de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, designados por quienes suscriben el presente Convenio.

- El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.
- La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU.
- La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en virtud de la presente transferencia verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo ga-





rantizar Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la disponibilidad de la información.

Séptima. Eficacia, duración y resolución.

La eficacia del presente Convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta respecto a la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.

No obstante, se podrán celebrar adendas al presente Convenio para modificar el contenido del mismo. A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda para el supuesto contemplado en la cláusula segunda, párrafo segundo, cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre cada una de las diferentes acciones.

El Convenio podrá extinguirse anticipadamente por una de las siguientes causas:

- Acuerdo mutuo y expreso de las partes.
- Decisión unilateral por incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, que deberá ser acreditado por la parte "denunciante".

En caso de resolución anticipada, las partes deberán acordar sus efectos sobre las actividades en curso.

Octava. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.

Para los supuestos en los que exista financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en esta materia por el Reglamento CE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y su Anexo XII, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con fondos estructurales deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.



***Novena. Régimen Jurídico y resolución de controversias.***

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando fuera de su ámbito de aplicación, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la citada Ley 13 /2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 251, de 30 de diciembre).

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula sexta de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
PD Res. de 3/7/2014
(DOE núm. 129, de 7 de julio),
EL SECRETARIO GENERAL

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE
FEVAL GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU,

Fdo. Fernando Gutiérrez Creus

Fdo. Miguel Córdoba Pérez

Esta aportación está cofinanciada con fondos FEDER:
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020
Eje / Objetivo temático: 2 "Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas"
Prioridad de la Inversión: 2.2 "Desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC"
Tema prioritario / Objetivo específico: 2.2.1 "Desarrollar la economía digital incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento la competitividad y la internacionalización de las empresas"
Tasa de cofinanciación: 80 %



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la realización del Plan de Innovación en la Pyme RIS3-Agrotech, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 2015. (2015061101)

Habiéndose firmado el día 26 de marzo de 2015, el Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar la realización del Plan de Innovación en la Pyme RIS3-Agrotech, en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 13 de mayo de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSFERENCIAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DEL PLAN DE INNOVACIÓN EN LA PYME RIS3-AGROTECH, EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN EN EL EJERCICIO 2015

En Mérida, a 26 de marzo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio) y actuando por delegación en virtud de la Resolución de 3 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 129, de 7 de julio), autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 24 de marzo de 2015.

De otra parte, D. Ángel García García en nombre y representación de "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", con CIF n.º B06253488 y domicilio en Mérida, Avenida José Fernández López, n.º 4, representación que ostenta en calidad de Consejero Delegado de la citada sociedad, cargo para el que fue nombrado mediante Acuerdo del Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2011, elevado a público en Escritura otorgada en Mérida el día 22 de septiembre de 2011, ante el Notario D. Gonzalo Fernández Pugnaire, bajo el n.º 1646 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al tomo 471, folio 123, hoja BA7782, inscripción 28.ª.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm 127, de 3 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, ejerce las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones.

Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm 127, de 3 de julio) corresponde a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, el ejercicio de las siguientes competencias: desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial; planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura; elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológi-



co y la innovación de Extremadura y la coordinación con otros sistemas I+D+i; gestión de redes científicas y tecnológicas; fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras; fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales y divulgación de conocimiento científico y tecnológico.

Segundo. Las actuaciones a desarrollar en el marco del presente Convenio se contemplan como iniciativas dentro del Plan de Acción Integral: Empleo, Emprendedores y Empresa (Plan 3E), considerándose que la Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos, impulsar políticas activas en el mercado de trabajo que garanticen el apoyo al empleo, a la competitividad empresarial y la innovación, priorizando el destino de los recursos hacia políticas que permitan dar respuesta a la crisis económica, que minimicen su impacto sobre el empleo y faciliten la formación y adaptación de los desempleados a la situación económica actual.

Además, se enmarca en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3 de Extremadura), que es una agenda integrada para la transformación económica de la región, a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de Extremadura en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC. En esta Estrategia se desarrolla el Plan Agrotech, que tiene como fin convertir a Extremadura en un referente de tecnología aplicada al medio rural, en el que educación, investigación, empresa, inversión y tecnología se unen para afrontar los retos de la revolución Agro.

La política regional para el fomento de la I+D+i se ha desarrollado en sucesivos Planes Regionales de I+D+i. El V Plan Regional de I+D+i (2014-2017), incluye en su estructura el Programa Regional del Liderazgo Empresarial en I+D+i cuyo objetivo es incrementar la competitividad del tejido empresarial, movilizándolo la financiación privada en I+D+i. Sus acciones se orientan hacia la consecución, entre otros, de los siguientes fines: fomentar la conexión entre los centros generadores de conocimiento y el tejido empresarial, con el fin de mejorar el sector productivo, así como propiciar el incremento de los nuevos productos y servicios de medio y alto desarrollo tecnológico de las empresas extremeñas, que proporcione a la economía extremeña la capacidad de competir en los mercados nacionales e internacionales.

Tercero. La Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, impulsó un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público empresarial, con el objetivo final de lograr la atención integral al empresario ubicado en Extremadura, optimizando los servicios, evitando solapamientos y cubriendo vacíos de gestión, con austeridad y visión de futuro.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante SLU, según el artículo 2 de sus estatutos sociales tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercializa-



ción e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualesquiera otras que sean necesarias para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que en Extremadura están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. El artículo 5.1 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de Extremadura Avante SLU, entre los que se encuentran, conforme a la letra i), las subvenciones y transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones.

Quinto. La Ley 13 /2014, 30 de diciembre (DOE n.º 251, de 31 de diciembre), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, en el anexo del proyectos de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 02 "Secretaría General de Ciencia y Tecnología" y en el programa 331B "Investigación, desarrollo tecnológico e innovación" se contemplan las Transferencias Específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución de los proyectos TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN" y TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PLAN DE INNOVACIÓN EN LA PYME RIS3-AGROTECH"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la citada Ley, se consideran Transferencias Específicas excluidas de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en su artículo 3.a), las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto 4 o 7, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citados entes, organismos o entidades del sector público autonómico en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, debiendo formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la ejecución de los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, la forma de pago según lo indicado en el párrafo anterior, el plazo y forma de justificar la aportación dineraria y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá en todo caso la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las Transferencias Específicas previstas en el anexo de proyectos de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 02 "Secretaría General de Ciencia y Tecnología" y en el programa 331B "Investigación, desarrollo tecnológico e innovación" a favor de la Sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU", con CIF n.º B06253488:

TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN" por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL EUROS (269.000 euros), en la Aplicación Presupuestaria 2015.14.02.331B.443, Superproyecto 2009.19.04.9012 "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme", Proyecto 2009.19.04.0019 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN", con fondos de la Comunidad Autónoma.

TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PLAN DE INNOVACIÓN EN LA PYME RIS3-AGROTECH", por un importe de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (2.366.877 euros) en la Aplicación Presupuestaria 2015.14.02.331B.443, Superproyecto 2015.14.02.9002 "1.2.1. IMPULSO Y PROMOCIÓN ACTIVIDADES DE I+I POR EMPRESAS Y APOYO A SU CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN", Proyecto 2015.14.02.0007 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PLAN DE INNOVACIÓN EN LA PYME. RIS3-AGROTECH", cofinanciada al 80% con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo de Extremadura 2014-2020, Objetivo Temático 1 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", Prioridad de Inversión (PI0102) 1b "El fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre empresas, centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes", Objetivo Específico 1.2.1. "Impulso y promoción de actividades de I+i lideradas por las empresas y apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública".

Ambas Transferencias financiarán el Plan de Innovación en la PYME RIS3-AGROTEC.

Segunda. Actuaciones a realizar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

La sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, con cargo a estas Transferencias Específicas, realizará las actuaciones previstas en el correspondiente Anexo I del presente Convenio.

No obstante lo anterior, podrán producirse desviaciones, entre las actuaciones y/o conceptos previstos en cada una de estas Transferencias Específicas, siempre con el límite del importe global de la misma.

La ejecución de las actuaciones por parte de la sociedad que estén financiadas con cargo a estas Transferencias no generarán ingresos, en ningún caso.

Así, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, ha realizado y continuará realizando las actuaciones de coordinación, organización y gestión integral de todos los programas y actuaciones que en el ámbito de los proyectos sean desarrollados por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, contando para ello con la cooperación de la mencionada Consejería, quien ejercerá las funciones de supervisión e inspección.



Igualmente, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU realizará las actuaciones y justificará los gastos en los términos establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio.

Tercera. Obligaciones de pago por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación.

Estas Transferencias Específicas se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. De la siguiente manera:

- A la firma del presente Convenio se procede a tramitar el pago del primer 25 % del importe total de cada Transferencia Específica indicada en la cláusula primera.
- Se procederá al pago del segundo 25 % del importe total correspondiente dentro del primer mes del segundo trimestre del año.
- Dentro del primer mes del tercer trimestre y cuando se aporte justificación por el equivalente al 25 % del importe total de cada Transferencia, se procederá por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación al abono del tercer 25 % del importe total, siguiendo lo dispuesto en el citado Decreto 105/2005, de 12 de abril.
- Cuando se aporte justificación correspondiente a otro 25 % del importe total de cada transferencia se procederá por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación al abono del último 25 % del importe total correspondiente de cada Transferencia Específica. Dicho abono se efectuará dentro del primer mes del cuarto trimestre, siguiendo lo dispuesto en el citado Decreto 105/2005, de 12 de abril.
- La justificación final por el total de cada una de estas Transferencias Específicas se realizará antes del 31 de marzo de 2016.

Cuarta. Ejecución del proyecto y plazo y forma de justificar las Transferencias Específicas.

Los gastos derivados de estas Transferencias Específicas deberán haberse realizado entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. Los últimos gastos pendientes de justificar que como máximo serán del 50 % del importe de cada una de estas Transferencias, se deberán presentar antes del 31 de marzo del 2016, conforme a las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente Convenio.

La Sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para cada Transferencia Específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Asimismo, deberán conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos, que estarán a disposición de esta Consejería, de los órganos de fiscalización y control financiero y de los órganos de control de la Unión Europea durante un período de 4 años desde la fecha de firma del presente Convenio.



En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Por otro lado, la Sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, deberá acreditar mediante certificado el valor del indicador FEDER asociado a esta medida que es "el número total de empresas diferentes que reciben ayudas (Empresas)". Este certificado se deberá remitir al órgano gestor junto con el resto de la documentación que se aporte para la justificación de estas Transferencias.

Para la justificación total de las Transferencias Específicas, el centro gestor deberá remitir a la Intervención delegada un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su coste, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a las presentes Transferencias, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados. Del mismo modo el certificado deberá indicar la fecha y el objeto que contiene la factura o documento justificativo de los gastos.

Quinta. Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación, de cualquiera de las restantes obligaciones e instrucciones establecidas en el presente Convenio, conllevará, previa audiencia de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la devolución total o parcial de la Transferencia Específica de que se trate y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución conforme a la normativa que le sea aplicable.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación y dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, designados por quienes suscriben el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en virtud de las presentes Transferencias verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar.



- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU la disponibilidad de la información.

Séptima. Eficacia, duración y resolución.

La eficacia del presente Convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta respecto a la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la Transferencia Específica.

No obstante, se podrán celebrar adendas al presente Convenio para modificar el contenido del mismo. A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda para el supuesto contemplado en la cláusula segunda, párrafo segundo, cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre los diferentes conceptos dentro de cada actuación o una desviación de hasta un 10 % del presupuesto entre cada una de las actuaciones. Estas variaciones y/o desviaciones de conceptos y actuaciones serán admisibles respecto de cada una de las transferencias específicas.

El Convenio podrá extinguirse anticipadamente por una de las siguientes causas:

- Acuerdo mutuo y expreso de las partes.
- Decisión unilateral por incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, que deberá ser acreditado por la parte "denunciante".

En caso de resolución anticipada, las partes deberán acordar sus efectos sobre las actividades en curso.

Octava. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de estas Transferencias Específicas y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con fondos estructurales deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Por ello, deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de publicidad por el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y su anexo XII, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Novena. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real De-



creto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando fuera de su ámbito de aplicación, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula sexta de este convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
PD Resolución de 3 de julio de 2014
(DOE núm. 156, de 12 de agosto)
EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO DELEGADO DE
EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS
AVANZADOS A PYMES, SLU

Fdo. Fernando Gutiérrez Creus

Fdo. Ángel García García





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de marzo de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se modifica la designación a Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN), como Organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida. (2015061115)

Advertido error en el texto de la Resolución de 18 de marzo de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se modifica la designación a Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN), como Organismo autorizado de verificación metrológica para Instrumentos de Medida, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 74, de 20 de abril, se procede a su oportuna rectificación.

En el epígrafe segundo del RESUELVE que aparece publicado, en la página 12858, se elimina el párrafo:

- “Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles, y Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre”.

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17563. (2015061096)

Resolución de 29 de abril de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento del Proyecto nuevo CT "Viveros Ángel" n.º 903312850 (250 kva) intemperie compacto y LSMT 20 kv y 0,071 kms. de alimentación al mismo en el polígono 208 parcela 9005 del término municipal de Don Benito. Ref.: 10177/17563.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Origen: Entronque aéreo-subterráneo a realizar en el apoyo 5019 existente.

Final: Terminales de MT del transformador del CTIC proyectado.

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud total en km: 0,071.

Emplazamiento de la línea: Parcela 9005 polígono 208 del término municipal de Don Benito.

Estación Transformadora:

Tipo: CT compacto de superficie, en edificio prefabricado.

Núm. Transformadores: 1.

Potencia unitaria en kva: 250. Potencia total en kva: 250.

Término Municipal: Don Benito.

Calle o paraje: Don Llorente.

Finalidad: Nuevo CTIC para suministro a las líneas de BT del CT "Morcillo" a desmontar por problemas de acceso para mantenimiento.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17563.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 29 de abril de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz,
DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1191/17559. (2015061078)

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, autorizando el establecimiento, Proyecto de línea subterránea MT 15/20 kV con 0,730 kms entre "CT Zurbaran" y "CT Azucarera" en el término municipal de La Garrovilla.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, con domicilio en Pedro Vadillo, 18 de La Garrovilla solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Origen: "CT Zurbarán", situado en la C/ Zurbarán s/n.

Final: "CT Azucarera" situado en la ctra EX-209, s/n.

Término municipal afectado: La Garrovilla.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Longitud total en km: 0,73.

Emplazamiento de la línea: C/ Zurbarán y Ctra. EX-209 en el término municipal de La Garrovilla.

Finalidad: Mejora de la distribución de energía eléctrica.

Referencia del expediente: 06/AT-1191/17559.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día



siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 29 de abril de 2015.

EL Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz,
DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta asfáltica de aglomerado en caliente y modificación sustancial para incluir planta de residuos de construcción y demolición, titularidad de Aglomerados Araya, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno. (2015061072)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de julio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la planta asfáltica de aglomerado en caliente y modificación sustancial para incluir planta de residuos de construcción y demolición, ubicada en el término municipal de Ribera del Fresno y titularidad de Aglomerados Araya, SL, con CIF B06321285.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a una planta asfáltica de aglomerado en caliente y modificación sustancial para incluir planta de residuos de construcción y demolición. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.8, 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en las parcelas catastrales 136 y 137 del polígono 10 del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La instalación cuenta con AAU otorgada mediante Resolución de 3 de mayo de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente AAU 11/167) para planta asfáltica de aglomerado en caliente. En su momento, el proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental, fruto de la cual se emitió el correspondiente Informe de Impacto Ambiental (expedientes IA 01/1429, IA 09/03410); además, contaba anteriormente con Autorización de Emisión otorgada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (expediente AE 10/0008) de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Mediante Resolución de 28 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó a Aglomerados Araya, SL, autorización para la valorización de residuos de construcción y demolición con maquinaria móvil, en las obras en las que se han producido, en centros fijos de valorización titularidad de otros gestores y en obras de restauración, acondicionamiento o relleno. El número de autorización correspondiente es B-06.321.285/EX/846 (expediente RNP2013/230).

Esta resolución incluye los aspectos de la autorización ya autorizada y los de la modificación sustancial pretendida, que persigue conseguir la autorización para almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) en la propia instalación. Sin embargo, no se incluyen los aspectos de la autorización B-06.321.285/EX/846, ya citada, al llevarse a cabo fuera de la instalación industrial objeto de esta autorización.



Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 29 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 237, de 10 de diciembre de 2014. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente solicitud efectuada por el promotor con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Ribera del Fresno de fecha 30 de junio de 2014. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento al respecto a pesar de haberse requerido dicho informe también por el Servicio de Protección Ambiental mediante escritos de fecha 4 de agosto de 2014 y 29 de octubre de 2014.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Sexto. Mediante escrito de 29 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Ribera del Fresno copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, el ayuntamiento no ha remitido el citado informe.

Séptimo. Obra en el expediente Informe favorable de impacto ambiental de fecha 7 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (IA14/01063). Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se incluye en el Anexo II.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Am-



biente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 6 de abril de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.8, 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Aglomerados Araya, SL, para la planta asfáltica de aglomerado en caliente y modificación sustancial para incluir planta de residuos de construcción y demolición, titularidad de Aglomerados Araya, SL (epígrafes 5.8, 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento) a desarrollar en el término municipal de Ribera del Fresno, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/126.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para estos residuos, también se autoriza el tratamiento indicado en el apartado a.2.

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Hormigón	Residuos de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 01 01
Ladrillos		17 01 02
Tejas y materiales cerámicos		17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (con sustancias peligrosas)		17 01 07
Madera	Residuos de madera, vidrio y plástico; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 02 01
Vidrio		17 02 02
Plástico		17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 (con alquitrán de hulla)	Residuos de mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 03 02
Residuos de cobre, bronce, latón	Residuos de metales (incluidas sus aleaciones), incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Residuos de aluminio		17 04 02
Residuos de plomo		17 04 03
Residuos de zinc		17 04 04
Residuos de hierro y acero		17 04 05
Residuos de estaño		17 04 06
Residuos de metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 (con hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas)		17 04 11
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 (con amianto) y 17 06 03 (con sustancias peligrosas)	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 (con sustancias peligrosas)	Materiales de construcción a partir de yeso; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01 (con mercurio), 17 09 02 (con PCB) y 17 09 03 (con sustancias peligrosas)	Otros residuos de construcción y demolición; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 09 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) "R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
- b) R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondi-



cionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

c) R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

d) R5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Esencialmente, el tratamiento consistirá en almacenamiento, clasificación (separando fracciones tales como residuos peligrosos, residuos no peligrosos y residuos inertes) y reducción de tamaño de los RCD inertes.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores.
4. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: se destinarán 100 m² para recepción de RCD; y 450 m² para el almacenamiento de RCD inertes (tras clasificación en zona de recepción), para el almacenamiento de áridos reciclados y de residuos minerales no valorizables.

La capacidad de valorización de RCD será de entre 50 y 80 toneladas por hora.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



- b) Los RCD recepcionados se almacenarán a la intemperie, en una superficie de 100 m², sobre solera impermeable, con sistema de recogida de aguas pluviales y lixiviados y con resalto perimetral para evitar el acceso de aguas de escorrentías.
 - c) Los RCD inertes, tanto sin triturar como triturados, se almacenarán a la intemperie, en una superficie de 450 m², compactada y no pavimentada.
 - d) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y sistema de recogida de hipotéticas fugas de líquidos (cubetos de retención o sistema equivalente).
9. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
11. El titular facilitará siempre al poseedor o gestor que le entregue RCD un documento acreditativo que indique, al menos, la fecha de entrega, obra de procedencia, cantidad y tipo de residuos que se entregan.
12. Los RCD limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen. No se podrán tratar los RCD peligrosos, que deberán ser entregados a un gestor de residuos.
13. El proceso de valorización de los RCD deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación, en particular, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la Instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".



La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

15. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tierras contaminadas	Fugas de betún en condiciones anormales de funcionamiento u otras limpiezas de suelo natural por vertido accidental puntual	17 05 03*
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Entrada ocasional mezclados con RCD	17 01 06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Entrada ocasional mezclados con RCD	17 02 04*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Reposición de mangas del filtro de mangas, tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 02 02*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	13 02 05*
Aguas hidrocarbonadas		13 05 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de combustibles, ensayos del aglomerado asfáltico, entrada ocasional mezclados con RCD	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo amianto)	Entrada ocasional mezclados con RCD	15 01 11*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	20 03 01
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	Proceso productivo. Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación y trituración)	19 12 09

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Además, se generarán los indicados en el apartado a.1 durante el proceso de clasificación de los RCD.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
6. En cuanto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el capítulo - a -.
7. El principal residuo generado en el proceso de tratamiento de RCD es la fracción mineral (por ejemplo, arena, piedras), de código LER 19 12 09, correspondiente al rechazo del proceso de trituración y clasificación de áridos reciclados. Este residuo se almacenará de forma diferenciada en la zona de RCD tratado.

No obstante lo indicado en el apartado a.4, este residuo podría aportarse a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas, si previamente a dicho aporte, obtuviera informe de impacto ambiental favorable y hubiera sido declarada como operación de valorización, por la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. La instalación industrial consta de 11 focos de emisión significativos, que se detallan en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Emisión de: a) Gases de combustión quemador de fueloil (11,6 MW _t) b) Partículas	Confinado Sistemático	B	03 03 13 00	Secado áridos en la unidad tambor-secador
2	Emisión de gases de combustión quemador de gasóleo (0,35 MW _t)		C	03 01 03 03	Calentamiento depósitos de betún y precalentamiento del fueloil
3	Emisión de gases de combustión en el Grupo electrógeno de gasóleo (0.28 MW _t)		C	03 01 03 03	Suministro energía eléctrica a Planta
4	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en: a) Mezclado de árido, filler y betún b) Venteo en el almacenamiento del betún	Difuso Sistemático	B	03 03 13 00	Mezcladora y tanques de almacenamiento
5	Emisión de partículas en: a) Descarga de árido en tolvas b) Zona de acopio de áridos c) Zona de acopio de filler y árido rechazado		C	04 06 17 51	Alimentación árido al tambor-secador Acopio y manipulación de áridos Calentamiento de árido y acopio de árido seco en tolva
6	Emisión de partículas debido a la circulación de equipos de transporte interno por zonas no pavimentadas		-	08 08 04 00	Transporte interno
7	Emisión de polvo desde la planta móvil de tratamiento de RCD		C	09 10 09 03	Manipulación, clasificación, reducción de tamaño de los RCD
8	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar		-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
9	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados		-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
10	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados		-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
11	Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas		-(2)	09 10 09 52	Transporte de los residuos dentro de la instalación

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de fuel oil procedentes del quemador (11,6 MW_t) empleado para el secado del árido y con las partículas en suspensión que se emiten durante las operaciones de recuperación de filler llevadas a cabo en la unidad tambor-secador.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	50 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	1700 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	650 mg/Nm ³

4. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de aceite térmico (potencia térmica nominal 0,35 MWt) empleada para el calentamiento del betún almacenado en los tanques y de precalentamiento del fueloil empleado por el quemador del tambor-secador.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³

5. Las emisiones canalizadas del foco 3 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes del grupo electrógeno (0.28 MWt) empleado para el suministro de energía eléctrica a la planta.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³

6. Los valores límite de emisión establecidos para los focos 1, 2 y 3 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g- de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.
7. El resto de focos (del 4 al 11) son considerados como generadores de emisiones difusas de partículas, en todos los casos, y de compuestos orgánicos volátiles, sólo en el caso del foco 4.

Para estos focos de emisión dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el capítulo -g-.

8. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco N°	Medida correctora asociada
1	La evacuación de los gases de combustión y partículas y compuestos orgánicos volátiles se realizará mediante chimenea Se dispondrá de un filtro de mangas como sistema de depuración de las emisiones a la atmósfera Las instalaciones deberán ser estancas para garantizar que las emisiones a la atmósferas sólo son evacuadas a la atmósfera por la chimenea
2	La evacuación de los humos de combustión se realizará mediante chimenea
3	La evacuación de los humos de combustión se realizará mediante chimenea
4	Las instalaciones deberán ser estancas para evitar las emisiones de vapores a la atmósfera, a excepción de las zonas diseñadas para venteo de vapores
5	Instalar pantallas cortavientos junto a las tolvas de alimentación de árido frío y a cada lado de las mismas posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante Proteger las cintas transportadoras de árido mediante un carenado a lo largo de todo el chasis que evite la dispersión del polvo del árido Ubicar los acopios de árido y filler en los lugares más protegidos del viento dominante No realizar acopios con alturas superiores a 6 metros Humedecer la zona de acopios, especialmente donde se almacenen los áridos que presenten una mayor cantidad de finos en su granulometría Los silos de almacenamiento de árido presentarán un diseño tal que se minimice la erosión del acopio por los vientos dominantes Instalar sistema que garantice la permanente humectación del árido y filler almacenado
6	Humedecer, de forma periódica, las zonas de tránsito de maquinaria y vehículos de transporte Establecer una velocidad máxima de circulación para los equipos de transporte de 30 km/h

7 al 11	<p>Se regarán diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento y trabajo de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la formación de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos o de equipos de aspersión.</p> <p>El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.</p> <p>La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.</p> <p>En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.</p> <p>No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros.</p> <p>Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento.</p>
---------	--

9. En cualquier caso, para todos los focos de emisión, y sin perjuicio de las medidas técnicas establecidas con anterioridad, se garantizará el cumplimiento tanto de los valores límite de emisión para la totalidad de contaminantes emitidos a la atmósfera como de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa que sea de aplicación.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial no generará aguas residuales distintas a las siguientes:
- a) En su caso, las aguas residuales sanitarias de aseos, que se almacenarán en una fosa estanca y se entregarán periódicamente a un gestor de residuos.
- b) Red de recogida de aguas pluviales para el área de recepción de RCD. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.

El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas deberá contar con la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana. No obstante, alternativamente, podría almacenarse en un depósito adecuado y entregarse a un gestor autorizado.

2. Los almacenamientos de residuos dispondrán de cuentas perimetrales para evitar la entrada de aguas pluviales a los mismos.
3. En su caso, tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales y antes del vertido final se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

5. Al objeto de prevenir la afección del suelo o de las aguas subterráneas, los almacenamientos de gasoil, fueloil y betún; el mezclador; la zona de carga del producto; la calde-



ra de aceite térmico; el almacenamiento de áridos con betún producidos en el proceso como subproducto; y el resto de zonas de manipulación de betún o aglomerado asfáltico se ubicarán sobre solera impermeable.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Nivel ruido (dBA)
Generador	90,0
Soplante secadero	95,7
Cinta colectora	88,9
Tolva	80,5
Silo filler	82,0
Filtro de mangas	89,4
Pala	87,0
Camiones	85,0
Trituradora de RCD	100,0

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto de modificación sustancial de la instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Respecto de la actividad relativa a la planta de aglomerado asfáltico, este plazo es también de cuatro años, pero desde la recepción, por Aglomerados Araya, SL, de la Resolución de 3 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a la planta asfáltica de aglomerado en caliente titularidad de Aglomerados Araya, SL, y ubicada en el término municipal de Ribera del Fresno.

2. Dentro de los plazos indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la constitución de la fianza.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos, gestionados o generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - c) Informe de un organismo de control autorizado en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera con el resultado de los controles exigidos en la AAU.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - e) Autorización de vertido de aguas residuales de Confederación Hidrográfica del Guadiana o, en su defecto, características constructivas y dimensiones de los depósitos de almacenamiento de aguas residuales sanitarias y de aguas pluviales del área de recepción de RCD.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y almacenados)

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado.
 - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
 - e) Peso del residuo entregado a gestor.
5. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o elimi-



nación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica:

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de la AAU. La frecuencia de estos controles externos será , al menos:

- Foco 1: Uno cada 3 años.
- Focos 2, 3, 5 y 7: Uno cada 5 años.
- Foco 4: Uno cada 3 años.

Los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas PM10, asociadas a los focos del 4 al 11, se realizarán al menos en los siguientes puntos dados en coordenadas UTM Datum ED50:

Punto (Uso 30)	X	Y
1	741.156	4.273.194
2	741.349	4.273.091
3	741.289	4.273.045

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol del foco 1 (confinado) y del foco 4 (difuso), que incluirá el seguimiento de los valores de emisión o inmisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada año. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

13. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado g.1 de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los controles o autocontroles de los focos 1, 2 y 3 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.

En el caso de los focos 1, 2 y 3, y en los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emiti-



dos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En el caso de los focos 4 al 11 los niveles de inmisión se tomarán como media de un periodo de 24 horas de un día natural; las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones; y en ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

14. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con la antelación suficiente como para asistir a la medición, el día que se llevará a cabo un control externo.
15. En todas las mediciones realizadas en los focos 1, 2 y 3 deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

En todas las mediciones realizadas en los focos del 4 al 11 las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en µg/Nm³.

16. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá vaciar los tanques de almacenamiento de combustibles y betún y gestionar adecuadamente los mismos. Asimismo, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar las autorizaciones de gestión de residuos y de emisiones a la atmósfera que se incluyen en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en la fabricación de aglomerado asfáltico en caliente y en la gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD). Se estima una producción anual de 15.000 t/año de aglomerado asfáltico, siendo la capacidad máxima de producción de 120 toneladas por hora de aglomerado asfáltico y la capacidad de valorización de RCD será de entre 50 y 80 toneladas por hora.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se encuentra en las categorías 5.8 y 9.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

La actividad se llevará a cabo en las parcelas catastrales 136 y 137 del polígono 10 del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 741.155, Y = 4.272.918, huso 29, ETRS89.

El aglomerado asfáltico se consigue mediante la mezcla de las siguientes tres materias primas: árido seco, filler y betún. De forma resumida, el proceso productivo consta de las siguientes tres procesos:

1. Recepción, secado y almacenamiento de árido seco y filler.

El árido se receptiona de proveedores externos y se almacena en la zona de acopio clasificado por granulometrías. Mediante pala cargadora se descarga en un grupo de tolvas de recepción de áridos fríos desde donde son transportados al secadero rotativo mediante cintas transportadoras y colectoras. El secado se realiza mediante quemador de 11,6 MWt que utiliza fueloil previamente calentado mediante caldera de gasoil de 0,35 MWt.

Durante el proceso de secado un ventilador-extractor conduce el filler generado a un filtro de mangas para su recuperación. El exceso de filler recuperado se almacena en un silo abierto permanentemente humectado con agua.

Finalmente, el árido seco se almacena en tolvas en caliente que disponen de dos conductos por donde se elimina el exceso de árido seco antes de ser introducido en la mezcladora. Al igual que lo descrito para el filler, el exceso de árido seco se deposita en un silo abierto y humectado permanentemente por medio de un grifo.

2. Recepción y almacenamiento de betún caliente.

El betún se receptiona de camiones en estado líquido (130-160° C) y mediante mangueras se almacena en tanques de almacenamiento que mantienen su estado gracias al aporte de calor mediante caldera de gasoil (0,35 MWt).

3. Fabricación y descarga de aglomerado asfáltico.

Se lleva a cabo en la mezcladora donde se recibe el filler recuperado en el filtro de mangas, los áridos secos de las tolvas en caliente y el betún caliente de los tanques de almacenamiento.

La descarga del aglomerado asfáltico se efectúa a través de una compuerta situada en la base de la mezcladora.

El proceso de valorización de RCD se dividirá en las siguientes etapas: recepción, clasificación y trituración. Los productos finales serán áridos reciclados y otros residuos.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

— Planta aglomerado asfáltico:

- Tolvas de recepción de áridos (5 unidades con una capacidad de 7 m³)
- Cintas transportadoras
- Secador de áridos (1 unidad con una potencia térmica de 11,6 MWt)
- Filtro de mangas
- Elevador de áridos calientes procedentes del secador
- Criba de áridos calientes (1 unidad con una capacidad de 9 m³)
- Tolva de almacenamiento áridos calientes (1 unidad con una capacidad de 8 m³)
- Tolva de pesado de áridos calientes (1 unidad con una capacidad de 2 t)
- Silo exterior para almacenamiento de finos (1 unidad con una capacidad de 20 t)
- Silo para almacenamiento del filler (1 unidad con una capacidad de 30 t)
- Tolva almacenamiento de finos y filler (1 unidad con una capacidad de 125 kg)
- Tanques de almacenamiento de betún (2 unidades con una capacidad de 30.000 litros/tanque)
- Mezclador (1 unidad con una capacidad de 1,5 t)
- Caldera (1 unidad con una potencia térmica de 0,35 MWt)
- Depósito de combustible de superficie (1 unidad con una capacidad de 20.000 litros)
- Cabina de control
- Almacén de subproductos (30 m² de superficie y con una capacidad de 50 t)
- Plataformas, escaleras y barandillas

— Grupo electrógeno (1 unidad con una potencia de 0,28 MW)

— Planta de tratamiento de RCD:

- Trituradora móvil para RCD RM60 (con capacidad para 50-80 toneladas por hora)
- Superficie pavimentada, impermeable y con resalto perimetral de 100 m² para recepción de RCD.



- Superficie compactada no pavimentada de 450 m² para el almacenamiento de RCD inertes (tras clasificación en zona de recepción), para el almacenamiento de áridos reciclados y de residuos minerales no valorizables.
 - Almacén de residuos no peligrosos en contenedores de recogida selectiva.
 - Almacén de residuos peligrosos, techado, ventilado y con cubeto de retención.
 - Báscula.
- Maquinaria móvil.
- Cerramiento perimetral.



Figura 1. Plano en planta de instalaciones, infraestructuras y equipos de la planta de aglomerado asfáltico

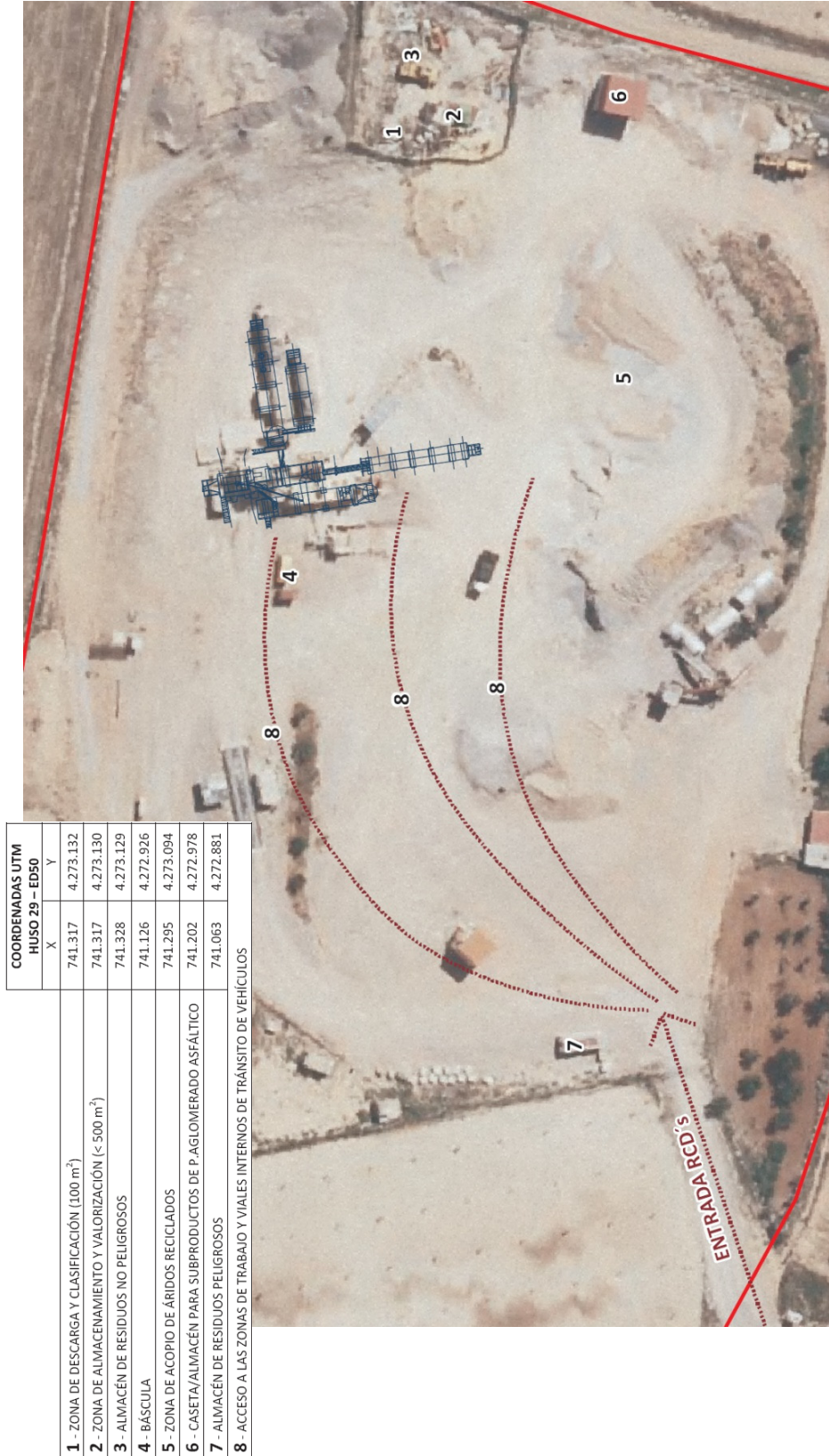


Figura 2. Plano en planta de instalaciones, infraestructuras y equipos de la planta de RCD

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMM/bgr.

N.º Expte.: IA14/01063.

Actividad: Almacenamiento y Valoración de RCD's.

Finca/paraje/lugar: parcelas 136 y 137, polígono 10.

Término municipal: Ribera del Fresno.

Promotor/Titular: Aglomerados Araya, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Almacenamiento y Valoración de RCDs", en el término municipal de Ribera del Fresno, cuyo promotor es Aglomerados Araya, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Las instalaciones contarán con una zona de descarga y clasificación con una superficie de 100 m², realizada sobre superficie pavimentada e impermeable con resalto perimetral para evitar mezclar aguas pluviales en ambos sentidos. En esta zona se recepcionarán los RCDs mezclados los cuales serán clasificados convenientemente para facilitar su posterior gestión en función de su clasificación: residuos peligrosos, no peligrosos e inertes.

Los RCDs limpios (inertes) procedentes de la clasificación realizada en la zona de descarga y clasificación, se almacenarán sobre superficie compactada no pavimentada de 450 m². En un plazo inferior a 2 años estos RCDs limpios serán valorizados mediante trituración de los mismos y separación granulométrica.

Se dispondrá próximo a la zona de descarga y clasificación, contenedores de recogida selectiva de residuos no peligrosos tales como papel, cartón, plásticos, envases etc.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos se aprovechará el almacén para este tipo de residuos asociado a la actividad de producción de aglomerado asfáltico autorizada. Dicho almacén está techado, ventilado y cuenta con cubeto de retención.

Revisada la documentación que obra en el expediente de referencia y pedido informe auxiliar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y al Servicio de Infraestructuras Rurales, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

MEDIDAS GENERALES

- La ubicación del proyecto deberá respetar desde el eje del camino localizado al este, hacia el interior de las parcelas 136 y 137 del polígono 10 del Término Municipal de Ribera del Fresno, una distancia de 10 m hasta que se realice el acto de deslinde y se determinen los límites exactos de la vía pecuaria "Vereda de las Prioras".



- Se cumplirán todas las medidas recogidas en el proyecto salvo que estas se contradigan con las recogidas en este informe.
- Primeramente, se realizará una limpieza superficial de la totalidad del entorno de la parcela.
- Se conformará una zanja perimetral para la recogida de aguas pluviales las cuales serán evacuadas a balsa impermeabilizada previo paso por arqueta separadora de grasas.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los plásticos, cartones y papeles se almacenarán en contenedores que faciliten su recogida selectiva.
- Durante la fase de funcionamiento del depósito temporal se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta. Además, cuando sea necesario se procederá a la humectación de las zonas de emisión de partículas (acopios de inertes, camino de acceso, etc.).
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Durante las obras se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de acceso a las carreteras, caminos rurales, vías vecinales y acceso a fincas afectadas por las obras, si las hubiera.
- Se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones. Se recomienda que se ejecute con especies autóctonas de bajos requerimientos hídricos, en ningún caso con especies alóctonas.
- Previo al inicio de las obras se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona Antonio Macarro Caballero o David Flores Pinto (telf.: 686414791 / 636717142), para la supervisión de los trabajos.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- El suministro eléctrico se realizará mediante grupoeléctrógeno que estará instalado en zona insonorizada.
- En caso de suministro de agua de pozo, el titular del pozo del que se surtirán las instalaciones, está obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). Así como tener autorización para el uso de esa agua en la actividad industrial.
- Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.



MEDIDAS CONTEMPLADAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamente; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- De acuerdo con el artículo 40.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadina (DNG), y con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de DPH deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de periodo de retorno en régimen natural.
- Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2. del Reglamento de DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe. Tampoco se autorizará la ubicación de actuaciones sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del Reglamento de DPH cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua que pudiera producir daños graves a los terrenos colindantes.
- Se solicitará la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del Regato del Cartero al organismo de cuenca.
- En la documentación aportada no se indica el tratamiento depurador previsto para las aguas residuales que se produzcan en las instalaciones, ni el destino final de estas. En el caso de que se instale una fosa séptica para contener las aguas residuales de origen humano, no se considera necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Art.100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para el almacenamiento de las aguas residuales debe ubicarse a más de 40 del DPH.
 - El depósito para el almacenamiento de las aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- En el caso de que se fuera a realizar algún vertido al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido a DPH.

MEDIDAS CONTEMPLADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

- Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ochos horas a la consejería de Cultura.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- La gestión de los residuos se realizará a través de Gestor Autorizado.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el contratista tendrá los certificados de admisión de los residuos que reciba y de los que entregue en los diferentes lugares autorizados, que será presentado dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.
- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos y a cubierto.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- El adjudicatario de la obra nombra un técnico competente que realice el seguimiento ambiental de la actuación.
- Se comunicará el inicio y fin de las obras y el resultado de la vigilancia ambiental a esta Dirección General de Medio Ambiente, para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

El presente informe se emite sólo y exclusivamente a efectos ambientales y no exime del obligado cumplimiento en cuanto a otras autorizaciones sean necesarias para la ejecución de las obras.

Mérida, a 7 de noviembre de 2014.

Director General De Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tratamiento de vehículos fuera de uso y su modificación sustancial para incluir línea de almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos; línea de almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); línea de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD); y línea de almacenamiento de baterías de plomo usadas, titularidad de Transportes y Reciclajes Kele, SL, y ubicado en el término municipal de Castuera. (2015061073)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la modificación sustancial del centro de tratamiento de vehículos fuera de uso para incluir la gestión de otros residuos, ubicado en el término municipal de Castuera y titularidad de Transportes y Reciclajes Kele, SL con CIF B-06632814.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a un centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo modificación sustancial. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en las parcelas catastrales 127 y 128 del polígono 39 del término municipal de Castuera (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La instalación cuenta con AAU otorgada mediante Resolución de 17 de junio de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente AAU 12/133) para centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT). Posteriormente, mediante Resolución de 19 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, se transmitió la titularidad de la AAU desde Francisco Muñoz Romero a Transportes y Reciclajes Kele, SL.

Esta resolución incluye los aspectos de la autorización ya autorizada y los de la modificación sustancial pretendida, que persigue ampliar los tipos de residuos gestionados y las líneas de gestión correspondientes, esencialmente, se añadirían línea de almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos; línea de almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); línea de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD); y línea de almacenamiento de baterías de plomo usadas.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma



noma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 30 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 237, de 10 de diciembre. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se cuenta con copia de la solicitud realizada por Transportes y Reciclados Kele, SL, al Ayuntamiento de Castuera el 9 de abril de 2014. A fecha de hoy, el Ayuntamiento no ha remitido dicho informe.

Por otra parte, en relación a la actividad autorizada en el expediente AAU12/133, obra en el expediente copia de la Resolución de 27 de abril de 2012 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo por la que se otorga la calificación urbanística para la construcción de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso en las parcelas 127 y 128 del polígono 39 de Castuera.

Sexto. Mediante escrito de 31 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Castuera copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, el Ayuntamiento no ha remitido el citado informe.

Séptimo. Obra en el expediente Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 24 de septiembre de 2014 (expediente IA14/00681) para el proyecto, el cual se incluye en el Anexo II.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 1 de abril de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relati-



vas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Transportes y Reciclajes Kele, SL, para el centro de tratamiento de vehículos fuera de uso y su modificación sustancial para incluir línea de almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos; línea de almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); línea de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD); y línea de almacenamiento de baterías de plomo usadas (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento) a desarrollar en la planta ubicada en el término municipal de Cas-tuera, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/079.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.



RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 10
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos		12 01 04
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 06
Metales féreos		16 01 17
Metales no féreos		16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 (transformadores y condensadores que contienen PCB) a 16 02 13 (contienen componentes peligrosos)	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14
Hormigón	Residuos de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 01 01
Ladrillos		17 01 02
Tejas y materiales cerámicos		17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (con sustancias peligrosas)		17 01 07
Madera	Residuos de madera, vidrio y plástico; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 02 01
Vidrio		17 02 02
Plástico		17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 (con alquitrán de hulla)	Residuos de mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 03 02
Residuos de cobre, bronce, latón	Residuos de metales (incluidas sus aleaciones), incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Residuos de aluminio		17 04 02
Residuos de plomo		17 04 03
Residuos de zinc		17 04 04
Residuos de hierro y acero		17 04 05
Residuos de estaño		17 04 06
Residuos de metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 (con hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas)		17 04 11
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 (con amianto) y 17 06 03 (con sustancias peligrosas)	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 (con sustancias peligrosas)	Materiales de construcción a partir de yeso; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01 (con mercurio), 17 09 02 (con PCB) y 17 09 03 (con sustancias peligrosas)	Otros residuos de construcción y demolición; incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 09 04
Residuos no féreos	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; incluidos dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 02



Metales férreos	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; incluidos dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 02
Metales no férreos		19 12 03
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 (tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio), 20 01 23 (con CFC) y 20 01 35 (con componentes peligrosos)	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 36
Metales residuales		20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Vehículos al final de su vida útil	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 04*
Transformadores y condensadores que contienen PCB	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 09*
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09		16 02 10*
Equipos desechados que contienen cloro fluorocarbonos, HCFC, HFC		16 02 11*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (¹), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12		16 02 13*
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		16 02 15*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

¹ Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.



a) Residuos distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS		OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Todos los residuos, a excepción de RAEE	Todos los indicados en los apartados a.1 y a.2, a excepción de los de RAEE		R13 ó D15	Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada, incluyendo la propia instalación, en su caso
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*		R4, R7 ó R12	Valorización y descontaminación del vehículo
Residuos metálicos	02 01 10	16 01 17	R12	Desmontaje, clasificación, compactación y reducción de tamaño sin trituración
	12 01 01	16 01 18		
	12 01 02	19 10 02		
	12 01 03	19 12 02		
	12 01 04	19 12 03		
	15 01 04	20 01 40		
	16 01 06			
Residuos de construcción y demolición (RCD)	17 01 01	17 04 03	R4, R5 ó R12	Desmontaje, clasificación, compactación y reducción de tamaño
	17 01 02	17 04 04		
	17 01 03	17 04 05		
	17 01 07	17 04 06		
	17 02 01	17 04 07		
	17 02 02	17 04 11		
	17 02 03	17 06 04		
	17 03 02	17 08 02		
	17 04 01	17 09 04		
	17 04 02			

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

CATEGORÍA DE AEE ⁽¹⁾	RF ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRAT.	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	
Todas las correspondientes a los RAEE indicados en los apartados a.1 y a.2			16 02 14	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia	
			20 01 36		
			16 02 09*		R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento
			16 02 10*		
			16 02 11*		R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE
			16 02 13*		
			16 02 15*		
			(Incluye los LER-RAEE de los citados LER)		



4.1	2	23	16 02 14 - 23 Monitores y pantallas LED (origen profesional) 20 01 36 -23 Monitores y pantallas LED (origen doméstico)	R1202 Desmontaje de los RAEE
5.2	3	32	16 02 14 - 32 Lámparas LED (origen profesional) 20 01 36 -32 Lámparas LED (origen doméstico)	
1.4; 3; 4.4; 5.3; 5.4; 6; 7; 8; 9; 10.2	4	42	16 02 14 - 42 Grandes aparatos (resto) (origen profesional) 20 01 36 -42 Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)	
2; 4.4; 5.4; 6; 7; 8; 9	5	52	16 02 14 - 52 Pequeños aparatos (resto) (origen profesional) 20 01 36 -52 Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)	
4.2; 4.3	7	71	16 02 14 - 71 Paneles fotovoltaicos	

(1) Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. En particular, no se podrán desmontar ni tratar de ninguna otra forma los siguientes RAEE:
 - a) Aparatos de intercambio de temperatura (frigoríficos, congeladores, aires acondicionados...).
 - b) Monitores y pantallas CRT; ni monitores y pantallas no CRT y no LED.
 - c) Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.
 - d) Grandes aparatos con componentes peligrosos.
 - e) Pequeños aparatos con componentes peligrosos.
 - f) Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.
 - g) Paneles fotovoltaicos peligrosos.
5. Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 440 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

La capacidad máxima de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos vendrá dada por la superficie destinada para la recepción, clasificación y almacenamiento de estos residuos: 53,28 m² y por la realización de estas tareas de forma manual, es decir, sin maquinaria al efecto.

La capacidad de almacenamiento de residuos metálicos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: se destinarán 113 m² al almacenamiento de chatarras por clasificar y 905,31 m² para el almacenamiento de chatarra clasificada.

La capacidad de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: se destinarán 123,5 m² al almacenamiento de RCD por clasificar y 483,59 m² al almacenamiento de RCD clasificados.

La capacidad de almacenamiento de baterías de plomo residuales vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de residuos peligrosos: 88,97 m².

7. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho Anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
8. Al objeto de facilitar el reciclado, durante las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
9. El plazo de realización de las operaciones de tratamiento del vehículo al final de su vida útil, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbonadas, según lo dispuesto en el capítulo -d-.
10. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
11. En las operaciones posteriores a la descontaminación del vehículo, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.



12. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

13. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

14. En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado de los vehículos al final de su vida útil deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

15. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

16. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 905,31 m² de superficie, que se compartirá con la superficie destinada a almacenamiento de residuos metálicos clasificados. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el capítulo -d-.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

17. El desmontaje de los residuos no peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos indicados en el apartado a.3 consistirá en el desmontaje de los mismos y clasificación de sus componentes. No podrán realizarse estas operaciones ni otros tratamientos en residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, es decir, en los que contengan sustancias peligrosas. Por ello no podrán desmontarse ni tratarse de otra forma, por ejemplo, frigoríficos, aires acondicionados, tubos fluorescentes, monitores con lámparas de descargas, etc.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes o aparato completo. En particular, se emplearán las mejores técnicas disponibles y se empleará la información aportada por los productores de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado.

Este tratamiento se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



18. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y en a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
19. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.
20. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, los frigoríficos y otros aparatos de producción de frío se almacenarán de forma que no se dañe el circuito de producción de frío ni las espumas de aislamiento.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves. No obstante, los RCD clasificados y valorizados podrán almacenarse sobre suelo desnudo.
 - Los RCD recepcionados se almacenarán a la intemperie, sobre solera impermeable y con sistema de recogida de aguas pluviales y lixiviados, a la espera de su tratamiento y separación de los residuos no autorizados a tratar que pudieran haberse recogido mezclados junto con los RCD.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



- g) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
- h) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- i) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad

Los residuos por clasificar se almacenarán en el interior de la nave o a cubierto hasta su clasificación por si hubiera residuos peligrosos mezclados.

En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- 21. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 22. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
- 23. Las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) se basarán en operaciones de clasificación y tratamiento mecánico indicadas en la solicitud de AAU. En particular, selección, separación magnética, disminución de tamaño, clasificación por tamaños, ...
- 24. El titular facilitará siempre al poseedor o gestor que le entregue RCD un documento acreditativo que indique, al menos, la fecha de entrega, obra de procedencia, cantidad y tipo de residuos que se entregan.
- 25. Los RCD limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen. No se podrán tratar los RCD peligrosos, que deberán ser entregados a un gestor de residuos.
- 26. El proceso de valorización de los RCD deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación, en particular, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



27. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 19.845,80 € (diecinueve mil ocho cientos cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

28. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

29. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*
Otros aceites no especificados en otra categoría del capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos		13 08 99*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Residuos de envases	15 01 10*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Transformadores y condensadores que contienen PCB	Residuo de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 09*
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09*	Residuo de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 10*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 12*	Residuo de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13*

Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21*
Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos		16 06 02*
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la construcción y demolición	17 01 06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Residuos de la construcción y demolición	17 02 04*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la construcción y demolición	17 05 03*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

Los residuos peligrosos procedentes de la clasificación de los residuos entrantes serán de producción esporádica. Debiendo identificarse, siempre que sea posible, durante el proceso de admisión para evitar su entrada a la instalación.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tónor de impresión distintos de los especificados en 08 03 17	Residuos del uso de tintas de impresión	08 03 18
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01



Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Papel y cartón	Residuos separados	20 01 01
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	Proceso productivo. Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación)	19 12 09
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Los residuos generados deberán ser entregados a gestores autorizados para su gestión conforme a lo indicado en el apartado a.5.
6. En cuanto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el capítulo - a -.
7. El principal residuo generado en el proceso de tratamiento de RCD es la fracción mineral (por ejemplo, arena, piedras), de código LER 19 12 09, correspondiente al rechazo del proceso de trituración y clasificación de áridos reciclados. Este residuo se almacenará de forma diferenciada en la zona de RCD tratado.

No obstante lo indicado en el apartado b.5, este residuo podría aportarse a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas, si previamente a dicho aporte, obtuviera informe de impacto ambiental favorable y hubiera sido declarada como operación de valorización, por la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.



2. El complejo industrial consta de 5 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado
1.- Emisión de polvo desde la planta móvil de tratamiento de RCD	Difuso y sistemático	C 09 10 09 03	Manipulación, clasificación, reducción de tamaño de los RCD
2.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4.- Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2) 09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5.- Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	- 07 09 02 00	Transporte de los residuos dentro de la instalación

3. Dada la naturaleza difusa de los focos de emisión 1 al 5 y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas en conductos de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite De Inmisión
Partículas PM10	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado -g-.

4. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán la siguientes medidas correctoras:



- a) Se regarán diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento y trabajo de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la formación de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
 - b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
 - c) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
 - d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
 - e) No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros.
 - f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento.
5. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y, en el caso de residuos no peligrosos, tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.

En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.
 - b) En su caso, una red de recogida de pluviales limpias, que podrán segregarse y evacuarse de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - d) Una red de recogida de aguas pluviales para el área de almacenamiento de vehículos descontaminados y residuos metálicos no peligrosos (que comparten zona de almacenamiento); para el área de recepción, descarga, clasificación y prensado de residuos metálicos; para el área de recepción de RCD. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - e) Una o varias redes estancas de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos, desmontaje de RAEE y almacenamiento de residuos peli-



grosos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos a tratar o almacenar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.

2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
3. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Castuera.
4. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales y antes del vertido final se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a dominio público hidráulico o al suelo, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
7. Los almacenamientos de residuos dispondrán de cuentas perimetrales para evitar la entrada de aguas pluviales a los mismos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Carretilla eléctrica	47
Sistema de climatización	47
Prensa continua embaladora y unidad de corte de metal	90,9
Compactador	59,10

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - b) Copia de la licencia de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Castuera.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - e) Justificación del cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de residuos sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
 - f) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado y, para residuos discretos como los vehículos, número de residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
 - e) Peso del residuo entregado a gestor.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Estas obligaciones deberán conjugarse con las obligaciones de registro y suministro de información establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Residuos producidos:

7. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando



proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Emisiones a la atmósfera:

10. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (O.C.A), controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 5 años.
11. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.
12. Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.
13. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con la antelación suficiente como para asistir a la medición, el día que se llevará a cabo un control externo.
14. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
15. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Castuera.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
PD(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad de gestión de residuos consta de las siguientes líneas:

- Línea 1: almacenamiento y tratamiento (descontaminación) de vehículos fuera de uso. Se prevé una capacidad de tratamiento de 440 vehículos fuera de uso al año.
 - Recepción de los vehículos a descontaminar.
 - Descontaminación de los vehículos.
 - Almacenamiento de vehículos descontaminados.
- Línea 2: almacenamiento, clasificación y prensado de residuos metálicos no peligrosos. Se destinarán 113 m² al almacenamiento de chatarras por clasificar y 905,31 m² para el almacenamiento de chatarra clasificada.
- Línea 3: almacenamiento, clasificación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Se destinarán 53,28 m² al estos efectos.
- Línea 4: almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD). Se destinarán 123,5 m² al almacenamiento de RCD por clasificar.
- Línea 5: almacenamiento de baterías de plomo usadas. Se almacenarán en el almacén de residuos peligrosos de la instalación, con 88,97 m².

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado decreto, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación industrial se ubica en las parcelas catastrales 127 y 128 del polígono 39 del término municipal de Castuera (Badajoz). Acceso por la carretera de Castuera a Quintana de la Serena, km. 0,800. Coordenadas geográficas: X= 277.093 m, Y= 4.289.501 m, huso 30, ETRS89.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Zona de recepción de vehículos fuera de uso, 237,5 m².
- Zona de descontaminación de vehículos fuera de uso, 54,28 m². Con elevador, compresor portátil, desmontadora de neumáticos, soldadora, extractoras de fluidos...
- Zona de prensado de residuos. Prensa de chatarra de 20 CV de potencia.
- Almacén de residuos peligrosos de la instalación, con 88,97 m².



- Zona de almacenamiento y manipulación de RAEE, con 53,28 m².
- Pala cargadora.
- Trituradora móvil para RCD (en régimen de alquiler a demanda).
- Separador de grasas.
- Separador de hidrocarburos con capacidad para 10 litros por segundo.
- 1.510,6 m² de superficie de almacenamiento de residuos a la intemperie.
- Nave de 334 m² (vestuarios, aseos, oficinas, descontaminación de vehículos, almacén de piezas para reutilización, almacén de residuos peligrosos, almacenamiento y manipulación de RAEE).



Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial. Instalaciones



Figura 2. Plano en planta de la instalación industrial. Redes de saneamiento y almacenamiento de residuos generados.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00681.

Actividad: Gestión de residuos.

Datos catastrales: Polígono 39, parcelas 127 y 128.

Término municipal: Castuera.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Transportes y Reciclados Kele, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de Gestión Integrada de Residuos Peligrosos y no Peligrosos", en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Transportes y Reciclados Kele, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la establecimiento de un centro de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, en las parcelas 128 y 127 del polígono 39, del término municipal de Castuera.

La instalación contará con una nave principal, techada y perfectamente ventilada donde se localizarán las dependencias de área de descontaminación de vehículos fuera de uso, área de almacenamiento temporal, manipulación y clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, área de oficinas y seos, área de venta de piezas reutilizables, y almacén de residuos peligrosos.

La instalación estará zonificada en función del tipo de material a procesar, identificándose las siguientes líneas de tratamiento: línea 1 CAT (gestión de los vehículos fuera de uso), línea 2 chatarra (gestión de residuos metálicos férricos y no férricos), línea 3 RAEE (gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, línea 4 RCD (gestión de residuos de construcción y demolición, y línea 5 (baterías usadas). Aunque la instalación esté zonificada por líneas en función del tipo de residuos a gestionar, la gestión será integrada de forma que los residuos generados en la actividad de algunas líneas de actuación serán gestionados en otras de las líneas existentes. Las líneas de gestión estarán perfectamente delimitadas y separadas físicamente entre sí, con el objeto de prevenir incidentes.

La línea de gestión 1 (CAT) contará con una zona de recepción impermeable y pavimentada de hormigón armado, zona de descontaminación cubierta y con solera impermeable, y zona de almacenamiento. Las aguas pluviales y los posibles derrames de la zona de recepción serán conducidas a un separador de hidrocarburos, y los derrames ocasionados en la zona de descontaminación se recogerán en una arqueta ciega, la cual será limpiada por gestor autorizado.



Para la gestión de la chatarra férrica y no férrica (línea 2) la instalación contará con un zona de recepción, descarga y clasificación impermeable, zona de prensado impermeable, y zona de almacenamiento sobre suelo no pavimentado compactado. Las zonas de recepción, descarga y clasificación, y de prensado contarán con sistema de recogida de posibles derrames conectado con un separador de grasas.

A la línea de gestión 3 (RAEE) se destinará una única zona de recepción, almacenamiento, manipulación y clasificación, impermeabilizada y conectada a una arqueta separadora de grasas. En este área sólo se manipularán aquellos residuos considerados no peligrosos, que se someterán a un proceso de desmontaje de piezas, separación y clasificación. Las piezas reutilizables se almacenarán para su venta en el almacén de reutilización y reciclaje, los restos de chatarra férrica y no férrica se acopiarán en la zona de almacenamiento de la línea de gestión 2 para su entrega a gestor autorizado. Los residuos peligrosos, tales como frigoríficos, aparatos de aire acondicionado, etc, serán almacenados para su posterior entrega a gestor autorizado.

Para la línea de gestión 4 (RCD) se establecerán una zona de descarga y clasificación pavimentada e impermeable y una zona de almacenamiento y valorización compactada no pavimentada. Los RCD limpios (inertes) serán sometidos a un proceso de valorización mediante trituración con maquinaria móvil. Los áridos reciclados serán almacenados en la parcela 127, en montones de altura inferior a 2 m para su reutilización den obras, acondicionamientos y/o relleno, y/o proyectos de restauración.

La línea de gestión 5 (baterías usadas) contará con una única zona de trabajo destinada al almacenamiento de baterías usadas, en la que se instalarán contenedores homologados para la recogida de estos residuos, hasta su entrega a gestor autorizado.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial (fecales, pluviales, y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento. Las aguas procedentes de la actividad se conducirán, previamente a su vertido, a un separador de grasas y otro de hidrocarburos. Las aguas pluviales se filtrarán en el separador de hidrocarburos, previamente a su vertido.

El almacén de residuos peligrosos se dispondrá en el interior de la nave, contará con suelo hormigonado, y no se conectará a la red de saneamiento, dotándose de contenedores para la recogida de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames.

El almacén de residuos no peligrosos se establecerá en el exterior de la nave, sobre suelo no hormigonado y compactado. Los residuos no peligrosos tales como cartón, papel, orgánicos, plásticos, etc, se depositarán en contenedores de recogida selectiva.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

- 1) Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.
 - Se procederá a la separación de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras, con el fin de utilizarla posteriormente en labores de restauración. El acopio se realizará en zonas llanas, en montones no superiores a los 1,5 m y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los mi-



croorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión eólica o hídrica, y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.

- Para el acceso a las obras se utilizarán los accesos existentes, no considerándose necesaria la apertura de nuevos viales.
- No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada en la zona de obras. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, y con zanja de recogida de posibles vertidos de aceites, derrames de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- Para atenuar la aparición de nubes de polvo, y para evitar la deposición de partículas de polvo sobre la vegetación existente en los alrededores, durante los trabajos de obras se corregirá el levantamiento de polvo en las operaciones que lo generan (movimientos de tierras, carga y descarga de materiales, y apilado de materiales finos), mediante el riego con agua de las superficies, cubrición y riego de los acopios, y vertidos de los materiales desde pequeña altura.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos productivos de gases y emisiones a la atmósfera.
- Se realizará un mantenimiento preventivo y regular de la maquinaria para prevenir el ruido procedente de elementos desajustados o muy desgastados.
- Se atenderá a la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación.
- Para evitar que las obras de construcción interrumpan las líneas de drenaje de las aguas de escorrentía, se identificarán las líneas de drenaje del terreno necesarias para la conducción de las aguas hacia los puntos de drenaje natural, o hacia las zonas de drenaje previstas, y se adoptarán medidas para evitar su interrupción.
- Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
- Finalizadas las obras de construcción se procederá a la limpieza general de las parcelas, realizando una gestión adecuada de cada uno de los distintos tipos de residuos generados, y restaurando a su estado inicial las superficies alteradas o utilizadas en el proceso industrial.



2) Fase de funcionamiento.

- En la documentación aportada no se menciona la procedencia del agua necesaria para la ejecución del proyecto (16 m³/ año), por lo que se informa al promotor que si el abastecimiento de agua se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Si el aprovechamiento es de la red municipal, corresponde al Ayuntamiento de Castuera otorgar dicha autorización de aprovechamiento.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: "La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses".
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
 - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- En cuanto a la corrección de la emisión de partículas de polvo, además de aplicarse el mismo condicionado que el establecido en fase de construcción de las instalaciones, se



instalará una red de aspersores para humectar la zona de descarga y clasificación de RCD, y la zona de acopio de los áridos reciclados. Además, la carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta.

- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Los vehículos, una vez descontaminados, se almacenarán en la zona de descontaminación para ser sometidos al desmontaje de las piezas reutilizables.
- Los vehículos descontaminados y desmontados se almacenarán por un periodo no superior a tres meses. Los vehículos se dispondrán de manera que no superen dos unidades en altura.
- Por parte del personal responsable de la instalación se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y tierras colindantes.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel – cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

3) Características de la instalación.

— Tal y como se menciona en el documento ambiental del proyecto:

- Serán impermeables y estarán pavimentadas con hormigón armado las zonas de recepción y de descontaminación de VFU.
- El almacenamiento de residuos peligrosos se dispondrán en el interior de la nave, sobre solera de hormigón, y no se conectará a la red de saneamiento, dotándose de contenedores para la recogida de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames.
- El almacén de residuos no peligrosos se establecerá en el exterior de la nave, sobre suelo no hormigonado compactado. Los residuos tales como cartón, papel, orgánicos, plásticos, etc., se dispondrá en contenedores de recogida selectiva.
- Las aguas residuales generadas en el proceso (fecales, pluviales y procedentes de la actividad serán vertidas a la red de saneamiento. Las aguas procedentes de la actividad, previamente a su vertido, se conducirán a un separador de grasas y posteriormente a otro de hidrocarburos. Las aguas pluviales serán filtradas en el separador de hidrocarburos previamente a su vertido. Además, las aguas pluviales procedentes de la zona de recepción de VFU, y los posibles derrames producidos en esta zona, serán recogidos en una arqueta ciega, la cual será limpiada por gestor autorizado.

— Además:

- Se pavimentará con hormigón armado el interior de la nave, las áreas impermeables de recepción, descarga y clasificación, y de prensado de chatarra; y la zona de descarga y clasificación de RCD.
- Se dotarán de cuneta perimetral de recogida de aguas pluviales las zonas citadas en el punto anterior, así como la zona exterior de almacén de residuos no peligrosos, que se conectarán a un separador de hidrocarburos previamente a su vertido a la red de saneamiento.
- Todas las cunetas de recogida de aguas pluviales serán impermeables.
- El suelo, exterior de la nave, no hormigonado y pavimentado, donde se establecerá el almacenamiento de residuos no peligrosos será impermeable.
- Para que no exista vertido tanto de los depósitos separadores de grasas como de hidrocarburos, éstos serán estanques y sin salidas al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a cabo, en ellos, una limpieza periódica de los lodos depositados que serán gestionados por gestor autorizado.
- El lugar de trituración de los RCD´s estará definido, no será itinerante por las parcelas, estará impermeabilizado, y se dotará de un sistema de recogida de escurridos en caso de reparaciones o suministro de combustible, estanco o bien conectada a la red del centro previo paso por un decantador de hidrocarburos.

- El recinto la línea de trabajo 4 (RCD) estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los RCD procesados con los RCD que se encuentran en la zona de recepción pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.
- 4) Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- 5) Condicionado establecido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
 - Todas las construcciones e instalaciones auxiliares deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y paramentos exteriores, en la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística. Se recomienda que las cubiertas sean de color rojizo y los paramentos exteriores de color blanco u ocre. Estas instalaciones contarán con un plan de desmantelamiento.
 - En el vértice suroeste de la parcela 128 con la parcela 127 aparecen 30 metros lineales donde la pantalla vegetal existente pierde su continuidad a lo largo del perímetro, produciendo las construcciones un importante impacto visual desde la carretera BA 112 Castuera – Quintana de la Serena. Por este motivo en esta zona, para conseguir una mejor integración paisajística, se deberá proceder a la prolongación de la pantalla existente, mediante la plantación de especies arbóreas y/o arbustivas, exclusivamente autóctonas. Para ello se recomienda volver a plantar olivos (que han resultado positivos) o bien especies ligadas al ámbito mediterráneo como por ejemplo encinas (*Quercus ilex*), alcornoques (*Quercus suber*), majuelos (*Crataegus monogyna*), piruétanos (*Pyrus bourgaena*), coscoja (*Quercus coccifera*), acebuches (*Olea europea* var. *Sylvestris*), madroños (*Arbustus unedo*), almedes (*Celtis australis*), mirto (*Mirtus communis*), charnecas (*Pistacia lentincus*), durillo (*Viburnum*), pudiendo ser combinadas con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática como *Cistus crispus*, *Cistus salvifolius*, *Cytisus multiflorus*, *Cytisus scoparius*, *Genista hirsura*, *Erica* spp, etc. En cualquier caso se debe garantizar la viabilidad de esta pantalla, mediante reposición de mallas y en cualquier caso un riego de apoyo por goteo durante los primeros años.
 - Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.



- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos.
- Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello.

6) Plan de vigilancia.

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
 - Destino de los áridos reciclados y de los rechazos del proceso de valorización de los residuos de construcción y demolición.
 - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial no gestionados en las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental
 - Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

7) En caso de parada temporal:

- Los vehículos retenidos en la zona de recepción serán trasladados a otros centros CAT autorizados, no permitiéndose la permanencia de ningún vehículo en esta zona más de 30 días.
- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.



- 8) En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
- Descontaminación y desmantelación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
 - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
 - Desmontaje de los elementos constructivos para su reutilización o reciclaje y/o valorización, por gestores y en instalaciones autorizadas.
 - Demolición de los elementos de obra y gestión para reciclaje o valorización de los residuos de construcción y demolición.
 - Una vez despejadas las parcelas se dispondrá la reposición del terreno a su estado original.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 298/2014 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2015061103)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 298/2014, promovido D. Fernando María Muñoz Díaz y María Isabel Martín Martín frente a la resolución de fecha 26 de agosto de 2014, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Medicina Interna del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Facultativos Especialistas de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluídos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 13 de mayo de 2015.

El Secretario General del
Servicio Extremeño de Salud,
CÉSAR SANTOS HIDALGO

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 11 de mayo de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de revocación, reintegro y pérdida del derecho al cobro de subvención pública acogida al Decreto del Presidente 10/2013, de 30 de diciembre, en el expediente n.º IJEX2014A023. (2015081706)

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio indicado por el beneficiario en su solicitud de subvención del acuerdo de inicio del procedimiento por el que se declara la revocación, reintegro y pérdida del derecho al cobro de subvención pública del expediente acogido al Decreto del Presidente 10/2013, de 30 de diciembre (DOE núm. 4, de 8 de enero), por el que se convocan las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general para el ejercicio 2014, que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico Común. Así mismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: IJEX2014A023.

Interesado: Asociación Juvenil Amigos de San Francisco de Asís, AFA.

CIF: G10012276.

Último domicilio conocido: C/ Fray Bartolomé de las Casas 1, bajo. 10004. Cáceres.

Documento que se notifica: Acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, reintegro y pérdida del derecho al cobro de subvención pública acogida al Decreto del Presidente 10/2013, de 30 de diciembre.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud de Extremadura, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo E, de Mérida, donde podrá comparecer el interesado, en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente anuncio, para el conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte al interesado, que transcurrido el plazo establecido al efecto, sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Mérida, a 11 de mayo de 2015. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro de "Luminarias para ampliación de hospedería de turismo "Puente de Alconétar" en Garrovillas de Alconétar". Expte.: SUM0415027. (2015061113)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SUM0415027.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de luminarias para ampliación de hospedería de turismo "Puente de Alconétar" en Garrovillas de Alconétar, (Cáceres).
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria vía anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 97.229,37 €.
- IVA (21 %): 20.418,17 €.
- Importe total: 117.647,54 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

FEDER. Programa Operativo 2007-2013. Eje 5, "Desarrollo Sostenible Rural y Urbano", Tema Prioritario 57 "Ayudas a la mejora de los servicios turísticos. Tasa de cofinanciación del 80 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 21 de abril de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de mayo de 2015.



c) Contratista: Desarrollo Informático, SA.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

— Importe sin IVA: 68.378,19 €.

— IVA (21 %): 14.359,42 €.

— Importe total: 82.737,61 €.

Mérida, a 12 de mayo de 2015. El Secretario General, (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Adecuación a normativa Edar de Almaraz". Expte.: OBR0515038. (2015061110)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OBR0515038.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Adecuación a normativa Edar de Almaraz.

c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria anticipada de gasto.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe sin IVA: 181.818,18 €.

— IVA (21 %): 38.181,82 €.

— Importe total: 220.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Financiado el 80 % con Fondos FEDER y el 20 % con Fondos de la Comunidad Autónoma.
Tema prioritario: 3. "Tratamiento de aguas residuales".



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de abril de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato 12 de mayo de 2015.
- c) Contratista: Ingeniería Verificaciones Electromecánicas y Mantenimiento, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 145.300,00 €.
 - IVA (21 %): 30.513,00 €.
 - Importe total: 178.813,00 €.

Mérida, a 12 de mayo de 2015. El Secretario General, (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Depósitos en Coria". Expte.: OBR0515042. (2015061111)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0515042.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Depósitos en Coria.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada de gasto.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- Importe sin IVA: 289.256,20 €.
- IVA (21 %): 60.743,80 €.
- Importe total: 350.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Financiado el 80 % con Fondos FEDER y el 20 % con Fondos de la Comunidad Autónoma. Tema prioritario: 3. Categoría del Gasto 45: "Gestión y distribución del agua (potable)".

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de abril de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato 11 de mayo de 2015.
- c) Contratista: Casuan, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 198.987,32 €.
 - IVA (21 %): 41.787,34 €.
 - Importe total: 240.774,66 €.

Mérida, a 12 de mayo de 2015. El Secretario General, (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Depósito en Abadía". Expte.: OBR0515035. (2015061084)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0515035.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.



b) Descripción del objeto: Depósito en Abadía (Cáceres).

c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria anticipada de gasto.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe sin IVA: 413.223,14 €.

— IVA (21 %): 86.776,86 €.

— Importe total: 500.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Financiado el 80 % con Fondos FEDER y el 20 % con Fondos de la Comunidad Autónoma. Tema prioritario: 45 "Gestión y distribución de agua (agua potable)".



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 8 de mayo de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 13 de mayo de 2015.

c) Contratista: Ingeniería de Proyectos, Servicios y Obras, SA (IPSO).

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

— Importe sin IVA: 287.603,31 €.

— IVA (21 %): 60.396,70 €.

— Importe total: 348.000,01 €.

Mérida, a 13 de mayo de 2015. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Desglosado de instalación de ozonización en ETAP y otros (Mancomunidad del Valle del Alagón)". Expte.: OBR0515021. (2015061095)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0515021.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Desglosado de instalación de ozonización en ETAP y otros (Mancomunidad del Valle del Alagón).
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 413.223,14 €.
- IVA (21 %): 86.776,86 €.
- Importe total: 500.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Subvencionado con una tasa de cofinanciación del 80 % procedente de fondos Feder y 20 % de fondos de Comunidad Autónoma.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de mayo de 2015.
- b) Fecha de formalización: 13 de mayo de 2015.
- c) Contratista: Ingeniería de proyectos, servicios y obras, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:



- Importe sin IVA: 325.743,80 €.
- IVA (21 %): 68.406,20€.
- Importe total: 394.150,00 €.

Mérida, a 14 de mayo de 2015. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Renovación de conducción de fibrocemento en Villasbuenas de Gata". (2015061105)



"Una manera de hacer Europa"
PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FEDER
PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE EXTREMADURA
2007-2013
TEMA PRIORITARIO 4.5. TRATAMIENTO DE AGUA
POTABLE.

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 14 de mayo de 2015. El Secretario General (PD Resolución 26 de julio de 2011, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1****EXPEDIENTE:** OBR0515061 **Renovación de conducción en Villasbuernas de Gata****TÉRMINO MUNICIPAL:** 1.021.500,00 **VILLASBUERNAS DE GATA****(CACERES)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
11/0	1 / 135	AMARO GONZALEZ, ANASTASIO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
10/0	1 / 133	ANTUNEZ ALCALA, RUFINO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
19/0	1 / 237	ARIAS HERNANDEZ, ISABEL	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
1/0	1 / 93	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
4/0	1 / 122	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
18/0	1 / 238	FACUNDO PAVON, LUCIA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
13/0	1 / 146	FAGUNDO CORDERO Mª AZUCENA Y BLAZQUEZ CAMP	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
12/0	1 / 136	FAGUNDO CORDERO, M AZUCENA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
6/0	1 / 119	FERREÑO ALCALA, VALENTIN	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
7/0	5 / 42	FERREÑO ALCALA, VALENTIN	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
9/0	1 / 126	FERREÑO ALCALA, VALENTIN	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
2/0	1 / 96	GONZALEZ VALIENTE, LUIS ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
5/0	1 / 118	HERNANDEZ SANCHEZ, HNOS.	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
23/0	1 / 225	MORENO HERNANDEZ, JOSE	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
22/0	1 / 228	RODRIGUEZ GARCIA, AUREA (HRDROS. DE)	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30
15/0	1 / 148	SANCHEZ GUILLEN, ELVIRA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	12:30

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1****EXPEDIENTE: OBR0515061 Renovación de conducción en Villasbuenas de Gata**

TÉRMINO MUNICIPAL:		GATA		(CACERES)		
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora	
29/0	25 / 136	ALMARAZ GONZALEZ, FLORA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
40/0	25 / 127	CALZADA PEREZ, LUIS (HRDRÓS.)	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
1/0	15 / 29	CALZADA PEREZ, MARCELO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
17/0	25 / 36	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
32/0	9 / 1	DOMINGUEZ JACINTO, BENIGNO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
39/0	10 / 7	DURAN MARTIN, DIMAS (HRDRÓS.)	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
16/0	15 / 115	ESTEBAN MARTIN, JUAN	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
21/0	25 / 25	FERNANDEZ BARRIGA, AGUSTIN	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
23/0	25 / 19	GONZALEZ GARCÍA, TERESA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
11/0	15 / 18	HERNANDEZ PEREZ, BUENAVENTURA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
41/0	24 / 1	IBARRA CALZADO, HILARIO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	
31/0	9 / 2	IBARRA DOMINGUEZ, HNOS.	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	10:30	

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1****EXPEDIENTE: OBR0515061 Renovación de conducción en Villasbuenas de Gata****TÉRMINO MUNICIPAL: 1.008.400,00 GATA (CACERES)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
12/0	15 / 17	MARAÑON VON KNOBOCHMENCIA, GUIOMAR	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
20/0	25 / 27	MARIN CAYETANO, SOLEDAD	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
2/0	15 / 28	MARIN SIMÓN, Mª ANGELES Y FLORIAN	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
38/0	10 / 5	MARTIN FRADES, BRIGIDA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
7/0	15 / 22	PEREZ CAYETANO, FCO. JAVIER Y Mª TERESA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
5/0	15 / 24	PEREZ SOLIS, CECILIO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
13/0	15 / 12	RODRIGUEZ ACERA, J. LUIS. T. MERCEDES, GLORIA Y EM	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
3/0	15 / 27	RODRIGUEZ CAYETANO, JULIAN (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
30/0	9 / 3	RODRIGUEZ SANCHEZ, CANDIDA	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
6/0	15 / 23	SANCHEZ PEREZ, URBANO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
22/0	25 / 26	SOLIS CALVARRO, IGNACIO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00
9/0	15 / 19	SOLIS SANCHEZ, SATURNINO	AYUNTAMIENTO	05/06/2015	11:00



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 16 de abril de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación porcina, promovido por D.^a María Azahara Marcos Granado, en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (2015081513)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la explotación porcina, promovida por Doña María Azahara Marcos Granado, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a explotaciones porcinas que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo los jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo con capacidad para 60 reproductoras, 3 verracos y 220 cerdos de cebo.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 27 , parcelas 26 y 27 con una superficie de 20,5 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Naves: La explotación contará con una nave de secuestro de 440 m².
 - Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
 - Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad suficiente de almacenamiento que recogerá lixiviados y aguas de limpieza de la naves de secuestro, patios, lazareto y estercolero.
 - Corrales.
 - Patios.
 - Balsa de retención de pluviales.
 - Vestuarios.
 - Zona de almacenamiento de cadáveres.
 - Pediluvios
 - Vado.
 - Estercolero.
 - Depósitos de agua y silos de alimentos.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 24 de abril de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1319-1. (2015081734)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo de entronque A1 a instalar bajo línea "Miajadas".

Final: Celda de línea en CT Serrejón.

Término municipal afectado: Serrejón.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud línea subterránea en km: 0,184.

Longitud total en km: 0,184.

Emplazamiento de la línea: C/ Calvario y crta. CC-53 en Serrejón.

Finalidad:

Eliminación de situación no reglamentaria por vuelo de línea de alta tensión sobre patio de colegio en Serrejón y paso a línea subterránea.

Referencia del expediente: 10/AT-1319-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 24 de abril de 2015. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-1293-1. (2015081735)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sán-



chez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Aérea: Apoyo A1.

Subterránea: Entronque aéreo-subterráneo en apoyo A3.

Final: Aérea: Nuevo apoyo A3, próximo al ct Asegur con doble bajada.

Subterránea: Celda para línea en el nuevo CT prefabricado.

Término municipal afectado: Asegur (Nuñomoral).

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores: Materiale composite Tipo: Cadena U 70.

Longitud línea aérea en km: 0,32. Longitud línea subterránea en km: 0,06.

Longitud total en km. 0,38.

Emplazamiento de la línea: Parcela 259 del polígono 2, en el término municipal de Nuñomoral.

Estación transformadora:

Tipo: Compacto en edificio prefabricado.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Emplazamiento: Parcela 259 del polígono n.º 2.

Término municipal: Nuñomoral.

Calle o paraje: Paraje Asegur.

Finalidad: Sustitución del CT existente intemperie por CT prefabricado y alimentación al mismo. Aumento de potencia a 630 kvas y mejoras en accesos.

Referencia del expediente: 10/AT-1293-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 27 de abril de 2015. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



ANUNCIO de 27 de abril de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8867. (2015081732)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

- Origen: L1: Nuevo apoyo (A1) a instalar, con un entronque aéreo-subterráneo.
L2: Nueva celda de línea a instalar en CT "Acebo 2".
L3: Apoyo A2 que alimenta el CT "Acebo 1", con entronque aéreo- subterráneo.
- Final: L1: Nueva celda línea a instalar en CT "Acebo 2".
L2: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Acebo 1".
L3: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Acebo 1".

Término municipal afectado: Acebo.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud línea subterránea en km: 0,553.

Longitud total en km: 0,553.

Emplazamiento de la línea: C/ Los Olivos y Crta. CC-32.3 (Avda. de Extremadura) en Acebo.

Finalidad: Soterramiento de tramo de LAMT debido a que sobrevuela el casco urbano.

Referencia del expediente: 10/AT-8867.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 27 de abril de 2015. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



ANUNCIO de 28 de abril de 2015 sobre notificación de resolución de declaración de utilidad pública de instalación eléctrica en los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla. Expte.: 10/AT-8730. (2015081727)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios conocidos de sus destinatarios la notificación de la Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 15 de enero de 2015, por la que se declaraba de utilidad pública la instalación eléctrica consistente en: "Nueva LMT 20 Kv s/c de enlace entre LAMT "Gabriel y Galán II" y LAMT "Hurdes" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla, se procede a la notificación de la misma a los interesados que más abajo se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber al propio tiempo que dicha declaración lleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

INTERESADO	POLIG.	PARCELA	TM
BRIGIDA SANCHEZ MAHILLO	19	647	Guijo de Granadilla
RAMONA SANCHEZ GARCIA	21	127	Guijo de Granadilla
	14	430 y 284	
JUAN LORENZO SANCHEZ	14	506	Guijo de Granadilla
HRDOS. DE FERMIN SANCHEZ PALOMERO	19	686	Guijo de Granadilla
GAUDELIA JIMENEZ SANCHEZ	14	848	Guijo de Granadilla
FERMINA CHORRO IGLESIAS	19	441	Guijo de Granadilla
JULIA JIMENEZ GORDO	14	32 y 288	Guijo de Granadilla
	19	529 y 663	
MARCELINO JIMENEZ GORDO	19	663	Guijo de Granadilla
EUGENIO SANCHEZ SÁNCHEZ	19	631	Guijo de Granadilla
HRDOS. DE LEONCIO SANCHEZ MONTERO	14	283, 402, 614 y 615	Guijo de Granadilla
MARCELINA MARTIN BERROCAL	19	76	Guijo de Granadilla
ANA ELENA MOHEDAS R. JUAN JOSE MOHEDAS RODRIGUEZ	14	874	Guijo de Granadilla
MIGUEL ANGEL CAMBERO MONTERO	19	657	Guijo de Granadilla
	14	851	
VICTORIA BERROCAL GARCIA	14	348	Guijo de Granadilla
HRDOS. DE ISIDORA JIMÉNEZ GARCÍA	19	80	Guijo de Granadilla
	21	156	



AURELIO GARCIA JIMENEZ	19	453	Guijo de Granadilla
HRDOS. DE URBANA CONEJERO BERROCAL	14	719 y 234	Guijo de Granadilla

Cáceres, a 28 de abril de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2015 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de monte n.º 112 "Baldío de la Almenara" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, propiedad del Ayuntamiento de Gata, en el término municipal de Santibáñez el Alto. (2015081729)

Acordada por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura la incoación de procedimiento administrativo de deslinde del perímetro exterior del monte n.º 112 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres denominado "Baldío de la Almenara", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Gata y situado en el término municipal de Santibáñez el Alto, esta Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en ejercicio de las competencias que en materia de gestión de montes le confiere lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto —modificado por Decreto 229/2014, de 21 de octubre—, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, ha acordado que el inicio de las operaciones correspondientes a su deslinde comiencen el día 9 de julio de 2015, a las 11:00 horas, así como fijar como lugar de reunión la parada de autobuses de Cadalso que está en el punto kilométrico 3,5 de la carretera comarcal CC5.1 de Descargamaría a la carretera EX-205 y designar como Ingeniero Operador a D. Francisco José Martín Díaz.

Durante este periodo de tiempo y hasta que se inicien las operaciones materiales de apeo, los técnicos realizarán estudios topográficos provisionales sobre el terreno. Fruto de estos trabajos pueden quedar marcas o piquetes que, en todo caso, serán provisionales y no adquirirán validez hasta que no se efectúen las tareas de apeo en compañía de los interesados.

Si alguno de los interesados cree oportuno que no se ejecuten dichos trabajos, en la linde que le afecte, podrá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

De conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y asistencia de quienes se entiendan afectados en sus derechos e intereses legítimos y sin perjuicio de la realización de las demás actuaciones legalmente preceptivas a tal efecto.



Se acompaña como Anexo al presente anuncio listado de interesados y/o afectados del expediente que nos ocupa.

Mérida, a 30 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES CON EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 112, "BALDÍO DE LA ALMENARA", TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO Y PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GATA, PROVINCIA DE CÁCERES

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	DNI/CIF
2	159	AYUNTAMIENTO DE CADALSO	P1004000D
2	161	ACOSTA MURGUIA NICASIO	
2	163	AYUNTAMIENTO DE CADALSO	P1004000D
2	164	AYUNTAMIENTO DE CADALSO	P1004000D
2	165	AYUNTAMIENTO DE CADALSO	P1004000D
2	9014		-
2	9015		-
2	9029		-
3	474	AYUNTAMIENTO DE GATA	P1008500I
4	128	AYUNTAMIENTO DE GATA	P1008500I
4	113	GUILLEN AGERO, JAIME FERNANDO	50304634T
4	114	CRESPO CALZADA, JUSTIANA	
2	1	JUNTA DE EXTREMADURA	
2	120	JUNTA DE EXTREMADURA	
2	124	JUNTA DE EXTREMADURA	
2	126	HERNANDEZ CALVO MARINO	07430592M
2	130	FELIX	-
2	131	MARIN CALVO CONCEPCION	07427053P
2	132	MORALES CUBILLANO ARSENIA	11774556M
2	9002		-
4	1	JUNTA DE EXTREMADURA	
4	4	FERNANDEZ SIMON CARLOS	07431909B
4	5	RESCH JÜRGEN	-
4	6	RESCH JÜRGEN	-
4	8	RODRIGUEZ DIAZ ADRIAN	-



4	9	SOLIS HERNANDEZ CRESCENCIO (HEREDEROS DE)	07332691S
4	10	HERNANDEZ CALVO MARINO	07430592M
4	13	MORAN HERNANDEZ MANUEL	-
4	21	MORAN ACOSTA FLORENCIA (HEREDEROS DE)	07460259W
4	22	CALVO RODRIGUEZ CALIXTA	-
4	23	RODRIGUEZ MORAN GUILLERMO	-
4	24	CALVO RODRIGUEZ CALIXTA	-
4	25	RODRIGUEZ MORAN MANUELA	-
4	26	RODRIGUEZ MORAN PEDRO	-
4	27	RODRIGUEZ MORAN GUILLERMO	-
4	30	RODRIGUEZ MORAN CARMEN	-
4	31	MORAN ACOSTA FLORENCIA (HEREDEROS DE)	07460259W
4	32	RODRIGUEZ MORAN CARMEN	-
4	33	CANO RODRIGUEZ ANGEL (HEREDEROS DE)	07345945K
4	49	RODRIGUEZ MORAN MANUELA	-
4	50	CALVO CUBILLANO SAGRARIO	07446377N
4	51	CALVO RODRIGUEZ PABLO	07332762V
4	52	MORAN CANO DOMINGO	-
4	53	MORAN HERNANDEZ MANUEL	-
4	54	SOLIS PEREZ FELICIANO	07461461P
4	55	SOLIS PEREZ SOFIA	07461460F
4	56	SOLIS PEREZ NIEVES	76001016T
4	57	CALVO FERNANDEZ ANASTASIO	76141022M
4	59	RODRIGUEZ DOMINGUEZ ANGEL	-
4	60	MONTERO JUAREZ JOVITA	02175377Z
4	61	RESCH JÜRGEN	-
4	62	SOLIS HERNANDEZ VICTORIANO	-
4	63	CALVO FERNANDEZ ANASTASIO	76141022M
4	64	GUERVOS SANCHEZ JUAN JOSE	07890732F
4	66	SOLIS PEREZ JULIO	76141015K
4	67	CALVO LAZARO EUGENIO JOSE (HEREDEROS DE)	07332746R
4	68	SOLIS PEREZ JULIO	76141015K
4	69	PIRIS LAZARO FRANCISCO (HEREDEROS DE)	07464254H
4	158	RESCH JÜRGEN	-
4	159	SOLIS ALFONSO LUISA	76140995R
4	160	ALONSO PEDRO	-



4	162	RESCH JÜRGEN	-
4	164	HONTIVEROS DOMINGUEZ JOSE	-
4	182	SANCHEZ HIDALGO JOSE (50%)	-
		SANCHEZ HIDALGO NICOLAS (50%)	-
4	187	HIDALGO CABADERO MARIA	-
4	188	SOLIS HERNANDEZ FLORENCIO	-
4	189	GONZALEZ BAILE ISIDORO (HEREDEROS DE)	06771192S
4	190	RODRIGUEZ SOLIS ESTANISLAO	-
4	191	PEREZ SOLIS GREGORIO	-
4	192	DOMINGUEZ REMEDIOS	-
4	193	RESCH JÜRGEN	-
4	195	GONZALEZ SANCHEZ PETRA (50%)	-
		GONZALEZ SANCHEZ HELIODORO (50%)	-
4	196	SOLIS HERNANDEZ VICTORIA	-
4	60012		-
4	60014		-
1	410	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º LEY5-569, incoado en el Servicio de Sanidad Animal. (2015081718)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Expediente: LEY5-569.

Documento que se notifica: Resolución recurso de alzada de expediente sancionador.

Asunto: Sanidad Animal. Por infracción administrativa de lo establecido en el 7.1.d), 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003). Lo establecido en los artículos 4, 5, 7 y 13 del Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de la especie equina (BOE 23 de octubre de 2009); y son constitutivos de infracción administrativa según lo establecido en el artículo 32.3.r) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 18 de julio de 2002).



Denunciado: D. Rubén Mayorga Santos.

Último domicilio conocido: C/ Audiencia, n.º 8.

Localidad: Alcollarín (Cáceres).

Órgano que resuelve: Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (PD Resolución 26/07/2011, DOE n.º 147, de 1/08/2011).

Hechos: I) Tenencia de un animal de la especie equina sin identificar, II) Trasladar a un animal sin documentación sanitaria de traslado.

Parte dispositiva: Desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 5 de noviembre de 2014, por la que se impone una multa de confirmar la misma en todos sus extremos.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2.b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del mismo, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 30 de abril de 2015. La Jefa de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMÉNEZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2015 por el que se da publicidad a las entidades que han sido reconocidas para prestar servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y han sido inscritas en el Registro Extremeño de Entidades de Asesoramiento. (2015081702)

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 166/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento de reconocimiento de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, se crea el Registro Extremeño de Entidades de Asesoramiento y se establecen las bases para la concesión de ayudas a la creación y/o adaptación de los servicios de asesoramiento, mediante el Anexo adjunto al presente anuncio se procede a hacer público las entidades que han obtenido dicho reconocimiento.

Mérida, a 6 de mayo de 2015. El Director General de Desarrollo Rural, JOSE LUIS GIL SOTO.

ANEXO

ENTIDAD	CIF
INICIATIVAS ECONÓMICAS Y AMBIENTALES, SL	B10108926

• • •



ANUNCIO de 7 de mayo de 2015 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de la convocatoria 2015 del Decreto 155/2014, de 8 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños. (2015081717)

El Servicio de Incentivos Agroindustriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas en la línea de ayudas de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria para el ejercicio 2015 (normativa reguladora: Decreto 155/2014, de 8 de julio, DOE de 11 de julio) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (Diario Oficial de la Unión Europea de 23-12-2006), y del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo). Lo anterior se comunica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La relación de beneficiarios se encuentra publicada en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, cuya dirección es <http://www.gobex.es//cons002/Notificaciones>

Mérida, a 7 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Incentivos Agroindustriales, ANDRÉS ESPERILLA FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la licitación, por procedimiento abierto y vía ordinaria, de los servicios de "Limpieza de los archivos de Badajoz y Cáceres, del día 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016". Expte.: RI152AR12352. (2015061117)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI152AR12352.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Servicios de limpieza de los archivos de Badajoz y Cáceres, del día 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Extremadura.
- d) Plazo de ejecución (meses): Doce meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto base de licitación: 61.033,28 euros.
- b) Tipo e Importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 12.817,00 euros.
- c) Presupuesto total: 73.850,28 euros.
- d) Valor estimado sin IVA: 122.066,56 euros.

5. GARANTÍAS:

- a) Provisional: No se requiere.
- b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 1ª Planta
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800 Mérida (Badajoz)
- d) Teléfono: 924 007124.
- e) Telefax: 924 007035
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- g) También podrá obtener la información en el portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto j) del cuadro de característica que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.
 - 2.ª Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5. Planta baja.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 2.ª Planta.
- c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora de las mesas de contratación, subsanaciones, ofertas económicas presentadas se publicarán en la portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

10. OTRAS INFORMACIONES: Se dirigirán a la Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación y Cultura.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Correrán a cargo del adjudicatario.

12. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: <http://contratacion.gobex.es>, perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, a 13 de mayo de 2015 El Secretario General, (Resolución de 2/8/2011, DOE n.º 154 de 10/8/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación en el expediente sancionador n.º DGC/2014/010, en materia de patrimonio cultural. (2015081744)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución, correspondiente al expediente sancionador que se especifican en el Ane-



xo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número: DGC/2014/010.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Asunto: Expediente sancionador por infracción administrativa de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural (DOE n.º 59, de 22 de mayo).

Denunciado: Juan Valverde Roncero.

Último Domicilio Conocido: C/ Badajoz, 6, Piso P02, Puerta B.

Localidad: Cáceres.

Hechos: Uso de detector de metales para la búsqueda de objetos arqueológicos de una Finca donde se ubica el yacimiento "El Palomar" próxima a la localidad de Montánchez (Cáceres).

Tipificación de la infracción: Art. 92.C d) y 92.3 m) de la Ley 2/1999.

Tipificación de la sanción: Grave.

Sanción: Hasta 150000 €.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: Vicente Contreras Sánchez.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado por un plazo no inferior a 10 días, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la avda. Valhondo, s/n. (III Milenio) Módulo 4 - 2.ª Planta de Mérida, pudiendo alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Mérida, a 6 de mayo de 2015. El Instructor, VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 6 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 708.13/D, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2015081713)

No habiendo sido posible notificar a D.ª M.ª José Villalobos Gómez, interesada en el expediente n.º 708.13/D, la Resolución de la Dirección General de Política Social y Familia de 16 de febrero de 2015, se le comunica que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, podrá comparecer en el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia para conocimiento del contenido íntegro de la citada resolución y constancia de tal conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



La comparecencia en el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia, sito en c/ Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2 A - Planta Primera, de Mérida (Badajoz), podrá efectuarse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Se advierte a la interesada que, transcurrido dicho plazo, sin que haya comparecido en el lugar indicado para conocer la resolución, la notificación se entenderá producida y surtirá plenos efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado al efecto.

Asimismo, la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Talavera la Real.

Mérida, a 6 de mayo de 2015. La Jefa de Sección de Administración General, ROSA M.ª ALONSO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015 por el que se da publicidad a la redistribución de créditos establecidos para la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras del Programa de formación profesional dual "@PRENDIZEXT" dirigida a personas desempleadas mayores de 45 años, aprobada por la Orden de 29 de diciembre de 2014. (2015081785)

Mediante la Orden de 29 de diciembre de 2014 se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2014 dirigida a entidades promotoras para el desarrollo del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext regulado en el Decreto 100/2013, de 18 de junio, mediante acciones en alternancia de formación y empleo, por el régimen de concurrencia competitiva, determinándose un plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales a computar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. (DOE n.º 6, de 12 de enero de 2015).

El apartado 1 del artículo 26 del citado Decreto 100/2013, dispone que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Por su parte, el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que "El aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de esta Ley o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias".

Según el artículo 2 de la citada orden, se han autorizado créditos por un importe de 13.607.082 € con cargo a los proyectos de gastos y aplicaciones presupuestarias siguientes:



AÑO 2015. PROYECTO 200814004001000

Aplicaciones presupuestarias	Importe
1104242B460	6.500.000
1104242B469	303.541

AÑO 2016. PROYECTO 200814004001000

Aplicaciones presupuestarias	Importe
1104242B460	6.500.000
1104242B469	303.541

En resumen, por conceptos presupuestarios y año:

Aplicaciones presupuestarias	Importe 2015	Importe 2016	Importe total
1104242B460	6.500.000€	6.500.000€	13.000.000 €
1104242B469	303.541 €	303.541 €	607.082 €

Las acciones previstas en esta convocatoria están cofinanciadas por el Servicio Público de Empleo Estatal con cargo al proyecto de gasto 200814004001000 "Oportunidades de empleo y formación", con fuente de financiación de Transferencias del Estado.

Según el artículo 19.2 del Decreto 100/2013, de 18 de junio y el artículo 9.2 de la Orden de 29 de Diciembre del 2.014, la Comisión de Valoración ha evaluado la solicitudes presentadas a la convocatoria y según se recoge en el Anexo IV del Acta de la sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2014, se propone la concesión de subvenciones con el siguiente desglose por concepto presupuestario:

— 460: 12.329.044,70 €

— 469: 1.194.742,90 €

Debido a que esta propuesta supone una distribución diferente a la consignada en el referido artículo 2 de la Orden de 29 de diciembre del 2.014, y previo informe favorable de la Intervención General de fecha 20 de mayo de 2015, se distribuye el crédito global asignado a la convocatoria, conforme al siguiente desglose por proyectos de gasto, aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO 2015. PROYECTO 200814004001000

Aplicaciones presupuestarias	Importe
1440242B460	6.206.169,55 €
1104242B469	597.371,45 €



AÑO 2016. PROYECTO 200814004001000

Aplicaciones presupuestarias	Importe
1440242B460	6.206.169,55 €
1104242B469	597.371,45 €

Mérida, a 20 de mayo de 2015. La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, M.^a DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 15 de mayo de 2015 por el que se hace pública la licitación, por procedimiento abierto, de Gestión de Servicio Público para la "Contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en Centro Residencial de Rehabilitación y 16 en Piso Supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres y Plasencia". Expte.: GE-15.001/D. (2015081768)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 008534.
 - 5) Telefax: 924 930356.
 - 6) Correo electrónico: anacristina.sanchez@gobex.es
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: GE-15.001/D



2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción: "Contratación de 86 plazas de atención residencial de rehabilitación (70 en Centro Residencial de Rehabilitación y 16 en Piso Supervisado) para personas con trastornos mentales graves Cáceres y Plasencia".
- c) División por lotes y número de lotes/ Número de unidades: Si. 2 Lotes.

Lote 1: Contratación de 38 plazas de atención residencial de rehabilitación (30 en Centro Residencial de Rehabilitación y 8 en Piso Supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Cáceres.

Lote 2: Contratación de 48 plazas de atención residencial de rehabilitación (40 en Centro Residencial de Rehabilitación y 8 en Piso Supervisado) para personas con trastornos mentales graves en Plasencia.

- d) Lugar de ejecución/entrega: Según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: 3 años. Inicio de la ejecución del contrato el 1 de noviembre de 2015.
- f) Admisión de prórroga: Sí, según se indica en el apartado 3 del Cuadro Resumen que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.
- h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85311000-2, 85312500-4, 85121270-6.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Plazas del Centro de Residencial de Rehabilitación (CRR) por estancia y día:

Precio unitario estancia/día (sin IVA): 63,46 euros.

IVA (4 %): 2,54 euros.

Precio unitario estancia/día (con IVA): 66,00 euros.

Plazas en el Piso Supervisado (PS) por estancia y día:

Precio unitario estancia/día (sin IVA): 34,29 euros.

IVA (4 %): 1,37 euros.

Precio unitario estancia/día (con IVA): 35,66. euros.

Importe neto del expediente (3 años para las 86 plazas): 5.469.960,64 euros.

IVA (4 %): 218.798,43 euros.

Importe total máximo del expediente con IVA: 5.688.759,07 €.



5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

- a) Provisional: No procede.
- b) Definitiva: 5 % del precio de licitación, excluido IVA.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a. Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede.
- b. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según apartado 5 del cuadro resumen de características que acompaña al Pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a. Fecha límite de presentación: 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la licitación en el Diario Oficial de Extremadura. En el caso de que el último día de plazo sea sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- b. Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800
- c. Admisión de variantes, si procede: No.
- d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES.

- a. Dirección: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- b. Localidad y código postal: Mérida, 06800
- c. Fechas: Las fechas de las sesiones de la Mesa de Contratación serán publicadas con suficiente antelación en el Perfil del Contratante de Extremadura.

9. OTRAS INFORMACIONES: No procede.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO): No procede.

11. GASTOS DE PUBLICIDAD: Serán por cuenta de las empresas adjudicatarias.

Mérida, a 15 de mayo de 2015. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, PD 29/02/2012 (DOE n.º 47 de 08/03/2012), CÉSAR SANTOS HIDALGO.



AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

ANUNCIO de 11 de mayo de 2015 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2015081719)

Por Resolución de la Alcaldía 97/2015 de fecha trece de abril de 2015, una vez concluido el proceso selectivo, se ha nombrado funcionaria de carrera, ocupando plaza de Técnico de Administración General, Subescala Gestión, Grupo A2, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público a D.^a María Guadalupe Hernández Cordeiro, con DNI n.º 51406901S.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que sea aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

Guadalupe, a 11 de mayo de 2015. El Alcalde, FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑIZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es